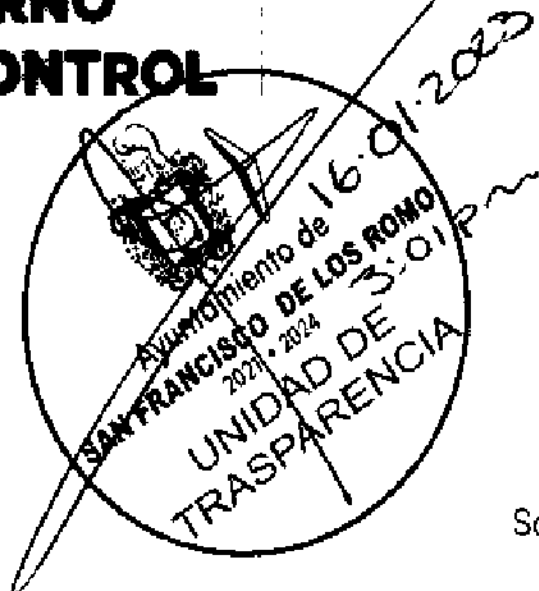


**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEPARTAMENTO: DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE: MSFR-OIC-DT-OFI/EXP/ENERO/2023
NÚM. DE OFICIO: 061
ASUNTO: CONVOCATORIA

San Francisco de los Romo, Ags., a dieciséis de enero de 2023.

C. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, me permito informar que el próximo viernes veinte de enero del año dos mil veintitrés, se llevará a cabo la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, a las doce horas con cero minutos, en el Auditorio de la Presidencia Municipal, ubicada en calle Francisco Romo Jiménez #102, Fraccionamiento San José de Buenavista, de este municipio, la cual se realizara conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quorum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Informe al comité de las solicitudes recibidas durante el mes de diciembre de 2022.
4. Presentación de propuesta de la Dirección de Obras Públicas para versión pública de los contratos, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	FISMDF 011/012/2022 ECOSRUCCIONES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
2	FISMDF 029/2022 FRADAG CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
3	FISMDF 030/2022 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BOME, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
4	FISDM031/2022 OLDA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
5	FISMDF 032/2022 BUFETE DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206



6	FISMDf 033/2022 CERICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
7	FISMDf 034/2022 COMERCIALIZADORA ECOTEMPER, S. DE R.L. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
8	FISMDf 036/2022 ERASOLAR DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
9	FR 001/2022 CESAR ALEXIS MUÑOZ GOMEZ	OBRA PÚBLICA
10	FR 002-003/2022 CESAR ALEXIS MUÑOZ GÓMEZ	OBRA PÚBLICA
11	IP 001-D/2022 SAGUE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
12	IP 001-E/2022 CYNERGIA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A.S. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
13	IP 001-F/2022 ELECTROSERVICIOS MEDHER S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
14	FISMDf 001/2022 OZD ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
15	FISMDf 002/2022 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
16	FISMDf 003-0177/2022 LM4 POZOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
17	FISMDf 005-010-013-014-019-021-022/2022 C. JORGE ARMANDO QUEZADA SOTELO	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
18	FISMDf 007-020-024/2022 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JE DE LA PEÑA EN AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
19	FISMDf 011-012/2022 ECOSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
20	FISMDf 015/2022 ARTEK TECNOLOGIA INTEGRAL EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
21	FISMDf 016/2022 O.L DISEÑO Y URBANIZACIÓN, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
22	FISMDf 023/2022 AZAEL JARIB CÓRDOVA HUERTA	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
23	FISMDf 027/2022 TERESA URBANIZADORA, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
24	PFR 001/2022 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



5. Presentación de propuesta de la Dirección de Finanzas y Administración para versión pública de los contratos, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	AUTO DISTRIBUIDORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS EQUIPADOS COMO PATRULLA

6. Asuntos generales.

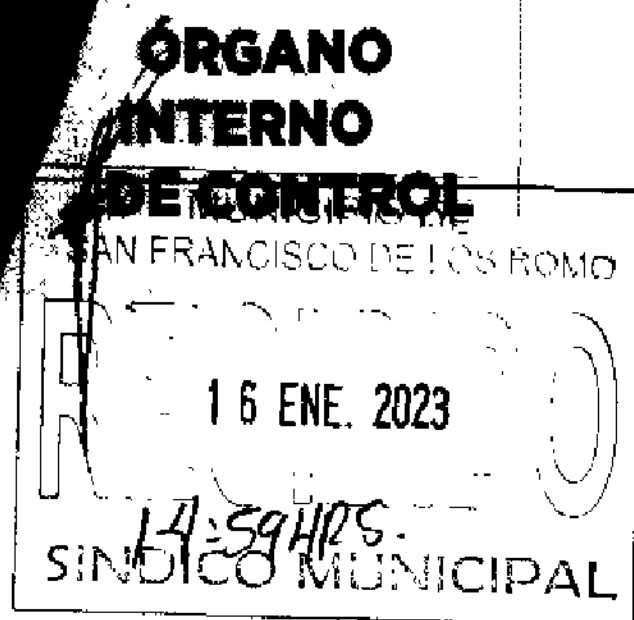
Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que sirva brindar a la presente.

ATENTAMENTE

LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.C.P ARCHIVO.



Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEPARTAMENTO: DE TRANSPARENCIA
EXPENDIENTE: MSFR-OIC-DT-OFI/EXP/ENERO/2023
NÚM. DE OFICIO: 060
ASUNTO: CONVOCATORIA

San Francisco de los Romo, Ags., a dieciséis de enero de 2023.

TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL Y VOCAL DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Con fundamenta en la establecido por los artículos 1, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, me permita informar que el próximo viernes veinte de enero del año dos mil veintitrés, se llevará a caba la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de las Roma, a las doce horas con cero minutos, en el Auditoria de la Presidencia Municipal, ubicada en calle Francisca Romo Jiménez #102, Fraccionamiento San José de Buenavista, de este municipio, la cual se realizara conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quorum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Informe al comité de las solicitudes recibidas durante el mes de diciembre de 2022.
4. Presentación de propuesta de la Dirección de Obras Públicas para versión pública de los contratos, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	FISMDF 011/012/2022 ECOSRUCCIONES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
2	FISMDF 029/2022 FRADAG CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
3	FISMDF 030/2022 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BOME, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
4	FISDM031/2022 OLDA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
5	FISMDF 032/2022 BUFETE DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ORDEN
DE CONTROL**

**Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



6	FISMDF 033/2022 CERCA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
7	FISMDF 034/2022 COMERCIALIZADORA ECOTEMPER, S. DE R.L. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
8	FISMDF 036/2022 ERASOLAR DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
9	FR 001/2022 CESAR ALEXIS MUÑOZ GOMEZ	OBRA PÚBLICA
10	FR 002-003/2022 CESAR ALEXIS MUÑOZ GÓMEZ	OBRA PÚBLICA
11	IP 001-D/2022 SAGUE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
12	IP 001-E/2022 CYNERGIA SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A.S. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
13	IP 001-F/2022 ELECTROSERVICIOS MEDHER S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
14	FISMDF 001/2022 OZD ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
15	FISMDF 002/2022 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
16	FISMDF 003-0177/2022 LM4 POZOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
17	FISMDF 005-010-013-014-019-021- 022/2022 C. JORGE ARMANDO QUEZADA SOTELO	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
18	FISMDF 007-020-024/2022 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JE DE LA PEÑA EN AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
19	FISMDF 011-012/2022 ECOSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
20	FISMDF 015/2022 ARTEK TECNOLOGIA INTEGRAL EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
21	FISMDF 016/2022 O.L DISEÑO Y URBANIZACIÓN, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
22	FISMDF 023/2022 AZAEL JARIB CÓRDOVA HUERTA	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
23	FISMDF 027/2022 TERESA URBANIZADORA, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
24	PFR 001/2022 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO

**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



5. Presentación de propuesta de la Dirección de Finanzas y Administración para versión pública de los contratos, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	AUTO DISTRIBUIDORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS EQUIPADOS COMO PATRULLA

6. Asuntos generales.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que sirva brindar a la presente.

ATENTAMENTE

LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMAN,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.C.P ARCHIVO.

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

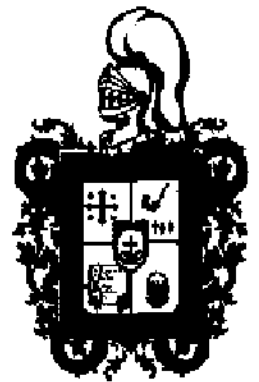
MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.



Dirección General de Gobierno
Archivo y Correspondencia.

14:45 hrs.

Ayuntamiento de
**FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEPARTAMENTO: DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE: MSFR-OIC-DT-OFI/EXP/ENERO/2023
NÚM. DE OFICIO: 068
ASUNTO: CONVOCATORIA

San Francisco de los Romo, Ags., a dieciséis de enero de 2023.

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO Y VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, me permito informar que el próximo viernes veinte de enero del año dos mil veintitrés, se llevará a cabo la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, a las doce horas con cero minutos, en el Auditorio de la Presidencia Municipal, ubicada en calle Francisco Romo Jiménez #102, Fraccionamiento San José de Buenavista, de este municipio, la cual se realizara conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

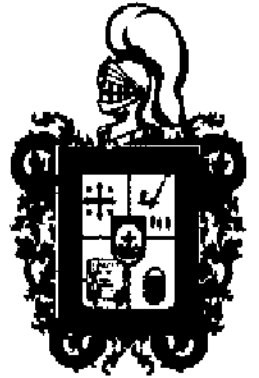
1. Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quorum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Informe al comité de las solicitudes recibidas durante el mes de diciembre de 2022.
4. Presentación de propuesta de la Dirección de Obras Públicas para versión pública de los contratos, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	FISDMF 011/012/2022 ECOSRUCCIONES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
2	FISDMF 029/2022 FRADAG CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
3	FISDMF 030/2022 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BOME, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
4	FISDM031/2022 OLDA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
5	FISDMF 032/2022 BUFETE DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206



6	FISMDF 033/2022 CERCA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
7	FISMDF 034/2022 COMERCIALIZADORA ECOTEMPER, S. DE R.L. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
8	FISMDF 036/2022 ERASOLAR DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
9	FR 001/2022 CESAR ALEXIS MUÑOZ GOMEZ	OBRA PÚBLICA
10	FR 002-003/2022 CESAR ALEXIS MUÑOZ GÓMEZ	OBRA PÚBLICA
11	IP 001-D/2022 SAGUE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
12	IP 001-E/2022 CYNERGIA SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A.S. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
13	IP 001-F/2022 ELECTROSERVICIOS MEDHER S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
14	FISMDF 001/2022 OZD ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
15	FISMDF 002/2022 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
16	FISMDF 003-0177/2022 LM4 POZOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
17	FISMDF 005-010-013-014-019-021- 022/2022 C. JORGE ARMANDO QUEZADA SOTELO	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
18	FISMDF 007-020-024/2022 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JE DE LA PEÑA EN AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
19	FISMDF 011-012/2022 ECOSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
20	FISMDF 015/2022 ARTEK TECNOLOGIA INTEGRAL EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
21	FISMDF 016/2022 O.L. DISEÑO Y URBANIZACIÓN, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
22	FISMDF 023/2022 AZAEL JARIB CÓRDOVA HUERTA	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
23	FISMDF 027/2022 TERESA URBANIZADORA, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
24	PFR 001/2022 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO



5. Presentación de propuesta de la Dirección de Finanzas y Administración para versión pública de los contratos, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	AUTO DISTRIBUIDORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS COMO PATRULLA

6. Asuntos generales.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que sirva brindar a la presente.

ATENTAMENTE

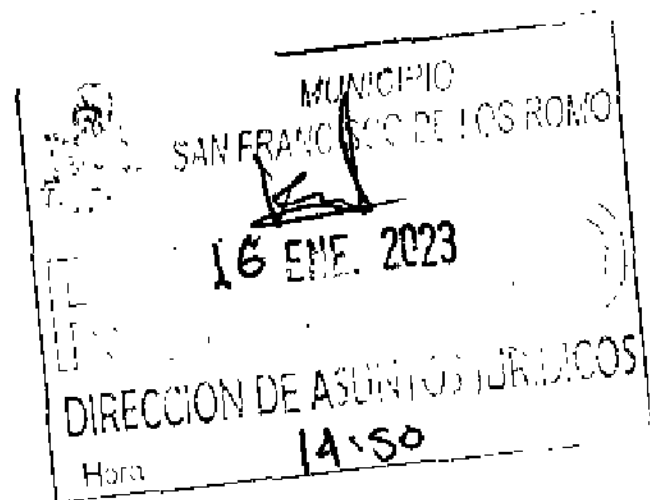
LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMAN,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.C.P. ARCHIVO.

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEPARTAMENTO: DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE: MSFR-OIC-DT-OFI/EXP/ENERO/2023
NÚM. DE OFICIO: 059
ASUNTO: CONVOCATORIA

San Francisco de los Romo, Ags., a dieciséis de enero de 2023.

MTRO. EN DERECHO SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y VOCAL DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecida por los artículos 1, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, me permito informar que el próximo viernes veinte de enero del año dos mil veintitrés, se llevará a cabo la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, a las doce horas con cero minutos, en el Auditorio de la Presidencia Municipal, ubicada en calle Francisco Romo Jiménez #102, Fraccionamiento San José de Buenavista, de este municipio, la cual se realizara conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quorum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Informe al comité de las solicitudes recibidas durante el mes de diciembre de 2022.
4. Presentación de propuesta de la Dirección de Obras Públicas para versión pública de los contratos, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	FISMDF 011/012/2022 ECOSRUCCIONES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
2	FISMDF 029/2022 FRADAG CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
3	FISMDF 030/2022 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BOME, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
4	FISDM031/2022 OLDA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
5	FISMDF 032/2022 BUFETE DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

**ORDANO
INTERNO
CONTROL**

**Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



6	FISMDF 053/2022 CERICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
7	FISMDF 054/2022 COMERCIALIZADORA ECOTEMPER, S. DE R.L. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
8	FISMDF 056/2022 ERASOLAR DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
9	FR 001/2022 CESAR ALEXIS MUÑOZ GOMEZ	OBRA PÚBLICA
10	FR 002-003/2022 CESAR ALEXIS MUÑOZ GÓMEZ	OBRA PÚBLICA
11	IP 001-D/2022 SAGUE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
12	IP 001-E/2022 CYNERGIA SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A.S. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
13	IP 001-F/2022 ELECTROSERVICIOS MEDHER S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
14	FISMDF 001/2022 OZD ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
15	FISMDF 002/2022 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
16	FISMDF 003-0177/2022 LM4 POZOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
17	FISMDF 005-010-013-014-019-021-022/2022 C. JORGE ARMANDO QUEZADA SOTELO	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
18	FISMDF 007-020-024/2022 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JE DE LA PEÑA EN AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
19	FISMDF 011-012/2022 ECOSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
20	FISMDF 015/2022 ARTEK TECNOLOGIA INTEGRAL EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
21	FISMDF 016/2022 O.L. DISEÑO Y URBANIZACIÓN, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
22	FISMDF 023/2022 AZAEL JARIB CÓRDOVA HUERTA	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
23	FISMDF 027/2022 TERESA URBANIZADORA, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
24	PFR 001/2022 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206



5. Presentación de propuesta de la Dirección de Finanzas y Administración para versión pública de los contratos, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	AUTO DISTRIBUIDORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS COMO PATRULLA

6. Asuntos generales.

Sin otra particular, agradezco de antemano la atención que sirva brindar a la presente.

ATENTAMENTE

LIC. MA DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.C.P ARCHIVO.



MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.
ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES
NÚMERO 001/2023

En el Municipio de San Francisco de las Romo del Estado de Aguascalientes, reunidas en el Auditoria de la Presidencia Municipal, sita en la calle Francisca Romo Jiménez número 102, en el Fraccionamiento San José de Buenavista, del Municipia de San Francisco de los Rama, Aguascalientes; código postal 20300, siendo las doce horas con cero minutos del día veinte de enera de dos mil veintitrés, fecha y hora señaladas para la celebracián de la Reunión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Roma, Aguascalientes, se le concede el uso de la voz a la Téc. Lizz Marcela García Oropeza, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Camité de Transparencia del Municipio de San Francisco de las Romo.

TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. — Buenas tardes tengan tados las asistentes a la presente reunión, bienvenidos sean todos ustedes. Con fundamento en los artículos 16 fracción XIX, 18, 80 fracción XV, 81 fracciones III y IV del Cádiga Municipal de San Francisca de las Ramo, Aguascalientes y a efecto de iniciar can los trabajos de la presente reunión, misma que fue convocada par la de la voz en los términos legales correspondientes. Proceda al pase de lista de asistencia, para verificar e informar, si se encuentra cubierto el quorum de ley.

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL. TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. — Can el permiso de los asistentes, pracederé a realizar el pase de lista, de conformidad con lo previsto por el artículo 24 fracción primera de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NOMBRE	PRESENTE	AUSENTE	OBSERVACIÓN
Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	x		Ninguna
Téc. Lizz Marcela García Oropeza	x		Ninguna
Lic. María Edith Rosales Luna	x		Ninguna
Téc. Norberto Medina López	x		Ninguna
Lic. Salvador Gallegos Muñoz	x		Ninguna

Tengo a bien informarle, que están presentes los cinco integrantes del Camité, por la que se determina el quorum legal requerido para la celebración de la presente reunión.

2.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SESIÓN. LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN --
Certificado el quorum legal, se procede a declarar el inicio de los trabajos de la presente reunión.

3.- APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA. TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. - Habiendo agotado los dos primeros puntos del orden de la presente reunión, someto a la consideración de los presentes el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
- 2.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- INFORME DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2022.
- 5.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

No.		
1	FISMDF 011/012/2022 ECOSRUCCIONES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
2	FISMDF 029/2022 FRADAG CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
3	FISMDF 030/2022 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BOME, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
4	FISDM031/2022 OLDA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
5	FISMDF 032/2022 BUFETE DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
6	FISMDF 033/2022 CERICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
7	FISMDF 034/2022 COMERCIALIZADORA ECOTEMPER, S. DE R.L. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
8	FISMDF 036/2022 ERASOLAR DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
9	FR 001/2022 CESAR ALEXIS MUÑOZ GOMEZ	OBRA PÚBLICA
10	FR 002-003/2022 CESAR ALEXIS MUÑOZ GÓMEZ	OBRA PÚBLICA

11	IP 001-D/2022 SAGUE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
12	IP 001-E/2022 CYNERGIA SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A.S. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
13	IP 001-F/2022 ELECTROSERVICIOS MEDHER S.A. DE C.V.	OBRA PÚBLICA
14	FISMDF 001/2022 OZD ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
15	FISMDF 002/2022 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
16	FISMDF 003-0177/2022 LM4 POZOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
17	FISMDF 005-010-013-014-019-021-022/2022 C. JORGE ARMANDO QUEZADA SOTELO	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
18	FISMDF 007-020-024/2022 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JE DE LA PEÑA EN AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
19	FISMDF 011-012/2022 ECOSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
20	FISMDF 015/2022 ARTEK TECNOLOGIA INTEGRAL EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
21	FISMDF 016/2022 O.L. DISEÑO Y URBANIZACIÓN, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
22	FISMDF 023/2022 AZAEL JARIB CÓRDOVA HUERTA	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
23	FISMDF 027/2022 TERESA URBANIZADORA, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO
24	PFR 001/2022 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO

6.- Presentación de propuesta de la Dirección de Finanzas y Administración para versión pública de los contratos, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	AUTO DISTRIBUIDORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS EQUIPADOS COMO PATRULLA

7.- ASUNTOS GENERALES.

8.- CIERRE DE LA SESIÓN.

25

3

Sírvanse los presentes a manifestar a través de votación económica, si aprueban los puntos del orden del día.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	x		
Téc. Lizz Marcela García Oropeza	x		
Lic. María Edith Rosales Luna	x		
Téc. Norberta Medina López	x		
Lic. Salvador Gallegas Muñoz	x		

LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN. - Se les informa a los integrantes del Comité, que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

4. INFORME DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2022. TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. — Siguiendo con el orden del día se da a conocer a los integrantes del Comité el número de solicitudes que se han atendido en la Unidad de Transparencia del Municipio durante el mes de noviembre de 2022.

DICIEMBRE:

UMERO DE EXPEDIENTE	NUMERO DE SOLICITUD	NOMBRE DEL SOLICITANTE	TIPO DE RESOLUCION
PNT.092	010054422000092	- -	Positiva
PNT.093	010054422000093	Anonimo	Positiva
PNT.094	010054422000094	Ruben Castro Castro	Positiva
PNT.095	010054422000095	Ruben Castro Castro	Positiva
PNT.096	010054422000096	Ruben Castro Castro	Positiva
PNT.097	010054422000097	- -	Positiva

Par lo que se les solicita a los presentes, que de manera económica manifiesten su voto, si aprueban las solicitudes que se les hace de conocimiento, determinanda que se aprueban por UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

5.- Para el desahoga del punto número cinco, se proceda al ANALISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA VERSION PUBLICA DE LOS CONTRATOS MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, para la cual se dio el uso de la voz a la Tec. Lizz Marcela García Oropeza, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; quien expone lo siguiente:

Se solicita el análisis y en su caso confirmación de versión pública de los Contratos de la Dirección de Obras Públicas, mismos que se opegan a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes; mismos que se especifican en los Colofones de Versión Pública.

Las cuales se ponen a la vista de los integrantes del Comité y se anexa a la presente Acta.

Una vez analizada la información proporcionada por el MAC José de Jesús Chávez García, Director de Obras Públicas; se sometió a votación aprobándose por unanimidad quedando de la siguiente manera:

CARGO	TITULAR	VOTO
Presidente	Lic. Mo. del Rosario Díaz Alemón	A favor
Secretaría Ejecutiva	Téc. Lizz Marcela García Oropezo	A favor
Vocal 1	Lic. María Edith Rosales Luno	A favor
Vocal 2	Téc. Norberto Medina López	A favor
Vocal 3	Lic. Salvador Gallegos Muñoz	A favor

6. Para el desahogo del punto número seis, se procede al ANALISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA VERSION PUBLICA DE LOS CONTRATOS MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, para lo cual se dio el uso de la voz a la Tec. Lizz Marcela García Oropezo, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; quien expone lo siguiente:

Se solicita el análisis y en su caso confirmación de versión pública del Contrato de la Dirección de Finanzas y Administración, mismo que se opega a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes; mismos que se especifican en los Colofones de Versión Pública.

Las cuales se ponen a la vista de los integrantes del Comité y se anexa a la presente Acta.

Una vez analizada la información proporcionada por la C.P. Martha Alicia González Martínez, Director de Finanzas y Administración; se sometió a votación aprobándose por unanimidad quedando de la siguiente manera:

ORDEN DEL DIA			
Presidente		Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	A favor
Secretaria Ejecutiva		Téc. Lizz Marcela García Oropeza	A favor
Vocal 1		Lic. María Edith Rosales Luna	A favor
Vocal 2		Téc. Norberto Medina López	A favor
Vocal 3		Lic. Salvador Gallegos Muñoz	A favor

Para el deshaga de este punto el Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;

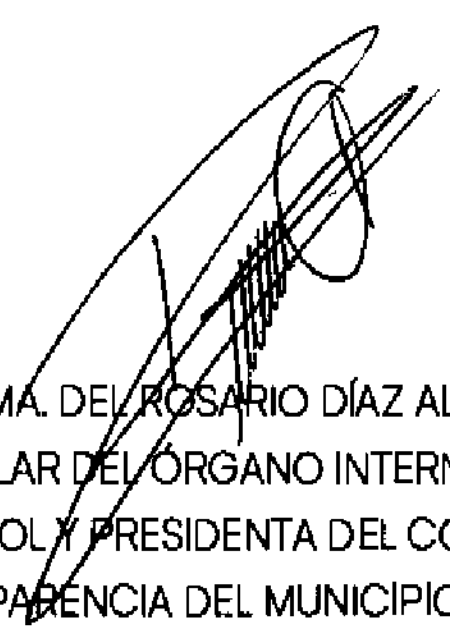
RESUELVE:

UNICO: Se confirman las versiones públicas de las Contratos presentados por los motivos expuestos en el punto número cinco y seis de la presente acta, la anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

7.- ASUNTOS GENERALES: En uso de la voz la LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún punto a considerar dentro de la orden del día, sin que se manifieste ningún asunto; por lo cual se da por concluido el presente punto.

8- CIERRE DE LA SESIÓN: En uso de la voz la LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN, se da por terminada la presente sesión siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo para su constancia.

FIRMAS



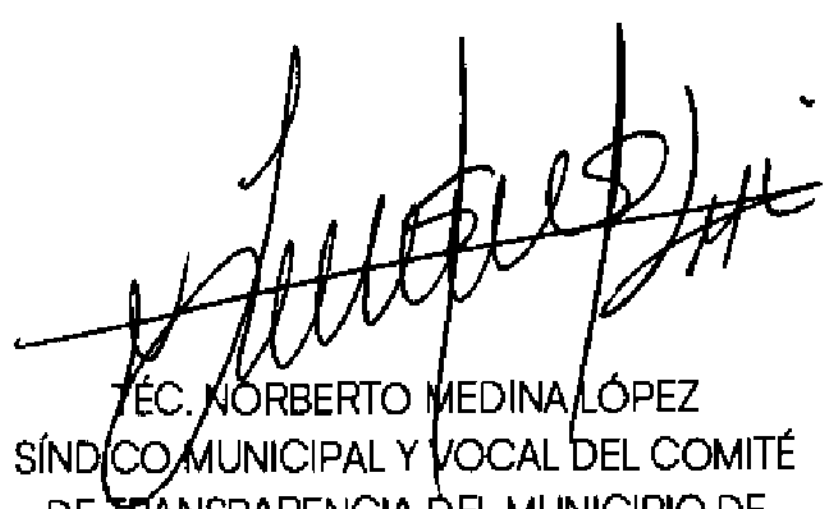
LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN
FRANCISCO DE LOS ROMO.



TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA
ENCARGADA DE AREA Y SECRETARIA
EJECUTIVA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN
FRANCISCO DE LOS ROMO.



LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO Y
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE
LOS ROMO.



TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.



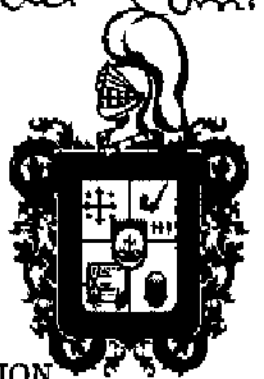
LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

Señor de considerar para punto de acuerdo del Comité de Transparencia.

Gracias

DIRECCIÓN DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**



2021 • 2024
DIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
No. DE OFICIO: 030/2023
FECHA 10/ENERO/ 2023

**LIC. MA. DEL ROSARIO DIAZ ALEMAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:**

Por este conducto le hago llegar el Colofón de Versión Pública, respecto del siguiente contrato:

No.	Celebrado	Materia
1	Auto Distribuidores del Centro, S.A. de C.V.	Adquisición de vehículos equipados como patrulla

Lo anterior para que por su conducto sean sometidos al Comité de Transparencia de este Municipio de San Francisco de los Romo, para su debida aprobación por el Órgano Colegiado en mención.

Sin otro asunto de momento, aprovecho la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo y quedar de usted como siempre.

A T E N T A M E N T E:

**C.P. MARTHA ALOIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**DIRECCIÓN DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
Municipio de San Francisco
de los Romo, Ags.**

c.c.p. Archivo.

Francisco Romo Jiménez #162, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300 San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx

COLOFON DE VERSION PUBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Finanzas y Administración

Identificación del documento del que se elabora la versión pública:

Contrato de Adquisición de vehículos equipados como patrullas para la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad, del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

No.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Páginas 1 y 11.	Artículo 113 fracciones I y V; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, deber ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica del Representante Legal Páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10 y 11.	Artículo 113 fracciones I y V; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del

		Estado de Aguascalientes y sus Municipios; numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el correo electrónico del Representante legal Página 2	Artículo 113 fracciones I y V; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS COMO PATRULLA PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL AUTO DISTRIBUIDORES DEL CENTRO S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y operatos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5. Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primera Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el [REDACTED] Octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos del Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6. Que la C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciséis de Octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300.

I.8. Que para efectos fiscales el nombre de "EL MUNICIPIO", es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO y tiene el Registro Federal de Contribuyentes del Municipio como MSF-920130-TQ9.

I.9. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato para la Adquisición de Vehículos Equipados Como Patrulla para el Municipio de San Francisco de los Romo, cuyo proceso de contratación es por Licitación Pública Nacional MSF-04-2022 con fecha de fallo tres de octubre de dos mil veintidos.

I.10. Que requiere de los servicios de "EL PROVEEDOR" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con recurso del Fondo de Ingresos Propios, Remanente del Ejercicio 2021.

I.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.12. **AREA REQUISITANTE:** Dirección de Seguridad Pública y Movilidad Municipal del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

II. Declara "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad:

II.1. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la exhibición de la copia de la Escritura Pública número 17524, de fecha dos de mayo de 1964, otorgada ante la Fe del Licenciado Carlos Salas Calvillo, Titular de la Notaría Pública 2, en legal ejercicio del Estado de Aguascalientes, Ags.

II.2. Que la personalidad del Representante Legal con que se ostenta el [REDACTED] la acredita con la exhibición de la Escritura Pública número 32,363, Volumen 744, de fecha quince de agosto de 2022, otorgada ante la Fe de la Licenciada María de la Luz Acevedo Rea, Titular de la Notaría Pública 10, en legal ejercicio del Estado de Aguascalientes, Ags.

Manifestado bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece en este instrumento no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.3. Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en calle José Ma. Chávez, número 703, Colonia Obraje, C.P. 20230, perteneciente al Municipio de Aguascalientes, Ags. con correo electrónico [REDACTED]

II.4. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Fiscal número ADC-100720-NB8.

II.5. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que se obliga en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con la experiencia necesarios.

II.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL PROVEEDOR" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO" en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a brindar la adquisición de vehículos equipados como patrulla para el Municipio de San Francisco de los Rios, Ags., con las especificaciones solicitadas, mismas que se describen como la siguientes:

2

Eliminado:
rúbrica del
representante
legal.
Fundamento:
Artículo
113
fracciones I
y V de la
LGTAIR y
artículo 99
de la
LPDPPSOE
AM
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I,
II y III y
cuadragésimo
fracciones
I y II de los
LGMCPREV
P.
Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2.

SISTEMAS DE SEGURIDAD

- Bolas de aire frontales multietapa • Bolas de aire laterales delanteras y traseras
- Bolas de aire tipo cortina delanteras y traseras • Frenos delanteros y traseros de disco con ABS • Control de velocidad • Control electrónico estabilidad • Alarma de seguridad • Alarma de cinturón de seguridad (conductor y pasajero) • Monitoreo de presión de llantas • Cámara de reversa Párpado con asistencia de estacionamiento ParkSense® • Apeyusa remota desde llave • Llave con inmovilizador.

DIMENSIONES Y CAPACIDADES

- Peso vehicular: 2,530 kg • Peso bruto vehicular: 3,054 kg • Largo: 5,817 mm • Ancho sin espejos: 2,017 mm • Alto: 1,907 mm • Distancia entre ejes: 3,570 mm • Capacidad de carga: 554 kg • Capacidad de arrastre: 4,429 kg.

EQUIPAMIENTO PARA PATRULLA

SIRENA MARCA CODE3 MODELO 3492 XCELL

- 5 posiciones de switch giratorio
- Standby (apagado) wail/yelp/al tone (Hyper Yelp o Hi-Lo) y radio
- 3 tonos primarios Wail/Yelp/Hi-Lo (o Hyper Yelp)
- Manual wail con botón independiente de presión
- Corneta de aire con botón independiente de presión
- Micrófono de uso rudo para voces
- Potencia 200 watts
- Voltaje 12 VDC
- Hands Free (cambio de tonos desde el volante)
- Iluminación interior para trabajo nocturno ajustable
- Protección contra polaridad invertida y corto circuito (fusible interno)
- Sistema de diagnóstico en caso de falla de la bocina se enciende
- Una alarma informándole al oficial de la falla.
- Switch progresivo de 5 posiciones
- Dimensiones largo 16.7 cm (6.6") alto 7.1 cm (2.8")
- Profundidad 16.0 cm (6.3")
- 1 bocina de 100 watts marca CODE3 modelo c3100
- De nylon Zytel
- Dimensiones de la bocina Ancho 16.2 cm (6.4") Altura 16.2 cm (6.4")
- Fondo 6.3 cm (3.3")
- Cumple con la Norma SAE J1849, California Title 13 con botón independiente de presión.
- **Torneta Rojo/Azul/Multicolor "ESV3000MG-RD"**

Características:

- Torneta de bajo perfil y aerodinámica diseñada para generar menor resistencia del aire con las siguientes dimensiones:
- 119-120 cm. (47") de largo.
- 30.5 cm. (12") de ancho.
- 5.6 cm. (2.28") de alto.
- Hasta 46 patrones de Flashco.
- Leds DUO24 3 watts V generación (total 496 leds).
- 744 watts de potente iluminación.
- Cumple norma IP67 a prueba de agua, polvo y vibración extrema.
- Voltaje de operación 12VDC.
- 5 años de Garantía.
- Con 22 Módulos de 5ta Generación Tecnología Lineal (TL) cada uno para un total de 496 leds conformados por leds DUO de 3 watts distribuidos de la siguiente forma:
- 8 módulos Frontales de 12 leds DUO 24 leds (192 en total) cada uno de 5ta generación Tecnología Lineal (TL) 3 watts en color (4 rojo/claro del lado del piloto y 4 azul/claro del lado del pasajero).
- 8 módulos Traseros de 12 leds DUO 24 leds (192 en total) cada uno de 5ta generación Tecnología Lineal (TL) 3 watts en color (4 rojo/claro del lado del piloto y 4 azul/claro del lado del pasajero). Con funciones de ArrowStick (Barra de Tráfico).
- 2 módulos a derecha.
- 2 módulos a izquierda.
- Del centro hacia afuera.
- 2 módulos Esquineros en la parte delantera de 12 leds DUO 24 leds (48 en total) cada uno de 5ta generación Tecnología Lineal (TL) 3 watts en color (3 rojo/claro del lado del piloto y 1 azul/claro del lado del pasajero).
- 2 módulos Esquineros en la parte trasera de 12 leds DUO 24 leds (48 en total)

Eliminado:
rúbrica del
representant
e legal.
Fundamento
: Artículo
113
fracciones I
y V de la
LGTAIP y
artículo 99
de la
LPDPPSOE
AM
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I,
II y III y
cuadragésim
o fracciones
I y II de los
LOCDIEV
P.
Motivación:
remitirse a
colofón
numeral 2.

cada uno de 5ta generación Tecnología Lineal (TL) 3 watts en color (1 rojo/claro del lado del piloto y 1 azul/claro del lado del pasajero).

2 módulos Laterales de 4 leds DUO 3 leds (12 en total) cada uno de 5ta generación Tecnología Lineal (TL) 3 watts en color (1 rojo/claro del lado del piloto y 1 azul/claro del lado del pasajero).

Todos los módulos atornillados a la torreta de forma independiente lo que facilita el remplazo y mantenimiento de cada módulo.

Todos los módulos están conectados a una tarjeta central.

Base de aluminio extruido color negro con espesor adecuado para soportar los esfuerzos transmitidos a la barra de luces por el vehículo patrulla como: vibración, climas extremos, trabajo pesado, medio ambiente y otros elementos internos y externos que afectan a una patrulla.

Cubierta de policarbonato en color rojo/claro/azul con sujeción de tornillos.

Sistema de sellado con empaque que evita polvo humedad o cualquier agente externo.

Soporte de montaje metálico que garantiza la sujeción y evita la vibración.

• CONTROLADOR:

La torreta se opera mediante el uso de un controlador iluminado con las siguientes dimensiones:

Ancho: 12.7 cm (5 pulgadas).

Alto: 5.4 cm (2.52 pulgadas).

Ancho: 2.4 cm (0.94 pulgadas).

El controlador tiene 12 botones de gel de alta resistencia con las siguientes funciones:

POWER: Encendido y apagado de toda la torreta.

FRONT: Encendido y apagado de la parte frontal de la torreta.

REAR: Encendido y apagado de la parte trasera de la torreta.

CRUISE: Encendido de cruceo (solo esquinas).

LOW POWER: Baja intensidad.

FLASH PATTERNS: Cambio de patrón de flash.

TAKE DOWN: Luces de acercamiento.

LEFT TALLEY: Callejones izquierda.

RIGHT TALLEY: Callejones derecha.

BARRA DE TRAFICO: Con 3 botones con las siguientes funciones:

Izquierda a derecha.

Derecha a izquierda.

Centro hacia afuera.

Certificados:

La torreta cuenta con el certificado de las normas SAE correspondientes al producto:

SAE J595, SAE J575, SAE J576, SAE J578, SAE J846.

• BOCINA COMPACTA DE 150 WATTS "BVSPEAKER"

Características:

Boquina con las siguientes dimensiones:

14 cm. (6.5") de largo.

5.5 cm. (2.1") de ancho.

12.2 cm. (4.8") de alto.

150 watts de potencia.

Instalación bajo el cofre.

Diseño moderno y compacto.

12 volts.

• CENTRO DE BARRERA EUROGLAND

• Dos placas laterales en calibre 1/4 en acero A-36 espaciado unidas entre si por medio de 3 travesaños.

• 1 travesaño superior en 2" calibre 14.

• 1 travesaño central en tubular redondo de 2 1/2" calibre 14.

• 1 travesaño inferior en tubular redondo de 2" calibre 14 con 2 argolles en soldo redondo de 3/8" (1 por lado).

• 2 Tiras de PVC con protección UV de alto impacto en cada una de las placas laterales.

• Herraje de instalación en placa de 1/4" en acero A-36 roscado caliente.

• Acabado en color negro semibrillante con pintura electrostática y protección UV.

• Tornillería de alta resistencia en acabado galvanizado.

• Diseño y medida conforme al vehículo a instalar.

Eliminado:
 rubrica del
 representante
 legal.
 Fundamento
 Artículo
 113
 fracciones I
 y V de la
 LGTAIP y
 artículo 99
 de la
 LPDPSOE
 AM
 numerales
 vigésimo
 octavo
 fracciones I,
 II y III y
 cuadragésimo
 fracciones
 I y II de los
 RGMSNEV
 3.
 Motivación:
 emitirse a
 colorón
 numeral 2.

		• ROLL BAR TIPO COMANDO TRIPLE • 3 marcos en tubular redondo de 2 1/2" pulgadas en calibre 14. • Marco delantero con una altura de 84cm. (+/- 5cm) • Marco central y trasero a una altura de 95 cm. (+/- 5cm) • Marco delantero con protector de metalón forrado con tubo de 1" calibre 16 y malla de alambre calibre 16. • 4 traveses en tubo redondo de 2 1/2" pulgadas calibre 14 para unir los tres marcos. • 2 porta esposas laterales en tubo redondo de 1" calibre 16. • 3 pesamanos en marco trasero en tubo redondo de 1" calibre 16. (1 superior y 2 laterales) • 6 placas de 1/2" soldadas a los marcos del roll bar para sujetar a la base de la camioneta. • 6 empaques de poliestireno en calibre 1/4" para su instalación. • Terminado en color negro con pintura electrostática y protección UV. • Tornillería con acabado galvanizado. • Diseño y medida conforme al vehículo a instalar. • BANCA CENTRAL CON RESPALDO PUNZOANDA • Estructura metálica en tubular redondo de 1" calibre 16. • 6 puntos de sujeción en tubular redondo de 1" calibre 16 y placa de 1/2" • Respaldo y asiento en lámina calibre 16 con punzonado en redondo de 3/8" seccionado según la capacidad de personas de la banca. • Refuerzos en tubular ovalado de 15mm x 30mm. • 2 porta esposas (1 por cada lado). • Acabado en color negro con pintura electrostática y protección UV. • Tornillería de 3/8" en alta resistencia con acabado galvanizado. • Empaques de poliestireno en calibre 1/4" para su instalación. • Diseño y medida conforme al vehículo a instalar. • PELDAÑO TRASERO ANTIDERRAPANTE • Marco en tubo redondo de 1 1/2" calibre 14. • Lámina antiderrapante calibre 14 rolo caliente R35. • 2 placas de 1/2" inferior soldadas al marco para sujeción del herraje. • 2 piezas de herraje en PTR de 1 1/2" calibre 14, y placa de 1/2" • Acabado color negro con pintura electrostática con protector UV. • Tornillería de alta resistencia acabado galvanizado. • Diseño y medida conforme al vehículo a instalar. • BANCHO DE ARRASTRE • Fabricado con placa 1/2" A-36 rolo caliente. • Acabado en color negro, con pintura electrostática. • Sujeto al chasis en la parte trasera del vehículo. • Diseño conforme al vehículo a instalar. • Tornillería de alta resistencia con acabado galvanizado. • Diseño y medida conforme al vehículo a instalar. • PINTURA Y BALIZAMIENTO (Según Manual)		

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN.- Ambas partes acuerdan que el importe total adjudicado que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" por concepto de contraprestación de adquisición es por la cantidad de \$2,371,369.90 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el cual se cubrirá con el Fondo de Ingresos Propios, Remanente del Ejercicio Fiscal 2021. La misma cantidad deberá desglosarse de la siguiente manera:

PARTIDA	CANTIDAD	UM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO

iminado:
brica del
presentant
legal.
ndamento
Artículo
13
acciones I
V de la
3TAIP y
título 99
a la
DPPSOE
VI
merales
gésimo
tavo
acciones I,
y III y
adragésim
fracciones
/ II de los
3MCDIEV

otivación:
mitirse a
lofo
me

Vehículos equipados como patrullas				
Única	2	PZA	Vehículo tipo pick up RAM 1500 HEMI SPORT CREW CAB MODELO 2022 con Equipamiento para Patrulla que incluyen: Torreta, sirena, bocina, control de burra, roll bar tipo comando triple, banca central con respaldo punzonada, peldaño trasero antiderripante, gancho de arrastre, pintura y balzamiento según la normativa.	\$ 1,022,150.99 \$ 2,044,301.72

DESCUENTO	\$ 0.00
SUBTOTAL	\$ 2,044,301.72
IVA	\$ 327,088.27
GRAN TOTAL	\$ 2,371,389.99

TERCERA.- TIEMPO Y CONDICIÓN DE PAGO.

I.- "EL MUNICIPIO" se obliga al pago del combustible a "EL PROVEEDOR" en moneda nacional, es decir en pesos mexicanos, dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la entrega de los comprobantes fiscales conforme a los requisitos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El pago se realizará contra la entrega del combustible y una vez que el área responsable verifique el cumplimiento del presente instrumento legal.

II.- Los pagos se efectuarán a "EL PROVEEDOR" por medio de transferencia electrónica a la cuenta clave que para tal efecto ésta le indique a "EL MUNICIPIO"; para lo cual "EL PROVEEDOR" es indispensable se proporcione copia de los siguientes documentos:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.);
- Copia legible del estado de cuenta en el cual se aprecie el número de CLABE (Clave Bancaria Estandarizada), la cual consta de 18 posiciones;
- Copia de la caratula del Estado de Cuenta Bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta o bien carta del Banco en el que precise que "EL PROVEEDOR", es el beneficiario de la cuenta, así como el número de ésta y la CLABE de 18 dígitos.

III.- "EL PROVEEDOR" deberá elaborar la(s) factura(s) de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, y presentar la misma de manera impresa (en original) y/o electrónica (debiendo adjuntar invariablemente el archivo en formato XML), junto con un anexo que especifique los bienes que ampara la misma para que se le realice el pago.

IV.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar la(s) factura(s) correspondiente(s) una vez que el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato le informe que derivado de la entrega del pago y que por lo tanto puede presentar la factura.

VI.- Para efecto de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá elaborar la factura correspondiente a favor de "EL MUNICIPIO" de manera impresa y electrónica (debiendo adjuntar invariablemente el archivo en formato XML), junto con un anexo que especifique los bienes que ampara la misma para que se le realice el pago, con los siguientes datos:

- Factura impresa y archivo electrónico.

Facturar a:

Municipio de San Francisco de los Romo
Calle Francisco Romo Jiménez No. 102
Fraccionamiento San José de Buenavista
San Francisco de los Romo, Aguascalientes
C.P. 20300
REG. MSF920130-TQ9.

VII.- Las facturas podrán contener entre otros, la información relativa al procedimiento mediante la que se adjudicó el presente Contrato, el número de Contrato correspondiente, así como la descripción de la adquisición de los vehículos.

VIII.- En caso de ser acreedor a alguna pena convencional o deducción al pago en términos del presente Contrato, de acuerdo a la opción seleccionada para cubrir la misma, deberá:

- ✓ Reflejar en su factura la aplicación de las penas convencionales o deducciones al pago.
- ✓ Anexar nota de crédito correspondiente.

X.- Entregada la factura, "EL MUNICIPIO" contará con 3 (tres) días hábiles para su revisión. En el supuesto de que la factura y/o documentación presente errores o deficiencias "EL MUNICIPIO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deba corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se considerará como atraso en el pago imputable a "EL MUNICIPIO", por lo que, en este supuesto, se deberá precisar que el término de 15 días naturales para efectuar el pago comenzará a computarse a partir de la fecha de recepción de la nueva factura.

CUARTA.- AMBAS PARTES acuerdan que no se entregará anticipo alguno para el presente servicio.

QUINTA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

I. "EL PROVEEDOR" se compromete con "EL MUNICIPIO" a entregar la adquisición de vehículos en su totalidad en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación y hasta la vigencia del presente Contrato, es decir hasta el 02 de diciembre de 2022.

II. "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar la entrega de los vehículos en el domicilio ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista, San Francisco de los Romo, Ags., C.P. 20300.

III. "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a realizar la entrega de los vehículos al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad Municipal o quien los sustituya en el cargo, ya que será el área responsable de la recepción de los bienes.

SEXTA.- GARANTÍA- "EL PROVEEDOR" deberá garantizar la calidad de los bienes adquiridos, a favor de "EL MUNICIPIO", de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, quienes participan en una Licitación Pública Nacional deberán garantizar a favor del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, lo siguiente:

"EL PROVEEDOR" adjudicado, se obliga con "EL MUNICIPIO" a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato mediante garantía a favor del Municipio de San Francisco de los Romo por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto a erogar, en el ejercicio presupuestal de que se trate. El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, y en la entrega de los bienes, se realice dentro del citado plazo, una fianza expedida por Institución autorizada para ello. Las fianzas que debe exhibir a favor de "EL MUNICIPIO", la cual tendrá igual vigencia establecida en el día

Eliminado:
Fábrika del
apresentant
legal.
undamento
Artículo
13
acciones l
V de la
GTAIP y
rtículo 99
a la
PDPPSOE
M
umerales
igésimo
ctavo
acciones l
y III y
uadragésim
fracciones
y II de los
GMO EV
lotivación:
amitirse a
olofón
umeral 2.

y la que se hará efectiva cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes objeto del presente contrato, a entera satisfacción del Municipio, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente contrato estará vigente desde la suscripción del mismo y hasta el día tres de diciembre del año dos mil veintidós.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "AMBAS PARTES" Acuerdan que los derechos y obligaciones que se derivan de los contratos no podrán ser transferidos por "EL PROVEEDOR" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 87 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO" a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal, teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" podrá decidir la suspensión o cancelación del registro del Padrón Único de Proveedores de la Administración Municipal de San Francisco de los Romo, cuando "EL PROVEEDOR" infrinja las disposiciones de ley. La anterior con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del adendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.- "EL PROVEEDOR" es el único responsable de las obligaciones que se derivan de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto al personal que forma parte de "EL PROVEEDOR" con objeto de dar cumplimiento al presente contrato, por lo que este declara a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos respecto a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL MUNICIPIO" por sí mismo o a solicitud del área requiriente podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" conforme al procedimiento señalado en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL MUNICIPIO" en cualquier tiempo, sin responsabilidad, terminará anticipadamente el contrato cuando concurren causas que afecten al interés público, por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios originalmente contratados, o continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO". En el supuesto "EL MUNICIPIO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, si estos son razonables, estén debidamente comprobados y se relacionan directamente con el presente contrato.

Eliminado:
úbrica del
epresentant
legal.
undamento
Artículo
13
acciones I
V de la
GTAIF y
artículo 99
le la
PDPPSOE
um
umerales
igésimo
ctavo
acciones I,
y III y
uadragésim
fracciones
y II de los
GM
Activación:
emitirse a
olofón
umeral 2.

con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio en cuyo caso únicamente se pagarán los servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los servicios no amortizados.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente para el Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONSENTIMIENTO.- Enteradas las partes manifiestan que en la celebración del contrato no hubo error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.

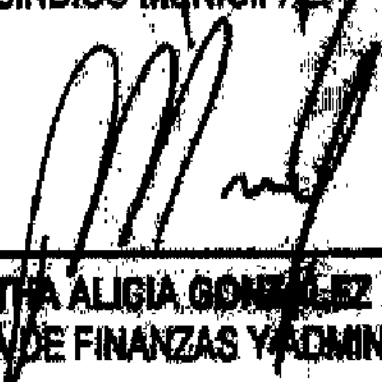
Leído por las partes interesadas el contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado el día catorce a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidos en el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

"EL MUNICIPIO"

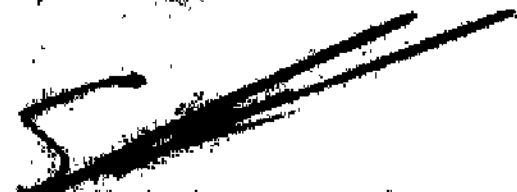

TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.
PRESIDENTA MUNICIPAL.


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO.


O.P. MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTINEZ.
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"


ENTRO. EN D. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.


REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
AUTO DISTRIBUIDORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.

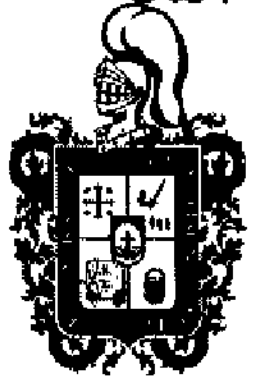
La presente foja es parte integral del Contrato para la Adquisición de Vehículos Equipados para Patrullas para la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad del Municipio de San Francisco de los Romo, Aps; que celebran el Municipio de San Francisco de los Romo a favor del  representante legal de la empresa Auto Distribuidores del Centro S.A. de C.V a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidos.

Marce: Favor de considerar punto de acuerdo p/ la reunión del Comité de transparencia.

Dirección de
OBRAS PÚBLICAS

Gracias

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
EXPEDIENTE: CORR EXP. / ENERO / 2023
NÚM. DE OFICIO: 012
SECCIÓN: DIR. DE OBRAS PÚBL. / DPTO. COSTOS Y LICITACIONES

San Francisco De Los Romo, Ags. A 04 De enero De 2023.
Asunto: Envío de Información.

LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRESENTE:



Por medio del presente hacemos llegar los **CONVENIOS DE AMPLIACIÓN EN MONTO** de obra pública en versión pública para el ejercicio 2022, esto con la intención de que el comité de transparencia los analice y determine la viabilidad de su publicación, de ser favorable o de existir observaciones favor de informarnos.

Contratistas

- FISMDF 001/2022
ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
- FISMDF 002/2022
ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
- FISMDF 003-017/2022
LM4 POZOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
- FISMDF 005-010-013-014-019-021-022/2022
C. JORGE ARMANDO QUEZADA SOTELO
- FISMDF 007-020-024/2022
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JE DE LA PEÑA EN AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
- FISMDF 011-012/2022
ECOSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
- FISMDF 015/2022
ARTEK TECNOLOGIA INTEGRAL EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.
- FISMDF 016/2022
O.L. DISEÑO Y URBANIZACION, S.A. DE C.V.
- FISMDF 023/2022
AZAEL JARIB CÓRDOVA HUERTA

Av. Benito Juárez S/N, Rancho La Trinidad,
San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 967 0124 ext. 1654



- FISMDF 027/2022
TERESA URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
- PFR 001/2022
ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Se anexa en forma impresa, contrato en versión pública y colofón del antes mencionado.

Me despido de Usted, enviado un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

MAC. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

cc.p. - archivo

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Convenio de Ampliación en Monto Fismdf 001/2022 realizado con proveedor

ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1 y 5	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

1

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4 y 5	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área quien clasifica.
 ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN MONTO
No. de Convenio FISMDF 001/2022-M01
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. FISMDF 001/2022

Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado identificado con el número FISMDF 001/2022, que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**" y por otra parte a **ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

I.- Manifiesta "**El Municipio**" a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

No. de Convenio
FISMDF 001/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 1 de 5

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización No. 277 de fecha 9 de Junio del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión:	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022
Programa:	SD ALCANTARILLADO
Sub-programa:	01 REHABILITACIÓN
No. de Obra:	FISMDF 001/2022
Obra:	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE NARANJO ENTRE AVENIDA SAUCE Y CALLE LICENCIADO OTTO GRANADOS ROLDAN
Localidad:	LOS CEDROS EN CABECERA MUNICIPAL

1.9 Que con fecha 06 de Julio del 2022, celebraron el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 001/2022, en el cual "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos especificados en la Cláusula Primera de dicho Instrumento y por un monto descrito igualmente en la Cláusula Segunda.

1.10 Que el presente Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública estará regulado por lo enunciado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que representa un 1.34% del Monto Original Contratado.

1.11 Que a la fecha ha determinado la necesidad de modificar en monto el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 001/2022, por lo que se requiere la celebración

No. de Convenio
FISMDF 001/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 2 de 5

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y II.1
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



del presente convenio en relación a la ampliación de metas y modificaciones adicionales a dicha Obra Pública, por lo cual se anexa presupuesto al presente instrumento.

"El Contratista" declara bajo protesta de decir verdad:

Que conoce el alcance de las modificaciones materia del presente Convenio, las cuales está dispuesto a realizarlas, que tiene capacidad jurídica para obligarse y que dispone de la organización y los elementos materiales y humanos suficientes para cumplir con ellas. Habiéndose suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en sujetar el presente Convenio de Ampliación en Monto de Contrato de Obra Pública referido a las siguientes:

Cláusulas

Primera

Monto.- Se modifica el Monto original del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Identificado con el número FISMDF 001/2022, por las circunstancias ya descritas en base a lo que enseguida se refiere.

No. DE Obra	OBRA	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL 1er CONVENIO	% DEL CONVENIO CONTRA LO ORIGINALMENTE CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO
FISMDF 001/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE NARANJO ENTRE AVENIDA SAUCE Y CALLE LICENCIADO OTTO GRANADOS ROLDAN COLONIA LOS CEDROS	\$ 1,131,893.85	\$15,142.14	1.34%	\$1,147,035.99
	TOTALES:	\$ 1,131,893.85	\$15,142.14	1.34%	\$1,147,035.99

Por lo cual el monto total de la Obra Pública ya referida (incluido Contrato y Convenio quedará por la cantidad de: **\$1, 147,035.99 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**

Segunda

Objeto.- El objeto del presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública es motivado y fundado en base a dictamen emitido por el residente de supervisión.

Tercera

Programa.- Las partes acuerdan que para la programación de los conceptos y volúmenes estipulados en el presupuesto anexo, "El Contratista" presenta, a la firma del presente instrumento, la cuantificación de los conceptos de obra, el calendario de trabajo, indicando los horarios, la tabla de asignación de recursos y los diagramas de Gantt y de Ruta Crítica del Programa General contratado, donde inciden los trabajos motivo del presente Convenio, "El Contratista" se compromete a concluirlos precisamente en tiempo contratado, realizarlo de acuerdo con el programa, montos mensuales de obra, presupuesto, cantidades de obra y Precios Unitarios, aprobados por "El Municipio" y que firmados por las partes, forman también parte integrante del presente Convenio.

Cuarta

Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente Convenio, seguirán rigiendo todas y cada una de las demás Cláusulas del Contrato de Obra Pública y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 001/2022.

Quinta

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San

No. de Convenio
FISMDF 001/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 3 de 5

[Firmas manuscritas]



Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del Convenio, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Sexta

Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Séptima

Normatividad aplicable. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de esta ampliación a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos ya establecidos en el contrato original y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Eliminando:
rubrica del
representante,
amendmento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

No. de Convenio
FISMDF 001/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

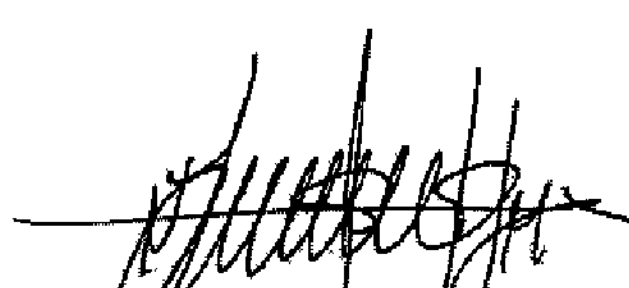
Página 4 de 5

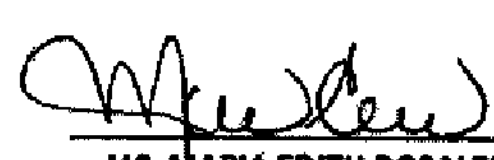


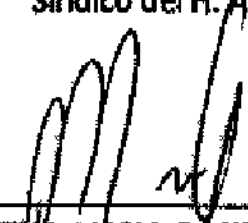
El presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública se firma en original el día 19 de septiembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
CDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

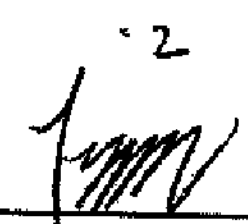
Por "El Contratista"

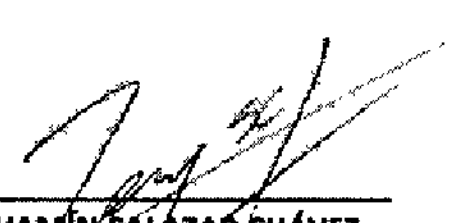

OBZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

Contratista

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSÉ DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones de la
Dirección de Obras Públicas de San Francisco de los Romo

No. de Convenio
FISMDF 001/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 5

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Convenio de Ampliación en Monto Fismdf 002/2022 realizado con proveedor

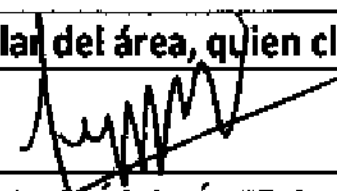
ARVIL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

Nº	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1 y 5	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

1

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4 y 5	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.
 ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN MONTO
No. de Convenio FISMDF 002/2022-M01
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. FISMDF 002/2022

Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado identificado con el número FISMDF 002/2022, que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte a ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

I.- Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que la TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

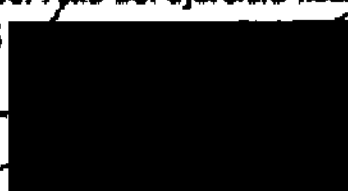
Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

No. de Convenio
FISMDF 002/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAS del ejercicio fiscal 2022"

Página 1 de 5



GA

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la L.5
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los L.6
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

I.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización No. 277-A de fecha 9 de junio del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión:	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022
Programa:	SD ALCANTARILLADO
Sub-programa:	01 REHABILITACIÓN
No. de Obra:	FISMDF 002/2022
Obra:	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE ARGENTINA ENTRE CALLE MÉXICO Y CALLE BOLIVIA
Localidad:	COLONIA PANAMERICANO EN CABECERA MUNICIPAL

I.9 Que con fecha 18 de julio del 2022, celebraron el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Identificado con el número FISMDF 002/2022, en el cual "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos especificados en la Cláusula Primera de dicho instrumento y por un monto descrito igualmente en la Cláusula Segunda.

I.10 Que el presente Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública estará regulado por lo enunciado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que representa un 1.45% del Monto Original Contratado.

I.11 Que a la fecha ha determinado la necesidad de modificar en monto el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Identificado con el número FISMDF 002/2022, por lo que se requiere la celebración

No. de Convenio
FISMDF-002/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 2 de 5



Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo,
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



del presente convenio en relación a la ampliación de metas y modificaciones adicionales a dicha Obra Pública, por lo cual se anexa presupuesto al presente instrumento.

"El Contratista" declara bajo protesta de decir verdad:

Que conoce el alcance de las modificaciones materia del presente Convenio, las cuales está dispuesto a realizarlas, que tiene capacidad jurídica para obligarse y que dispone de la organización y los elementos materiales y humanos suficientes para cumplir con ellas. Habiéndose suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en sujetar el presente Convenio de Ampliación en Monto de Contrato de Obra Pública referido a las siguientes:

Cláusulas

Primera Monto.- Se modifica el Monto original del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 002/2022, por las circunstancias ya descritas en base a lo que enseguida se refiere.

No. DE Obra	OBRA	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL 1er CONVENIO	% DEL CONVENIO CONTRA LO ORIGINALMENTE CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO
FISMDF 002/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE ARGENTINA ENTRE CALLE MÉXICO Y CALLE BOLIVIA EN LA COLONIA PANAMERICANO	\$ 1,595,777.34	\$23,059.81	1.45%	\$1,618,837.15
	TOTALES:	\$ 1,595,777.34	\$23,059.81	1.45%	\$1,618,837.15

Por lo cual el monto total de la Obra Pública ya referida incluido Contrato y Convenio quedará por la cantidad de: **\$1, 618,837.15 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.)**

Segunda Objeto.- El objeto del presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública es motivado y fundado en base a dictamen emitido por el residente de supervisión.

Tercera Programa.- Las partes acuerdan que para la programación de los conceptos y volúmenes estipulados en el presupuesto anexo, "El Contratista" presenta, a la firma del presente Instrumento, la cuantificación de los conceptos de obra, el calendario de trabajo, indicando los horarios, la tabla de asignación de recursos y los diagramas de Gannt y de Ruta Crítica del Programa General contratado, donde inciden los trabajos motivo del presente Convenio, "El Contratista" se compromete a concluirlos precisamente en tiempo contratado, realizarlo de acuerdo con el programa, montos mensuales de obra, presupuesto, cantidades de obra y Precios Unitarios, aprobados por "El Municipio" y que firmados por las partes, forman también parte integrante del presente Convenio.

Cuarta Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente Convenio, seguirán rigiendo todas y cada una de las demás Cláusulas del Contrato de Obra Pública y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 002/2022.

Quinta Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del Importe del Convenio, a favor de MUNICIPIO DE SAN

No. de Convenio

FISMDF-002/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 3 de 5



FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Sexta Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Séptima Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de esta ampliación a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos ya establecidos en el contrato original y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Eliminando:
rubrica del
representante,
amendmento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

No. de Convenio
FISMOF-002/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 4 de 5

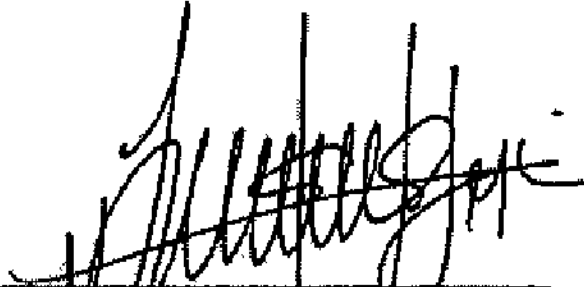




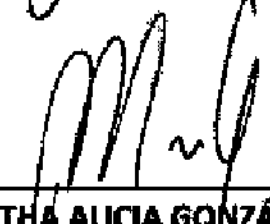
El presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública se firma en original el día 23 de septiembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo

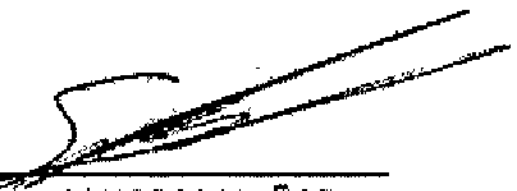

C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

por "El Contratista"

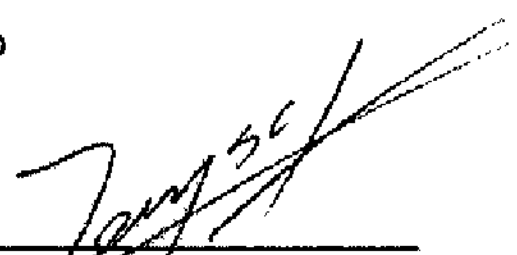

ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Contratista

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones de la
Dirección de Obras Públicas de San Francisco de los Romo

No. de Convenio
FIS MDF 002/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 5

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
SMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Convenio de Ampliación en Monto FISMDF 003-017/2022 realizado con proveedor

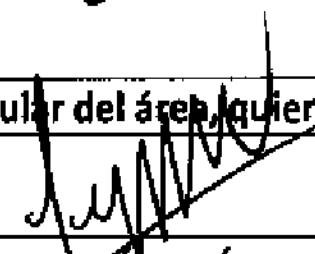
LM4 POZOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

Nº	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1 y 5	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

1

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4 y 5	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.
 ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN MONTO
No. de Convenio FISMDF 003-017/2022-M01
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. FISMDF 003-017/2022

Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado identificado con el número FISMDF 003-017/2022, que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte a **LM4 POZOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

I. Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los Intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

No. de Convenio
FISMDF 003-017/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 1 de 5

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y 1,5
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I, II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

1.7

1.8



Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autoriza la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización No. 277-B y 277-O de fecha 09 de junio del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SD ALCANTARILLADO

Sub-programa: 01 REHABILITACIÓN

No. de Obra: FIS MDF 003/2022

Obra: REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN

Localidad: COLONIA PANAMERICANO EN CABECERA MUNICIPAL

Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SC AGUA POTABLE

Sub-programa: 01 REHABILITACIÓN

No. de Obra: FIS MDF 017/2022

Obra: REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE GUATEMALA ENTRE LA CALLE

No. de Convenio
FIS MDF 003-017/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 2 de 5

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN

Localidad:

COLONIA PANAMERICANO CABECERA MUNICIPAL

Que con fecha 18 de julio del 2022, celebraron el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Identificado con el número FISMDF 003-017/2022, en el cual "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos especificados en la Cláusula Primera de dicho instrumento y por un monto descrito igualmente en la Cláusula Segunda.

Que el presente Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública estará regulado por lo enunciado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que representa un 2.76% del Monto Original Contratado.

I.11 Que a la fecha ha determinado la necesidad de modificar en monto el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Identificado con el número FISMDF 003-017/2022, por lo que se requiere la celebración del presente convenio en relación a la ampliación de metas y modificaciones adicionales a dicha Obra Pública, por lo cual se anexa presupuesto al presente instrumento.

II.- "El Contratista" declara bajo protesta de decir verdad:

II.1 Que conoce el alcance de las modificaciones materia del presente Convenio, las cuales está dispuesto a realizarlas, que tiene capacidad jurídica para obligarse y que dispone de la organización y los elementos materiales y humanos suficientes para cumplir con ellas. Habiéndose suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en sujetar el presente Convenio de Ampliación en Monto de Contrato de Obra Pública referido a las siguientes:

Cláusulas

Primera Monto.- Se modifica el Monto original del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Identificado con el número FISMDF 003-017/2022, por las circunstancias ya descritas en base a lo que enseguida se refiere.

No. DE Obra	OBRA	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL 1er CONVENIO	% DEL CONVENIO CONTRA LO ORIGINALMENTE CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO
FISMDF 003/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN	\$957,170.78	\$13,196.65	1.38%	\$970,367.43
FISMDF 017/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE GUATEMALA ENTRE LA CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN	\$483,693.15	\$6,674.72	1.38%	\$490,367.87
	TOTALES:	\$1,440,863.92	\$19,871.37	2.76%	\$1,460,735.30

Por lo cual el monto total de la Obra Pública ya referida incluido Contrato y Convenio quedará por la cantidad de: \$1,460,735.30 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.)

No. de Convenio

FISMDF 003-017/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 3 de 5

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la **Segunda**
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo **Tercera**
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Objeto.- El objeto del presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública es motivado y fundado en base a dictamen emitido por el residente de supervisión.

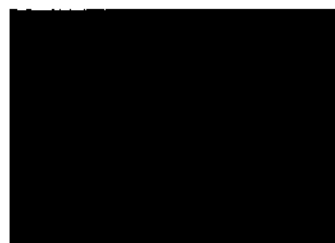
Programa.- Las partes acuerdan que para la programación de los conceptos y volúmenes estipulados en el presupuesto anexo, "El Contratista" presenta, a la firma del presente Instrumento, la cuantificación de los conceptos de obra, el calendario de trabajo, indicando los horarios, la tabla de asignación de recursos y los diagramas de Gannt y de Ruta Crítica del Programa General contratado, donde inciden los trabajos motivo del presente Convenio, "El Contratista" se compromete a concluirlos precisamente en tiempo contratado, realizarlo de acuerdo con el programa, montos mensuales de obra, presupuesto, cantidades de obra y Precios Unitarios, aprobados por "El Municipio" y que firmados por las partes, forman también parte integrante del presente Convenio.

Cuarta Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente Convenio, seguirán rigiendo todas y cada una de las demás Cláusulas del Contrato de Obra Pública y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 003-017/2022.

Quinta **Garantía de Cumplimiento.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del Importe del Convenio, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Sexta **Jurisdicción y Competencia.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Séptima **Normatividad aplicable.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de esta ampliación a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos ya establecidos en el contrato original y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.



No. de Convenio
FISMDF 003-017/2022-M01

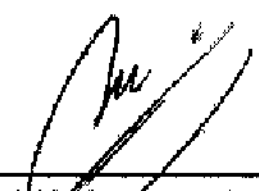
"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

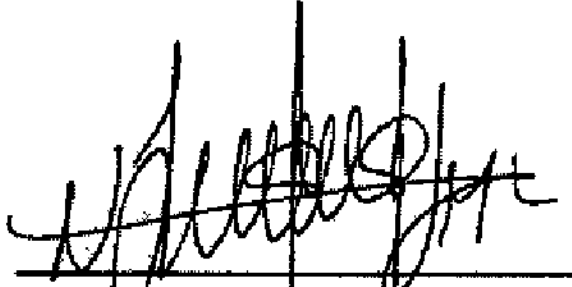
Página 4 de 5

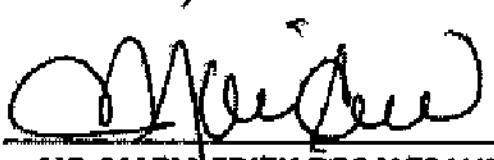


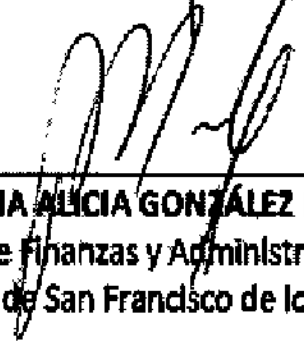
El presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública se firma en original el día 22 de septiembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

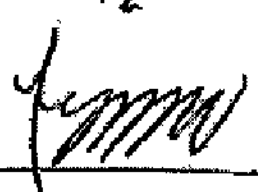
por "El Contratista"

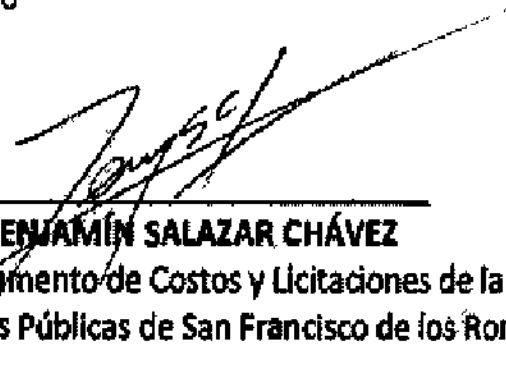

LM4 POZOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

Contratista

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones de la
Dirección de Obras Públicas de San Francisco de los Romo

No. de Convenio

FISMDF 003-017/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 5

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Convenio de Ampliación en Monto FISMDF 005-010-013-014-019-021-022/2022

realizado con proveedor

JORGE ARMANDO QUEZADA SOTELO

"Ejecución de Obra Pública"

Nº	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1 y 7	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de

Y.

✓

		rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área quien clasifica.
ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN MONTO
No. de Convenio FIS MDF 005-010-013-014-019-021-022/2022-M01
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. FIS MDF 005-010-013-014-019-021-022/2022

Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado identificado con el número FIS MDF 005-010-013-014-019-021-022/2022, que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte al [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

I.- Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:

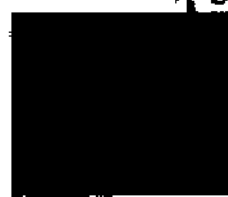
I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.



No. de Convenio

FIS MDF 005-010-013-014-019-021-022/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 1 de 7

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización No. 277-D, 277-I, 277-J, 277-K, 277-C y 277-T de fecha 09 de junio del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SD ALCANTARILLADO

Sub-programa: 01 REHABILITACIÓN

No. de Obra: FIS MDF 005/2022

Obra: REHABILITACIÓN RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE DEL MONTE TRAMO CALLE FRANCISCO PONCE Y CALLE MANUEL ÁLVAREZ

Localidad: COLONIA MACARIO J. GOMEZ

Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SD ALCANTARILLADO

Sub-programa: 03 CONSTRUCCIÓN

No. de Obra: FIS MDF 010/2022

No. de Convenio
FIS MDF 005-010-013-014-019-021-022/2022-M01
"Esta obra se realizó con recursos federales del FAS del ejercicio fiscal 2022"
Página 2 de 7

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Obra: CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA PRIVADA EDMUNDO GÁMEZ OROZCO ENTRE LA CALLE EDMUNDO GÁMEZ OROZCO Y LIMITE SUR

Localidad: LA ESCONDIDA

Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SD ALCANTARILLADO

Sub-programa: 03 CONSTRUCCIÓN

No. de Obra: FIS MDF 013/2022

Obra: CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ ENTRE LA CALLE JACARANDA Y PRIVADA JAIME NUNO

Localidad: AMAPOLAS DEL RÍO

Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SD ALCANTARILLADO

Sub-programa: 01 REHABILITACIÓN

No. de Obra: FIS MDF 014/2022

Obra: REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ ENTRE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y CALLE JACARANDA

Localidad: AMAPOLAS DEL RÍO

Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SC AGUA POTABLE

Sub-programa: 01 REHABILITACIÓN

No. de Obra: FIS MDF 019/2022

Obra: REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE DEL MONTE ENTRE LA CALLE FRANCISCO PONCE Y CALLE MANUEL ÁLVAREZ

No. de Convenio

FIS MDF 005-010-013-014-019-021-022/2022/M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAS del ejercicio fiscal 2022"

Página 3 de 7

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Localidad: COLONIA MACARIO J. GOMEZ

Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SC AGUA POTABLE

Sub-programa: 03 CONSTRUCCIÓN

No. de Obra: FIS MDF 021/2022

Obra: CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ ENTRE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y PRIVADA JAIME NUNO

Localidad: AMAPOLAS DEL RÍO

Tipo de Inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SC AGUA POTABLE

Sub-programa: 03 CONSTRUCCIÓN

No. de Obra: FIS MDF 022/2022

Obra: CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE PRIVADA EDMUNDO GÁMEZ OROZCO ENTRE LA CALLE EDMUNDO GÁMEZ OROZCO Y LIMITE SUR

Localidad: LA ESCONDIDA

I.9 Que con fecha 18 de julio del 2022, celebraron el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FIS MDF 005-010-013-014-019-021-022/2022, en el cual "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos especificados en la Cláusula Primera de dicho Instrumento y por un monto descrito igualmente en la Cláusula Segunda.

I.10 Que el presente Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública estará regulado por lo enunciado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que representa un 2.74% del Monto Original Contratado.

I.11 Que a la fecha ha determinado la necesidad de modificar en monto el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FIS MDF 005-010-013-014-019-021-022/2022, por lo que se requiere la celebración del presente convenio en relación a la ampliación de metas y modificaciones adicionales a dicha Obra Pública, por lo cual se anexa presupuesto al presente instrumento.

II.- "El Contratista" declara bajo protesta de decir verdad:

No. de Convenio

FIS MDF 005-010-013-014-019-021-022/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FOMIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 4 de 7

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Que conoce el alcance de las modificaciones materia del presente Convenio, las cuales está dispuesto a realizarlas, que tiene capacidad jurídica para obligarse y que dispone de la organización y los elementos materiales y humanos suficientes para cumplir con ellas. Habiéndose suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en sujetar el presente Convenio de Ampliación en Monto de Contrato de Obra Pública referido a las siguientes:

Cláusulas

Monto.- Se modifica el Monto original del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDf 005-010-013-014-019-021-022/2022, por las circunstancias ya descritas en base a lo que enseguida se refiere.

No. DE Obra	OBRA	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO A EJECUTAR DE CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL 1er CONVENIO	% DEL CONVENIO CONTRA LO ORIGINALMENTE CONTRATADO	MONTO TOTAL APROBADO
FISMDf 005/2022	REHABILITACIÓN RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE DEL MONTE TRAMO CALLE FRANCISCO PONCE Y CALLE MANUEL ÁLVAREZ	\$318,314.39	\$293,843.25	\$0.00	2.74%	\$293,843.25
FISMDf 010/2022	CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA PRIVADA EDMUNDO GÁMEZ OROZCO ENTRE LA CALLE EDMUNDO GÁMEZ OROZCO Y LIMITE SUR	\$169,246.33	\$169,246.33	\$749.50		\$169,995.83
FISMDf 013/2022	CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ ENTRE LA CALLE JACARANDA Y PRIVADA JAIME NUNO	\$154,099.25	\$121,330.55	\$0.00		\$121,330.55
FISMDf 014/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ ENTRE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y CALLE JACARANDA	\$47,915.61	\$47,915.61	\$13,039.48		\$60,955.09
FISMDf 019/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE DEL MONTE ENTRE LA CALLE FRANCISCO PONCE Y CALLE MANUEL ÁLVAREZ	\$144,889.58	\$121,831.50	\$0.00		\$121,831.50
FISMDf 021/2022	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ ENTRE LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y PRIVADA JAIME NUNO	\$166,045.86	\$159,918.08	\$0.00		\$159,918.08
FISMDf 022/2022	CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE PRIVADA EDMUNDO GÁMEZ OROZCO ENTRE	\$73,765.91	\$73,765.91	\$15,948.19		\$89,714.10

No. de Convenio

FISMDf 005-010-013-014-019-021-022/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 5





	LA CALLE EDMUNDO GÁMEZ OROZCO Y LIMITE SUR					
	TOTALES:	\$1,084,276.93	\$987,851.23	\$29,737.17	2.74%	\$1,017,588.40

Por lo cual el monto total de la Obra Pública ya referida incluido Contrato y Convenio quedará por la cantidad de:
\$1,017,588.40 (UN MILLÓN DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)

Segunda

Objeto.- El objeto del presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública es motivado y fundado en base a dictamen emitido por el residente de supervisión.

Tercera

Programa.- Las partes acuerdan que para la programación de los conceptos y volúmenes estipulados en el presupuesto anexo, "El Contratista" presenta, a la firma del presente instrumento, la cuantificación de los conceptos de obra, el calendario de trabajo, indicando los horarios, la tabla de asignación de recursos y los diagramas de Gantt y de Ruta Crítica del Programa General contratado, donde inciden los trabajos motivo del presente Convenio, "El Contratista" se compromete a concluirlos precisamente en tiempo contratado, realizarlo de acuerdo con el programa, montos mensuales de obra, presupuesto, cantidades de obra y Precios Unitarios, aprobados por "El Municipio" y que firmados por las partes, forman también parte integrante del presente Convenio.

Cuarta

Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente Convenio, seguirán rigiendo todas y cada una de las demás Cláusulas del Contrato de Obra Pública y Tiempo Determinado identificado con el número **FISMDF 005-010-013-014-019-021-022/2022**.

Quinta

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del Importe del Convenio, a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Sexta

Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Séptima

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de esta ampliación a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos ya establecidos en el contrato original y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

No. de Convenio

FISMDF 005-010-013-014-019-021-022/2022-M01

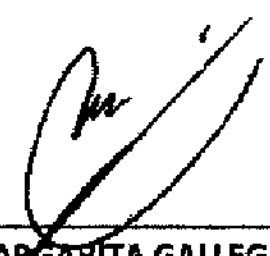
"Esta obra se realizó con recursos federales del FAS del ejercicio fiscal 2022"

Página 6 de 7



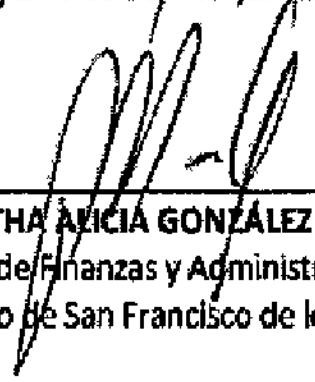
El presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública se firma en original el día 15 de septiembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo

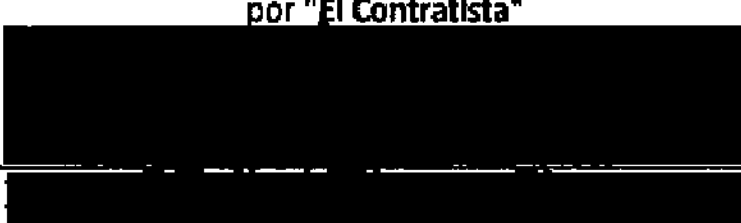

TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Excepción:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

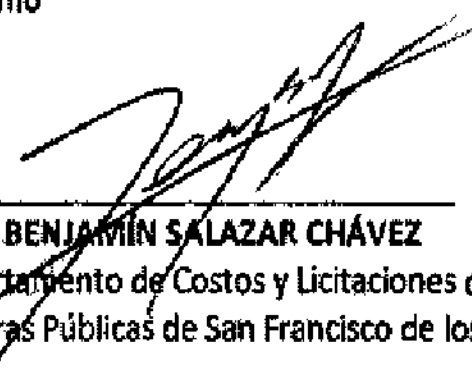
por "El Contratista"


Contratista

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones de la
Dirección de Obras Públicas de San Francisco de los Romo

No. de Convenio

FIS MDF 005-010-013-014-019-021-022/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 7 de 7



COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Convenio de Ampliación en Monto FISMDF 007-020-024/2022 realizado con proveedor

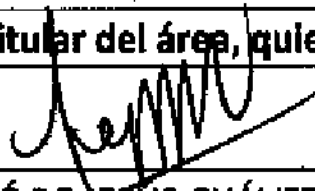
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JE DE LA PEÑA EN AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1 y 6	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

y

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5 Y 6	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.
 ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES



Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN MONTO
No. de Convenio FISMDF 007-020-024/2022-M01
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. FISMDF 007-020-024/2022

Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado identificado con el número **FISMDF 007-020-024/2022**, que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de **Presidente Municipal**, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de **Secretaría del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez** **Directora de Finanzas y Administración**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"El Municipio"** y por otra parte a **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JE DE LA PEÑA EN AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Contratista"**, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

- I.- **Manifiesta "El Municipio"** a través de sus representantes:
- I.1 **Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.**
- I.2 **Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.**
- I.3 **Que la TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.**
- Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- I.4 **Que el TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.**

No. de Convenio
FISMDF 007-020-024/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 1 de 6

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales 1.5
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación: 1.6
Remitirse a
colofón
numerales 2



Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización No. 277-F, 277-R y 277-V de fecha 09 de Junio del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de Inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SD ALCANTARILLADO

Sub-programa: 01 REHABILITACIÓN

No. de Obra: FISMDF 007/2022

Obra: REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 12 DE DICIEMBRE ENTRE CALLE 15 DE SEPTIEMBRE Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE

Localidad: COLONIA 28 DE ABRIL EN CABECERA MUNICIPAL

Tipo de Inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SC AGUA POTABLE

Sub-programa: 01 REHABILITACIÓN

No. de Obra: FISMDF 020/2022

No. de Convenio

FISMDF 007-020-020/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 2 de 6

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Obra: REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE 12 DE DICIEMBRE ENTRE LA CALLE 15 DE SEPTIEMBRE Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE

Localidad: COLONIA 28 DE ABRIL EN CABECERA MUNICIPAL

Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SF PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES

Sub-programa: 01 CONCRETO

No. de Obra: FISMDF 024/2022

Obra: REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE 12 DE DICIEMBRE ENTRE LA CALLE 15 DE SEPTIEMBRE Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE

Localidad: COLONIA 28 DE ABRIL EN CABECERA MUNICIPAL

I.9 Que con fecha 18 de julio del 2022, celebraron el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 007-020-024/2022, en el cual "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos especificados en la Cláusula Primera de dicho Instrumento y por un monto descrito igualmente en la Cláusula Segunda.

I.10 Que el presente Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública estará regulado por lo enunciado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que representa un 7.46% del Monto Original Contratado.

I.11 Que a la fecha ha determinado la necesidad de modificar en monto el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 007-020-024/2022, por lo que se requiere la celebración del presente convenio en relación a la ampliación de metas y modificaciones adicionales a dicha Obra Pública, por lo cual se anexa presupuesto al presente instrumento.

II.- "El Contratista" declara bajo protesta de decir verdad:

II.1 Que conoce el alcance de las modificaciones materia del presente Convenio, las cuales está dispuesto a realizarlas, que tiene capacidad jurídica para obligarse y que dispone de la organización y los elementos materiales y humanos suficientes para cumplir con ellas. Hablándose suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en sujetar el presente Convenio de Ampliación en Monto de Contrato de Obra Pública referido a las siguientes:

Cláusulas

Primera **Monto.-** Se modifica el Monto original del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 007-020-024/2022, por las circunstancias ya descritas en base a lo que enseguida se refiere.

No. de Convenio

FISMDF 007-020-024/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 3 de 6

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



No. DE Obra	OBRA	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL 1er CONVENIO	% DEL CONVENIO CONTRA LO ORIGINALMENTE CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO
FISMDF 007/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 12 DE DICIEMBRE ENTRE CALLE 15 DE SEPTIEMBRE Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	\$267,686.24	\$5,595.65	2.09%	\$273,281.89
FISMDF 020/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE 12 DE DICIEMBRE ENTRE LA CALLE 15 DE SEPTIEMBRE Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	\$116,354.15	\$2,156.10	1.85%	\$118,510.25
FISMDF 024/2022	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE 12 DE DICIEMBRE ENTRE LA CALLE 15 DE SEPTIEMBRE Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	\$1,087,369.66	\$98,273.69	3.52%	\$1,125,643.35
	TOTALES:	\$1,471,410.05	\$46,025.44	7.46%	\$1,517,435.49

Por lo cual el monto total de la Obra Pública ya referida incluido Contrato y Convenio quedará por la cantidad de:
\$1,517,435.49 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.)

Segunda Objeto.- El objeto del presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública es motivado y fundado en base a dictamen emitido por el residente de supervisión.

Tercera Programa.- Las partes acuerdan que para la programación de los conceptos y volúmenes estipulados en el presupuesto anexo, "El Contratista" presenta, a la firma del presente instrumento, la cuantificación de los conceptos de obra, el calendario de trabajo, indicando los horarios, la tabla de asignación de recursos y los diagramas de Gannt y de Ruta Crítica del Programa General contratado, donde inciden los trabajos motivo del presente Convenio, "El Contratista" se compromete a concluirlos precisamente en tiempo contratado, realizarlo de acuerdo con el programa, montos mensuales de obra, presupuesto, cantidades de obra y Precios Unitarios, aprobados por "El Municipio" y que firmados por las partes, forman también parte integrante del presente Convenio.

Cuarta Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente Convenio, seguirán rigiendo todas y cada una de las demás Cláusulas del Contrato de Obra Pública y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 007-020-024/2022.

Quinta Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del Convenio, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Sexta Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

[Firmas manuscritas]

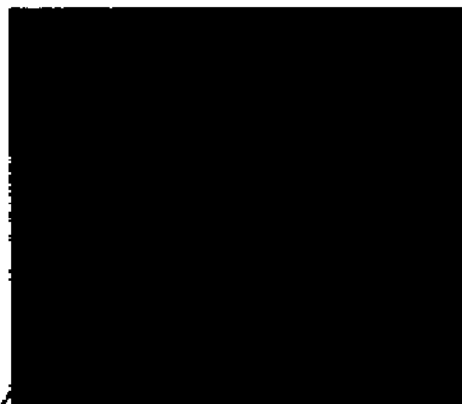
No. de Convenio
FISMDF 007-020-024/2022-MD1
"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"
Página 4 de 6



Séptima

Normatividad aplicable. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de esta ampliación a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos ya establecidos en el contrato original y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
o
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



No. de Convenio
FISMDF 007-020-024/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 6

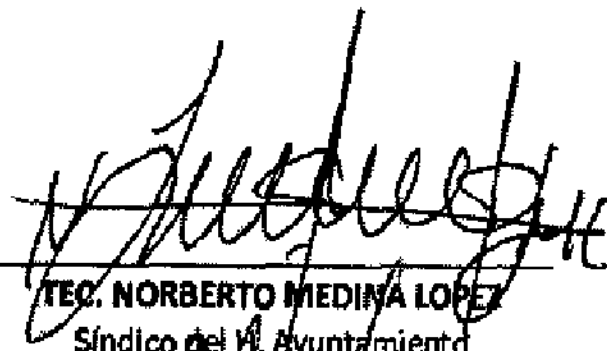




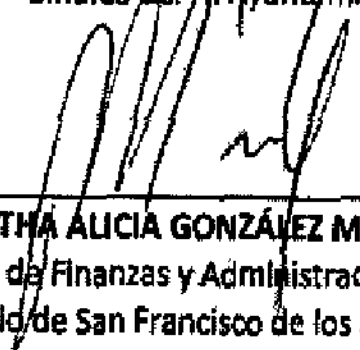
El presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública se firma en original el día 22 de septiembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

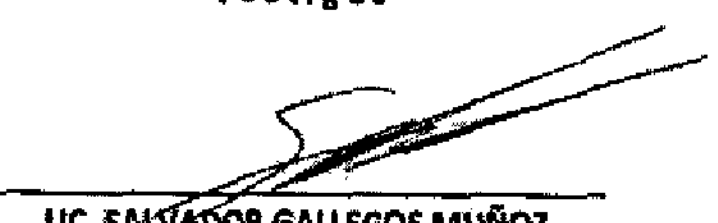
Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

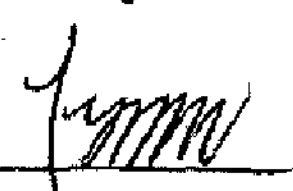

por "El Contratista"

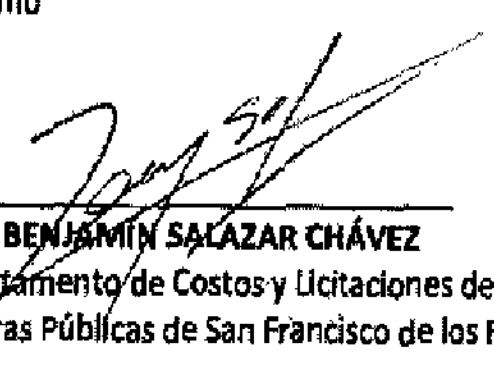

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE LA PEÑA EN AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.


Contratista

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones de la
Dirección de Obras Públicas de San Francisco de los Romo

No. de Convenio

FISMDF 007-020-024/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 6 de 6

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Convenio de Ampliación en Monto FISMDF 011-012/2022 realizado con proveedor

ECOSTRUCIONES, S.A. DE C.V.

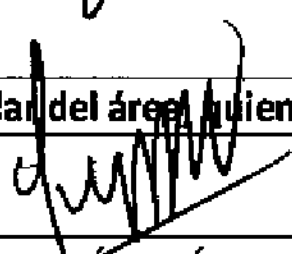
"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1 y 5	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

Y.

✓

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4 y 5	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área quien clasifica.
 ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

6.

7

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN MONTO
No. de Convenio FISMDF 011-012/2022-M01
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. FISMDF 011-012/2022

Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado identificado con el número FISMDF 011-012/2022, que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes., representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte a ECOSTRUCIONES, S.A. DE C.V., representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

I.- Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que la TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

No. de Convenio

FISMDF 011-012/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 1 de 5

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Articulo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
articulo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Articulo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización No. 277-L y 277-M de fecha 09 de Junio del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de Inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SG ELECTRIFICACIÓN

Sub-programa: 02 RURAL, AMPLIACIÓN

No. de Obra: FISMDF 011/2022

Obra: AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA CONCEPCIÓN

Localidad: PUERTECITO DE LA VIRGEN

Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SG ELECTRIFICACIÓN

Sub-programa: 02 RURAL, AMPLIACIÓN

No. de Obra: FISMDF 012/2022

Obra: AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA GUAYANA

No. de Convenio
FISMDF 011-012/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 2 de 5

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales 1.9
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Localidad: PUERTECITO DE LA VIRGEN

Que con fecha 03 de octubre del 2022, celebraron el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 011-012/2022, en el cual "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos especificados en la Cláusula Primera de dicho Instrumento y por un monto descrito igualmente en la Cláusula Segunda.

Que el presente Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública estará regulado por lo enunciado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que representa un 6.40% del Monto Original Contratado.

Que a la fecha ha determinado la necesidad de modificar en monto el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 011-012/2022, por lo que se requiere la celebración del presente convenio en relación a la ampliación de metas y modificaciones adicionales a dicha Obra Pública, por lo cual se anexa presupuesto al presente instrumento.

II.- "El Contratista" declara bajo protesta de decir verdad:

II.1 Que conoce el alcance de las modificaciones materia del presente Convenio, las cuales está dispuesto a realizarlas, que tiene capacidad jurídica para obligarse y que dispone de la organización y los elementos materiales y humanos suficientes para cumplir con ellas. Habiéndose suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en sujetar el presente Convenio de Ampliación en Monto de Contrato de Obra Pública referido a las siguientes:

Cláusulas

Primera Monto.- Se modifica el Monto original del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 011-012/2022, por las circunstancias ya descritas en base a lo que enseguida se refiere.

No. DE Obra	OBRA	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL 1er CONVENIO	% DEL CONVENIO CONTRA LO ORIGINALMENTE CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO
FISMDF 011/2022	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA CONCEPCIÓN	\$470,808.83	\$15,046.37	3.20%	\$485,855.20
FISMDF 012/2022	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA GUAYANA	\$410,134.83	\$13,127.82	3.20%	\$423,262.65
	TOTALES:	\$880,943.66	\$28,174.19	6.40%	\$909,117.85

Por lo cual el monto total de la Obra Pública ya referida incluido Contrato y Convenio quedará por la cantidad de: \$909,117.85 (NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.)

Segunda Objeto.- El objeto del presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública es motivado y fundado en base a dictamen emitido por el residente de supervisión.

Tercera Programa.- Las partes acuerdan que para la programación de los conceptos y volúmenes estipulados en el presupuesto anexo, "El Contratista" presenta, a la firma del presente instrumento, la cuantificación de los conceptos de obra, el calendario de trabajo, indicando los horarios, la tabla de asignación de recursos y los

No. de Convenio
FISMDF 011-012/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y Cuarta
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a Quinta
colofón
numerales 2



diagramas de Gannt y de Ruta Crítica del Programa General contratado, donde inciden los trabajos motivo del presente Convenio, "El Contratista" se compromete a concluirlos precisamente en tiempo contratado, realizarlo de acuerdo con el programa, montos mensuales de obra, presupuesto, cantidades de obra y Precios Unitarios, aprobados por "El Municipio" y que firmados por las partes, forman también parte integrante del presente Convenio.

Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente Convenio, seguirán rigiendo todas y cada una de las demás Cláusulas del Contrato de Obra Pública y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 011-012/2022.

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del Convenio, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Sexta

Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Séptima

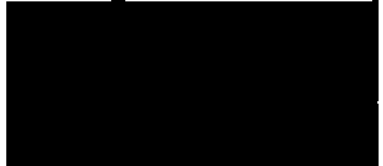
Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de esta ampliación a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos ya establecidos en el contrato original y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

No. de Convenio

FISMDF 011-012/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 4 de 5

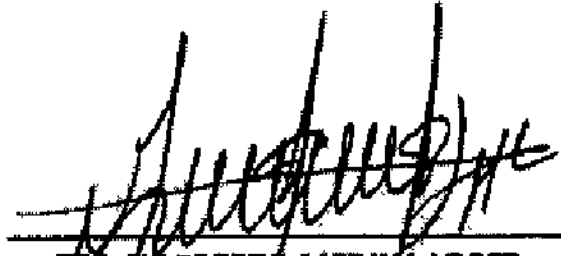




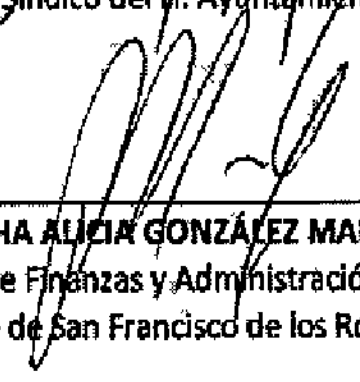
El presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública se firma en original el día 21 de octubre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
GMCDEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

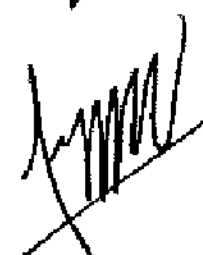
por "El Contratista"

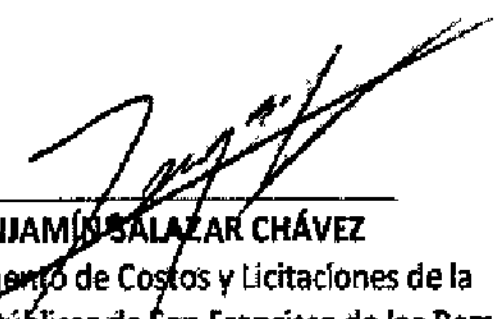

ECOSTRUCIONES, S.A. DE C.V.

Contratista

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones de la
Dirección de Obras Públicas de San Francisco de los Romo

No. de Convenio
FISMDF 011-012/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 5

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Convenio de Ampliación en Monto FISMDF 015/2022 realizado con proveedor

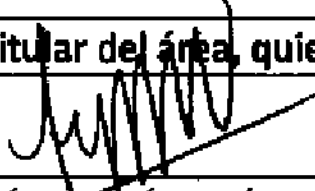
ARTEK TECNOLOGIA INTEGRAL EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.

"Ejecución de obra pública"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1 y 5	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de

		rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4 y 5	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

2

Firma del titular del área, quien clasifica.
 ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

1

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN MONTO
No. de Convenio FISMDF 015/2022-M01
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. FISMDF 015/2022

Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado identificado con el número **FISMDF 015/2022**, que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de **Presidente Municipal**, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de **Secretaria del H. Ayuntamiento** y **Directora General de Gobierno** y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** **Directora de Finanzas y Administración**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"El Municipio"** y por otra parte a **ARTEK TECNOLOGIA INTEGRAL EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Contratista"**, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

I.- Manifiesta **"El Municipio"** a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa **Presidenta Municipal** de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo **Síndico Municipal** para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los Intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

No. de Convenio
FISMDF 015/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 1 de 5

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la LPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización No. 277-N de fecha 9 de Junio del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión:	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022
Programa:	SC AGUA POTABLE
Sub-programa:	01 REHABILITACIÓN
No. de Obra:	FISMDF 015/2022
Obra:	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE NARANJO ENTRE LA AVENIDA SAUCE Y CALLE LICENCIADO OTTO GRANADOS ROLDAN
Localidad:	COLONIA LOS CEDROS

1.9 Que con fecha 16 de agosto del 2022, celebraron el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 015/2022, en el cual "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos especificados en la Cláusula Primera de dicho instrumento y por un monto descrito igualmente en la Cláusula Segunda.

1.10 Que el presente Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública estará regulado por lo enunciado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que representa un 1.33% del Monto Original Contratado.

1.11 Que a la fecha ha determinado la necesidad de modificar en monto el Contrato de Obra Pública a base de Precios

No. de Convenio
FISMDF 015/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 2 de 5



Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y II.-
cuadragésimo
fracciones I y
II de los II.1
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Unitarios y Tiempo Determinado Identificado con el número **FISMDF 015/2022**, por lo que se requiere la celebración del presente convenio en relación a la ampliación de metas y modificaciones adicionales a dicha Obra Pública, por lo cual se anexa presupuesto al presente instrumento.

"El Contratista" declara bajo protesta de decir verdad:

Que conoce el alcance de las modificaciones materia del presente Convenio, las cuales está dispuesto a realizarlas, que tiene capacidad jurídica para obligarse y que dispone de la organización y los elementos materiales y humanos suficientes para cumplir con ellas. Habiéndose suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en sujetar el presente Convenio de Ampliación en Monto de Contrato de Obra Pública referido a las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera **Monto.-** Se modifica el Monto original del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número **FISMDF 015/2022**, por las circunstancias ya descritas en base a lo que enseguida se refiere.

No. DE Obra	OBRA	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL 1er CONVENIO	% DEL CONVENIO CONTRA LO ORIGINALMENTE CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO
FISMDF 015/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE NARANJO ENTRE LA AVENIDA SAUCE Y CALLE LICENCIADO OTTO GRANADOS ROLDAN COLONIA LOS CEDROS	\$ 534,203.34	\$7,127.92	1.33%	\$541,331.26
	TOTALES:	\$ 534,203.34	\$7,127.92	1.33%	\$541,331.26

Por lo cual el monto total de la Obra Pública ya referida Incluido Contrato y Convenio quedará por la cantidad de: **\$541,331.26 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 26/100 M.N.)**

Segunda **Objeto.-** El objeto del presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública es motivado y fundado en base a dictamen emitido por el residente de supervisión.

Tercera **Programa.-** Las partes acuerdan que para la programación de los conceptos y volúmenes estipulados en el presupuesto anexo, "El Contratista" presenta, a la firma del presente instrumento, la cuantificación de los conceptos de obra, el calendario de trabajo, indicando los horarios, la tabla de asignación de recursos y los diagramas de Gantt y de Ruta Crítica del Programa General contratado, donde inciden los trabajos motivo del presente Convenio, "El Contratista" se compromete a concluirlos precisamente en tiempo contratado, realizarlo de acuerdo con el programa, montos mensuales de obra, presupuesto, cantidades de obra y Precios Unitarios, aprobados por "El Municipio" y que firmados por las partes, forman también parte integrante del presente Convenio.

Cuarta Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente Convenio, seguirán rigiendo todas y cada una de las demás Cláusulas del Contrato de Obra Pública y Tiempo Determinado Identificado con el número **FISMDF 015/2022**.

Quinta **Garantía de Cumplimiento.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El

No. de Convenio
FISMDF 015/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 3 de 5

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Séptima



Contratista firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del Convenio, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

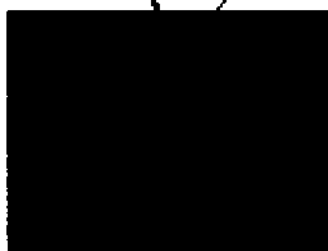
Jurisdicción y Competencia.- Para la Interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de esta ampliación a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos ya establecidos en el contrato original y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

No. de Convenio
FISMDF 015/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 4 de 5



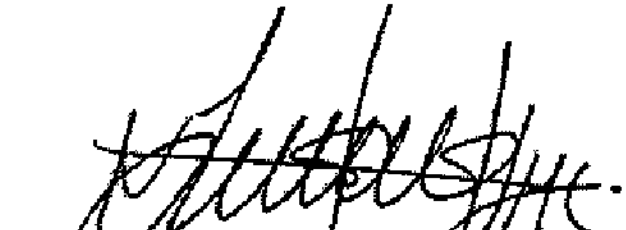


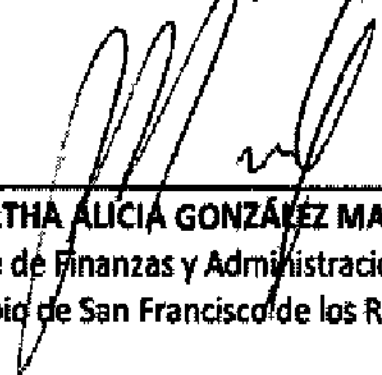
El presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública se firma en original el día 23 de septiembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

por "El Contratista"

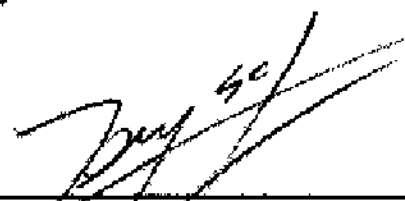

ARTEK TECNOLOGIA INTEGRAL EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.


Contratista

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones de la
Dirección de Obras Públicas de San Francisco de los Romo

No. de Convenio
FISMDF 015/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 5

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

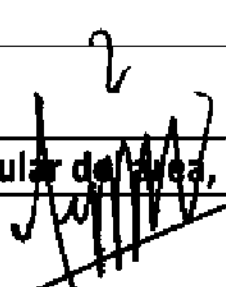
Convenio de Ampliación en Monto FISMDF 016/2022 realizado con proveedor

O.L. DISEÑO Y URBANIZACION, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1 y 5	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4 y 5	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular de área, quien clasifica.
 ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE DBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN MONTO
No. de Convenio FISMDF 016/2022-M01
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. FISMDF 016/2022

Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado Identificado con el número **FISMDF 016/2022**, que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de **Presidente Municipal**, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de **Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez** **Directora de Finanzas y Administración**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"El Municipio"** y por otra parte a **O.L. DISEÑO Y URBANIZACION, S.A. DE C.V.**, representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Contratista"**, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

I.- Manifiesta **"El Municipio"** a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa **Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo** para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la **Constancia de Mayoría** expedida por el **Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo**, del **Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo **Síndico Municipal** para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la **Constancia de Mayoría** expedida por el **Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo**, del **Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los Intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

No. de Convenio
FISMDF 016/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 1 de 5

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y 1.5
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y 1.6
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización No. 277-Ñ de fecha 9 de junio del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de Inversión:	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022
Programa:	SC AGUA POTABLE
Sub-programa:	01 REHABILITACIÓN
No. de Obra:	FISMDF 016/2022
Obra:	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE ARGENTINA ENTRE LA CALLE MÉXICO Y CALLE BOLIVIA
Localidad:	COLONIA PANAMERICANO EN CABECERA MUNICIPAL

1.9 Que con fecha 18 de julio del 2022, celebraron el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 016/2022, en el cual "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos especificados en la Cláusula Primera de dicho Instrumento y por un monto descrito igualmente en la Cláusula Segunda.

1.10 Que el presente Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública estará regulado por lo enunciado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que representa un 1.42% del Monto Original Contratado.

1.11 Que a la fecha ha determinado la necesidad de modificar en monto el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 016/2022, por lo que se requiere la celebración

No. de Convenio
FISMDF 016/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 2 de 5

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo II.1
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



del presente convenio en relación a la ampliación de metas y modificaciones adicionales a dicha Obra Pública, por lo cual se anexa presupuesto al presente instrumento.

"El Contratista" declara bajo protesta de decir verdad:

Que conoce el alcance de las modificaciones materia del presente Convenio, las cuales está dispuesto a realizarlas, que tiene capacidad jurídica para obligarse y que dispone de la organización y los elementos materiales y humanos suficientes para cumplir con ellas. Habiéndose suscrito ambas partes las dedaraciones anteriores, están de acuerdo en sujetar el presente Convenio de Ampliación en Monto de Contrato de Obra Pública referido a las siguientes:

Cláusulas

Primera **Monto.-** Se modifica el Monto original del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDf 016/2022, por las circunstancias ya descritas en base a lo que enseguida se refiere.

No. DE Obra	OBRA	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL 1er CONVENIO	% DEL CONVENIO CONTRA LO ORIGINALMENTE CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO
FISMDf 016/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE ARGENTINA ENTRE LA CALLE MÉXICO Y CALLE BOLIVIA COLONIA PANAMERICANO	\$ 853,632.47	\$12,162.51	1.42%	\$865,794.98
	TOTALES:	\$ 853,632.47	\$12,162.51	1.42%	\$865,794.98

Por lo cual el monto total de la Obra Pública ya referida incluido Contrato y Convenio quedará por la cantidad de: \$865,794.98 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.)

Segunda **Objeto.-** El objeto del presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública es motivado y fundado en base a dictamen emitido por el residente de supervisión.

Tercera **Programa.-** Las partes acuerdan que para la programación de los conceptos y volúmenes estipulados en el presupuesto anexo, "El Contratista" presenta, a la firma del presente instrumento, la cuantificación de los conceptos de obra, el calendario de trabajo, indicando los horarios, la tabla de asignación de recursos y los diagramas de Gannt y de Ruta Crítica del Programa General contratado, donde inciden los trabajos motivo del presente Convenio, "El Contratista" se compromete a concluirlos precisamente en tiempo contratado, realizarlo de acuerdo con el programa, montos mensuales de obra, presupuesto, cantidades de obra y Precios Unitarios, aprobados por "El Municipio" y que firmados por las partes, forman también parte integrante del presente Convenio.

Cuarta Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente Convenio, seguirán rigiendo todas y cada una de las demás Cláusulas del Contrato de Obra Pública y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDf 016/2022.

Quinta **Garantía de Cumplimiento.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del Convenio, a favor de MUNICIPIO DE SAN

No. de Convenio
FISMDf 016/2022-M01
"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"
Página 3 de 5

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Articulo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
articulo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo Sexta
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Articulo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón Séptima
numerales 2



FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el **Artículo 53** de la **LQPSREAM**.

Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de esta ampliación a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos ya establecidos en el contrato original y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

No. de Convenio
FISMDF 016/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

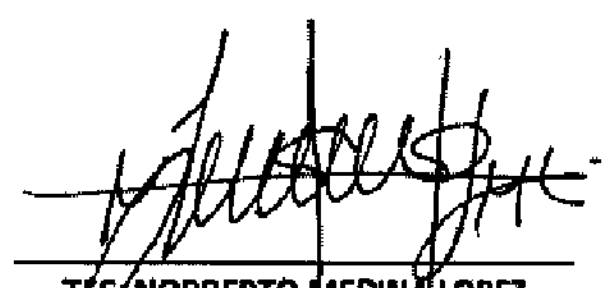
Página 4 de 5

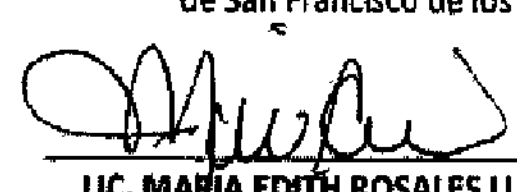


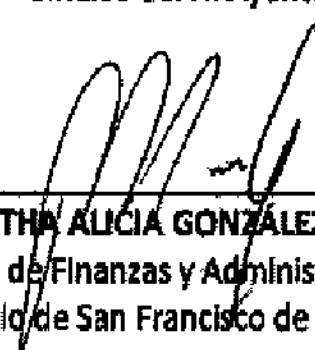
El presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública se firma en original el día 01 de septiembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
GMC DIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

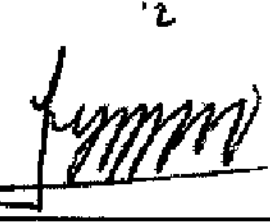
por "El Contratista"

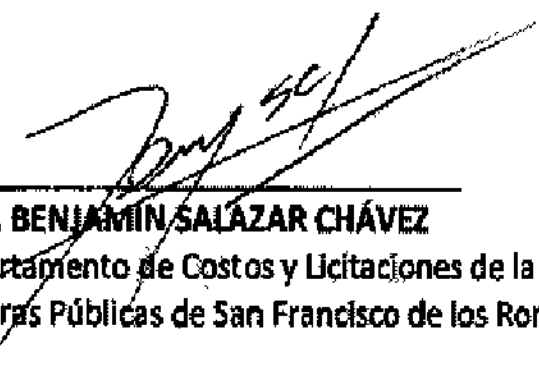

O.E. DISEÑO Y URBANIZACION, S.A. DE C.V.

Contratista

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones de la
Dirección de Obras Públicas de San Francisco de los Romo

No. de Convenio
FISMDF 016/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 5

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Convenio de Ampliación en Monto FISMDF 023/2022 realizado con proveedor

AZAEI JARIB CÓRDOVA HUERTA

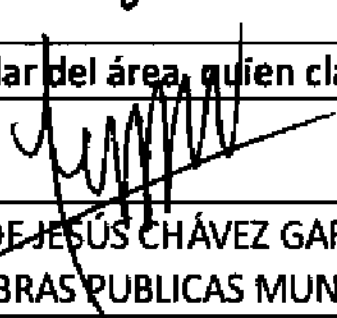
"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1 y 5	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

1

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4 y 5	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

2

Firma del titular del área, quien clasifica.
 ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

1

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN MONTO
No. de Convenio FISMDF 023/2022-M01
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. FISMDF 023/2022

Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado identificado con el número FISMDF 023/2022, que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lc. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte a [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

- I.- Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:
- I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
- I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

No. de Convenio
FISMDF 023/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 1 de 5

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
ocho y
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los 1.6
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización No. 277-U de fecha 9 de junio del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de Inversión:	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022
Programa:	SF PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES
Sub-programa:	01 CONCRETO
No. de Obra:	FISMDF 023/2022
Obra:	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN CALLE VIÑEDOS CALIFORNIA ENTRE LA AVENIDA CONSTITUCIÓN Y CALLE VIÑEDOS SAN MARCOS
Localidad:	EX VIÑEDOS GUADALUPE

1.9 Que con fecha 18 de julio del 2022, celebraron el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Identificado con el número FISMDF 023/2022, en el cual "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos especificados en la Cláusula Primera de dicho instrumento y por un monto descrito igualmente en la Cláusula Segunda.

1.10 Que el presente Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública estará regulado por lo enunciado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que representa un 2.99% del Monto Original Contratado.

1.11 Que a la fecha ha determinado la necesidad de modificar en monto el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Identificado con el número FISMDF 023/2022, por lo que se requiere la celebración

No. de Convenio
FISMDF 023/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 2 de 5

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo II.-
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo II.1
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



del presente convenio en relación a la ampliación de metas y modificaciones adicionales a dicha Obra Pública, por lo cual se anexa presupuesto al presente instrumento.

"El Contratista" declara bajo protesta de decir verdad:

Que conoce el alcance de las modificaciones materia del presente Convenio, las cuales está dispuesto a realizarlas, que tiene capacidad jurídica para obligarse y que dispone de la organización y los elementos materiales y humanos suficientes para cumplir con ellas. Habiéndose suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en sujetar el presente Convenio de Ampliación en Monto de Contrato de Obra Pública referido a las siguientes:

Cláusulas

Primera Monto.- Se modifica el Monto original del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número **FISMDF 023/2022**, por las circunstancias ya descritas en base a lo que enseguida se refiere.

No. DE Obra	OBRA	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL 1er CONVENIO	% DEL CONVENIO CONTRA LO ORIGINALMENTE CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO
FISMDF 023/2022	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACION EN CALLE VIÑEDOS CALIFORNIA ENTRE LA AVENIDA CONSTITUCIÓN Y CALLE VIÑEDOS SAN MARCOS EN EX VIÑEDOS GUADALUPE	\$ 1,480,014.85	\$44,180.79	2.99%	\$1,524,195.64
	TOTALES:	\$ 1,480,014.85	\$44,180.79	2.99%	\$1,524,195.64

Por lo cual el monto total de la Obra Pública ya referida incluido Contrato y Convenio quedará por la cantidad de:
\$1, 524,195.64 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.)

Segunda Objeto.- El objeto del presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública es motivado y fundado en base a dictamen emitido por el residente de supervisión.

Tercera Programa.- Las partes acuerdan que para la programación de los conceptos y volúmenes estipulados en el presupuesto anexo, "El Contratista" presenta, a la firma del presente instrumento, la cuantificación de los conceptos de obra, el calendario de trabajo, indicando los horarios, la tabla de asignación de recursos y los diagramas de Gannt y de Ruta Crítica del Programa General contratado, donde inciden los trabajos motivo del presente Convenio, "El Contratista" se compromete a concluirlos precisamente en tiempo contratado, realizarlo de acuerdo con el programa, montos mensuales de obra, presupuesto, cantidades de obra y Precios Unitarios, aprobados por "El Municipio" y que firmados por las partes, forman también parte integrante del presente Convenio.

Cuarta Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente Convenio, seguirán rigiendo todas y cada una de las demás Cláusulas del Contrato de Obra Pública y Tiempo Determinado identificado con el número **FISMDF 023/2022**.

Quinta Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San

No. de Convenio
FISMDF 023/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 3 de 5



Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del Convenio, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Sexta

Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Séptima

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de esta ampliación a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos ya establecidos en el contrato original y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

No. de Convenio
FISMDF 023/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

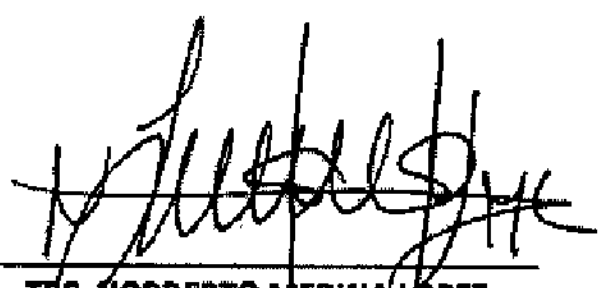
Página 4 de 5



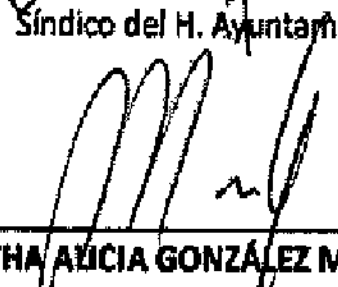
El presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública se firma en original el día 29 de septiembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaría del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LCMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

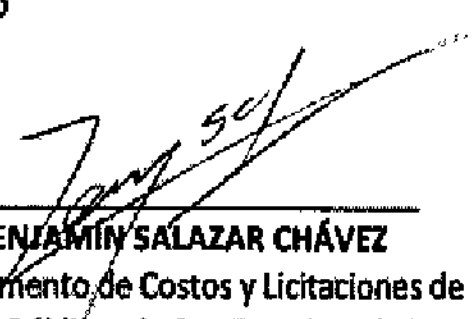

~~por "El Contratista"~~


Contratista

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones de la
Dirección de Obras Públicas de San Francisco de los Romo

No. de Convenio
FISMDF 023/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 5

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

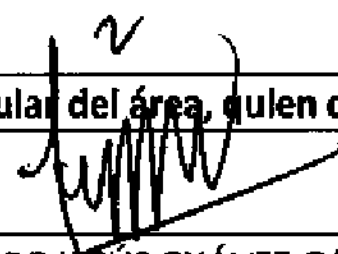
Convenio de Ampliación en Monto FISMDF 027/2022 realizado con proveedor

TERESA URBANIZADORA, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

Nº	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1 y 5	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4 y 5	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.
 ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN MONTO
No. de Convenio FISMDf 027/2022-M01
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. FISMDf 027/2022

Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado identificado con el número FISMDf 027/2022, que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte a TERESA URBANIZADORA, S.A. DE C.V., representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

I.- Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que la TEC. MARGARITA GALLEGOS SDTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

No. de Convenio [REDACTED]
FISMDf 027/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización No. 277-Y de fecha 9 de junio del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022

Programa: SF, SE PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, URBANIZACIÓN

Sub-programa: 01, 03 CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS

No. de Obra: FISMDF 027/2022

Obra: CONSTRUCCIÓN DE CALLE A BASE DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN PRIVADA EDMUNDO GÁMEZ OROZCO ENTRE LA CALLE EDMUNDO GÁMEZ OROZCO Y LIMITE SUR

Localidad: LA ESCONDIDA

1.9 Que con fecha 19 de agosto del 2022, celebraron el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número FISMDF 027/2022, en el cual "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos especificados en la Cláusula Primera de dicho Instrumento y por un monto descrito igualmente en la Cláusula Segunda.

1.10 Que el presente Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública estará regulado por lo enunciado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que representa un 3.05% del Monto Original Contratado.

1.11 Que a la fecha ha determinado la necesidad de modificar en monto el Contrato de Obra Pública a base de Precios

No. de Convenio
FISMDF 027/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAS del ejercicio fiscal 2022"

Página 2 de 5



Quinta

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del Convenio, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Sexta

Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Séptima

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de esta ampliación a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos ya establecidos en el contrato original y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
el oficio
numerales 2

Nº. de Convenio

FISMDF 027/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 4 de 5

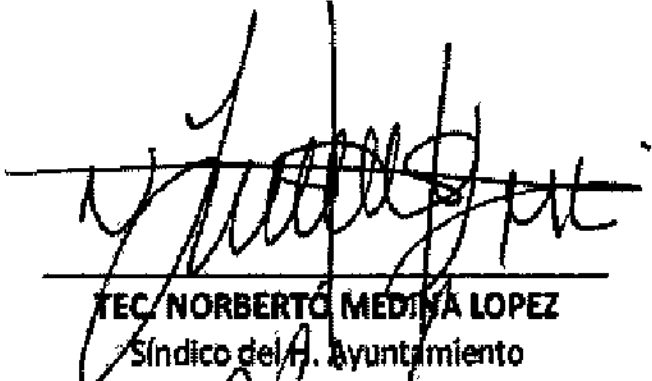


El presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública se firma en original el día 28 de septiembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"



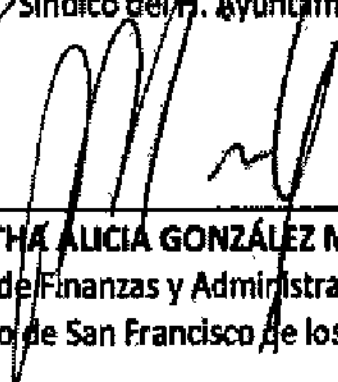
TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo



TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento



LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo



C. F. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

por "El Contratista"



TERESA URBANIZADORA, S.A. DE C.V.
Contratista

Contratista

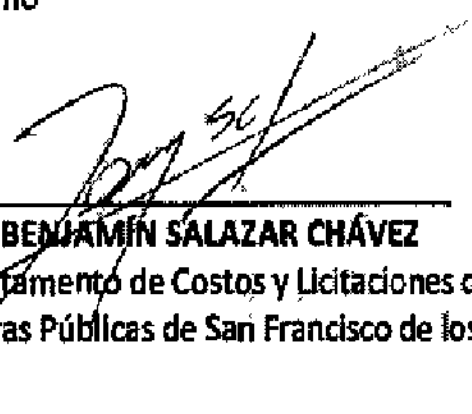
Testigos



LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo



ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo



ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones de la
Dirección de Obras Públicas de San Francisco de los Romo

No. de Convenio
FISMDF 027/2022-M01

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 5

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Convenio de Ampliación en Monto PFR 001/2022 realizado con proveedor

ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

Nº	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1 y 5	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN MONTO
No. de Convenio PFR 001/2022-M01
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. PFR 001/2022

Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado identificado con el número PFR 001/2022, que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte a ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

- I.- Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:
- I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
- I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la **Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización **No. 135/2022** de fecha **29 de marzo del 2022** bajo la siguiente estructura como lo dispone el **Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, en adelante **LOPSREAM**, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: **PARTICIPACIONES FEDERALES, REMANENTE DEL EJERCICIO 2021**

Programa: **DA EDIFICIOS PÚBLICOS**

Sub-programa: **03 CONSTRUCCIÓN**

No. de Obra: **PFR 001/2022**

Obra: **CONSTRUCCIÓN DE CASA DEL ABUELO, DELEGACIÓN PUERTECITO DE LA VIRGEN**

Localidad: **DELEGACIÓN PUERTECITO DE LA VIRGEN**

1.9 Que con fecha **26 de Abril del 2022**, celebraron el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Identificado con el número **PFR 001/2022**, en el cual "**El Contratista**" se obligó a realizar los trabajos especificados en la Cláusula Primera de dicho Instrumento y por un monto descrito igualmente en la Cláusula Segunda.

1.10 Que el presente Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública estará regulado por lo enunciado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que representa un **4.05%** del Monto Original Contratado.

1.11 Que a la fecha ha determinado la necesidad de modificar en monto el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Identificado con el número **PFR 001/2022**, por lo que se requiere la celebración del presente convenio en relación a la ampliación de metas y modificaciones adicionales a dicha Obra Pública, por lo cual se anexa presupuesto al presente instrumento.

II.- "El Contratista" declara bajo protesta de decir verdad:

No. de Convenio
PFR 001/2022-M01
Página 2 de 5

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM, II.1
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP, Primera
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Que conoce el alcance de las modificaciones materia del presente Convenio, las cuales está dispuesto a realizarlas, que tiene capacidad jurídica para obligarse y que dispone de la organización y los elementos materiales y humanos suficientes para cumplir con ellas. Habiéndose suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en sujetar el presente Convenio de Ampliación en Monto de Contrato de Obra Pública referido a las siguientes:

Cláusulas

Monto.- Se modifica el Monto original del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número PFR 001/2022, por las circunstancias ya descritas en base a lo que enseguida se refiere.

No. DE Obra	OBRA	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL 1er CONVENIO	% DEL CONVENIO CONTRA LO ORIGINALMENTE CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO
PFR 001/2022	CONSTRUCCIÓN DE CASA DEL ABUELO, DELEGACIÓN PUERTECITO DE LA VIRGEN	\$1,608,797.14	\$65,202.86	4.05%	\$1,674,000.00
	TOTALES:	\$1,608,797.14	\$65,202.86	4.05%	\$1,674,000.00

Por lo cual el monto total de la Obra Pública ya referida incluido Contrato y Convenio quedará por la cantidad de: \$1,674,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

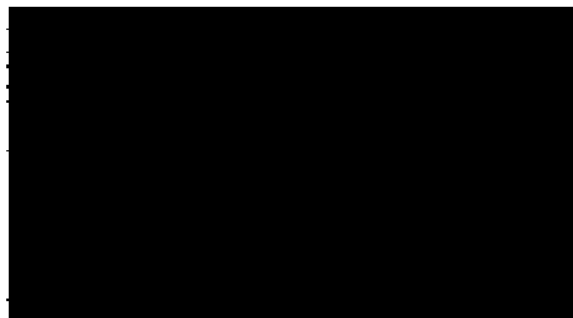
Segunda **Objeto.-** El objeto del presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública es motivado y fundado en base a dictamen emitido por el residente de supervisión.

Tercera **Programa.-** Las partes acuerdan que para la programación de los conceptos y volúmenes estipulados en el presupuesto anexo, "El Contratista" presenta, a la firma del presente instrumento, la cuantificación de los conceptos de obra, el calendario de trabajo, indicando los horarios, la tabla de asignación de recursos y los diagramas de Gannt y de Ruta Crítica del Programa General contratado, donde inciden los trabajos motivo del presente Convenio, "El Contratista" se compromete a concluirlos precisamente en tiempo contratado, realizarlo de acuerdo con el programa, montos mensuales de obra, presupuesto, cantidades de obra y Precios Unitarios, aprobados por "El Municipio" y que firmados por las partes, forman también parte integrante del presente Convenio.

Cuarta Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente Convenio, seguirán rigiendo todas y cada una de las demás Cláusulas del Contrato de Obra Pública y Tiempo Determinado identificado con el número PFR 001/2022.

Quinta **Garantía de Cumplimiento.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del Convenio, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Sexta **Jurisdicción y Competencia.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



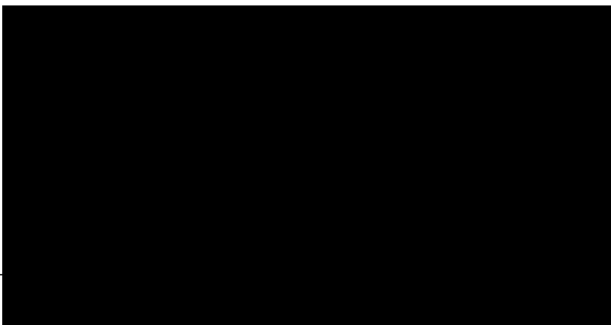
No. de Convenio
PFR 001/2022-M01
Página 3 de 5



Séptima

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de esta ampliación a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos ya establecidos en el contrato original y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

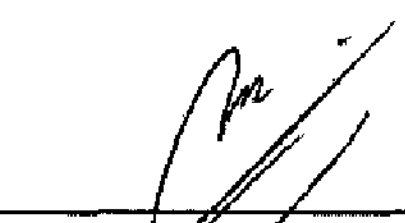


No. de Convenio
PFR 001/2022-M01
Página 4 de 5



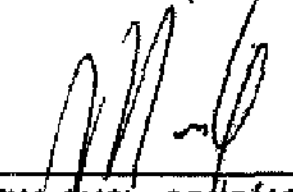
El presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública se firma en original el día 01 de Julio del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

por "El Contratista"

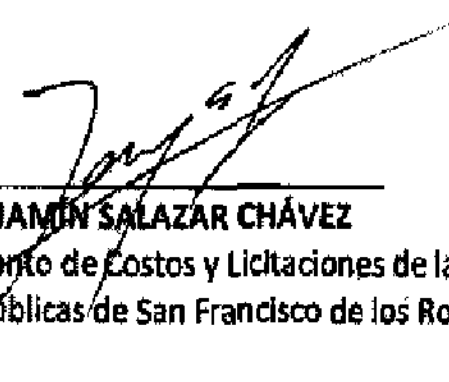

ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Contratista

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo

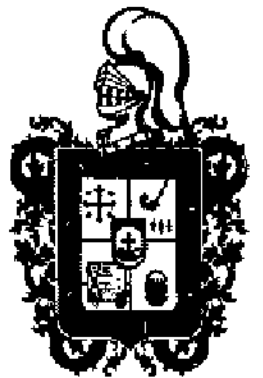

ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones de la
Dirección de Obras Públicas de San Francisco de los Romo

Marce: Favor de considerar punto de acuerdo p/ la reunión del Comité de transparencia.

Dirección de
OBRAS PÚBLICAS

Gracias

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN. DE OBRAS PÚBLICAS
EXPEDIENTE: CORR EXP. / ENERO /2023
NÚM. DE OFICIO: 011
SECCIÓN: DIR. DE OBRAS PÚBL. /DPTO. COSTOS Y LICITACIONES

San Francisco De Los Romo, Ags. A 04 De enero De 2023.
Asunto: Envío de Información.

LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRESENTE:

Por medio del presente hacemos llegar **CONTRATOS** de obra pública en versión pública para el ejercicio 2022, esto con la intención de que el comité de transparencia los analice y determine la viabilidad de su publicación, de ser favorable o de existir observaciones favor de informarnos.

Contratistas

- FISMDF 011-012/2022
ECOSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
- FISMDF 029/2022
FRADAG CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
- FISMDF 030/2022
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BOME, S.A. DE C.V.
- FISMDF 031/2022
OLDA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
- FISMDF 032/2022
BUFETE DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
- FISMDF 033/2022
CERICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
- FISMDF 034/2022
COMERCIALIZADORA ECOTEMPER, S. DE R.L. DE C.V.
- FISMDF 036/2022
ERASOLAR DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
- FR 001/2022
CESAR ALEXIS MUÑOZ GÓMEZ



Av. Benito Juárez S/N, Rancho La Trinidad,
San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 967 0124 ext. 1654

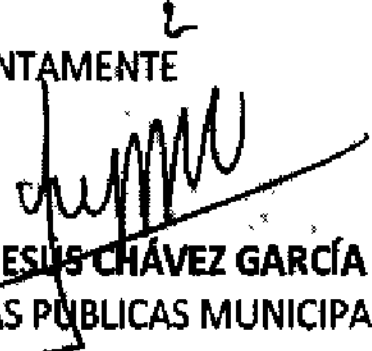


- FR 002-003/2022
CESAR ALEXIS MUÑOZ GÓMEZ
- IP 001-D/2022
SAGUE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- IP 001-E/2022
CYNERGIA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A.S. DE C.V.
- IP 001-F/2022
ELECTROSERVICIOS MEDHER SA DE CV

Se anexa en forma impresa, contrato en versión pública y colofón del antes mencionado.

Me despido de Usted, enviado un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


MAC. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

c.c.p.- archivo

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FISMDF 011-012/2022 realizado con proveedor

ECOSTRUCIONES, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA"

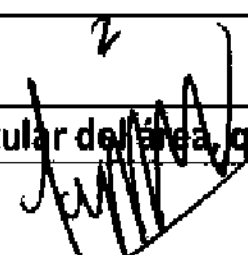
Nº	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 3 y 18	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 Y 18	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión

		de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

		Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el

		mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica. 
ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN

DE LA OBRA PÚBLICA No.FISMDF 011-012/2022

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte a ECOSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

- I. Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:
 - I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de

No. de contrato

FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 1 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y 1.6
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón 1.7
numerales 2



conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la **Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**

Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 277-L y 277-M de fecha 09 de junio del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de Inversión:	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022
Programa:	SG ELECTRIFICACIÓN
Sub-programa:	02 RURAL, AMPLIACIÓN
No. de Obra:	FISMDF 011/2022
Obra:	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA CONCEPCIÓN
Localidad:	PUERTECITO DE LA VIRGEN
Tipo de Inversión:	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022
Programa:	SG ELECTRIFICACIÓN
Sub-programa:	02 RURAL, AMPLIACIÓN
No. de Obra:	FISMDF 012/2022
Obra:	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA GUAYANA
Localidad:	PUERTECITO DE LA VIRGEN

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Eliminando:
número de
escritura pública.
Nombre del
Representante,
Rubrica del
representante,
número de
seguridad social e
Infonavit, domicilio
fiscal, número de
teléfono
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LCOEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a colofón
numerales 1, 2, 3,
4, 5 y 6



Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 43 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la IRE-004-22 Paq.01 con fecha de fallo y adjudicación 26 de septiembre del 2022.

Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

"El Contratista" declara:

Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] fecha 10 de marzo del 2005, otorgada ante la fe del notario público No. 13, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el [REDACTED] acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 13, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

II.2 Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el [REDACTED] en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. ECO050310DM0 Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 915

II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

II.4 "El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la [REDACTED] con teléfono(s) [REDACTED]

II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"
Página 3 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y 11.6
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los Primera
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



"El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

Cláusulas

Objeto del Contrato.- "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: **FISMDF 011/2022 y FISMDF 012/2022-AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN CALLE LA CONCEPCIÓN Y CALLE LA GUAYANA, PUERTECITO DE LA VIRGEN EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda

Monto del Contrato.- El monto del presente Contrato es de \$759,434.19 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.), más \$121,509.47 (CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 47/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$880,943.66 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.) Importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$564,835.90 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.).

No. de obra	OBRA	Monto antes de IVA	IVA	Monto Incluyendo IVA
FISMDF 011/2022	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA CONCEPCIÓN	\$405,869.68	\$64,939.15	\$470,808.83
FISMDF 012/2022	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA GUAYANA	\$353,564.51	\$56,570.32	\$410,134.83
TOTAL		\$759,434.19	\$121,509.47	\$880,943.66

Tercera

Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente Instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente Instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la Cuarta
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta

Disponibilidad del inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta

La Bitácora de Obra.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM y demás relativos.

Séptima

Anticipo.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de \$440,471.83 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.) cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

No. de obra	OBRA	50% Anticipo Monto antes de IVA	IVA	50% Anticipo Monto incluyendo IVA
FISMDF 011/2022	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA CONCEPCIÓN	\$202,934.84	\$32,469.57	\$235,404.42

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



FISMDF 012/2022	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE LA GUAYANA	\$176,782.25	\$28,285.16	\$205,067.42
TOTAL		\$379,717.09	\$60,754.74	\$440,471.83

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la **Cláusula Novena de este Contrato**, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Octava

Forma de pago. - Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán **15 (Quince) días naturales**, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los **4 (Cuatro) días calendario** siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha necesidad, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "El Municipio" ó por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de **20 (Veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará

No. de contrato

FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 6 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborar de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREAM, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción financiera ó a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Décima

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 7 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2,
Décima
Primera



previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega – recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 8 de 18



Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Décima
Tercera

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la LOPSREAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Ajuste de costos.- Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un ajuste de costo ó escalatoria, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso NO IMPUTABLE a "El Contratista" se tomará del programa vigente autorizado por "El Municipio".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicaran por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determinó el Banco de México, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "El Municipio" mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "El Contratista", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para los incrementos promovidos por "El Contratista", éste deberá presentarlos a "El Municipio" en un plazo que no exceda a treinta días calendario después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del periodo que solicite, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el Artículo 64 Fracción VII de la LOPSREAM y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM. Transcurrido dicho plazo precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte "El Municipio" dentro de los treinta días calendario siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "El Contratista" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 63 y 64 de la LOPSREAM, y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "El Municipio" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 9 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
cuarta
colofón
numerales 2



"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "El Municipio", la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes; a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el "El Municipio" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "El Contratista" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

Deducciones.- "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 33 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2022.

Décima
Quinta

Convenios de ampliación.- "El Municipio" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (Veinticinco Por Ciento) del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones substanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 10 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "El Municipio", al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante "El Municipio" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 (Siete) días calendario siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la LOPSREAM, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios.- Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a "El Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y este estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios;

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio", posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato, "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 11 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responde dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 61 de la LOPSREAM, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio; y

IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio", para formular los documentos de pago y de común acuerdo con "El Contratista" podrá modificarse el factor de sobre costo sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad.

En todos los casos citados, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.

Décima
Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima
Octava

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

a) Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega - recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 12 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



- b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.
- c) Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutos.
- d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, descorriendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".
- e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.
- f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".
- g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato. "El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial. - "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

- 1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.
- 2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.
- 3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.
- 4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".
- 5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante. - "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 13 de 18



que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Vigésima
Primera

Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima
Segunda

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
ocho y
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
omitirse a
colofón
numerales 2

Responsabilidades de "El Contratista".- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 99, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa.- Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 14 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- Penalizaciones al término del Plazo Contractual: Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovable la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto. Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

No. de contrato

FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 15 de 18



En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima
Sexta

Rescisión administrativa del Contrato.- "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREAM, el Reglamento de la LOPSREAM y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" ó a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato.- "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 16 de 18



Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes.- Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de éste Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente Instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
GMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

No. de contrato

FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

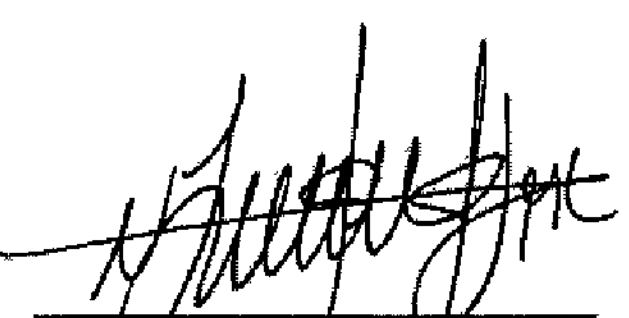
Página 17 de 18



El presente Contrato se firma en original el día 03 de octubre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
savo
cciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

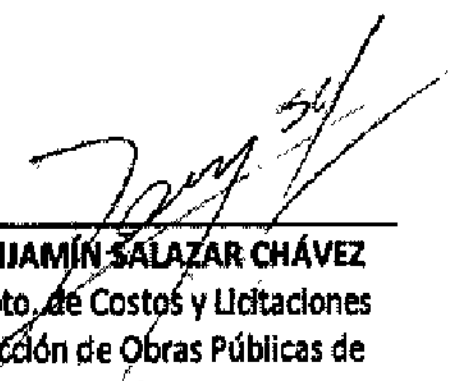
por "El Contratista"


ECOSTRUCIONES, S.A. DE C.V.

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESÚS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Dpto. de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

No. de contrato
FISMDF 011-012/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 18 de 18

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FISMDF 029/2022 realizado con proveedor

FRADAG CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA"

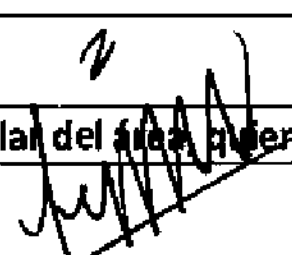
N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1,2, 3 y 15	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 2	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión

		de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

		Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el

		mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área quien clasifica.
 ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES



Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
CON BASE DE PAGO A PRECIO ALZADO
No. FISMDF 029/2022**

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precio alzado y tiempo determinado que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de **Presidente Municipal**, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de **Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno** y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** **Directora de Finanzas y Administración**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**" y por otra parte al contratista **FRADAG CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.** representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

- I. Manifiesta "**El Municipio**" a través de sus representantes:
 - I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa **Presidenta Municipal** de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la **Constancia de Mayoría** expedida por el **Consejo Municipal Electoral** de San Francisco de los Romo, del **Instituto Estatal Electoral** de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo **Síndico Municipal** para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la **Constancia de Mayoría** expedida por el **Consejo Municipal Electoral** de San Francisco de los Romo, del **Instituto Estatal Electoral** de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada **Secretaria** del H. Ayuntamiento y **Directora General de Gobierno** en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento,

No. de contrato

FISMDF 029/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 1 de 15

Eliminando:
nombre
del representante,
Rubrica del
representante,
número de
escritura
pública.
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la 1.6
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a colofón
números 1, 2 y 3



de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 498 de fecha 11 de octubre del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Programa: S.H. VIVIENDA DIGNA

Sub-programa: 02 AMPLIACIÓN DE VIVIENDA

No. de Obra: FISMDF 029/2022

Obra: CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO Y CUARTO PARA BAÑO EN ZONA NORTE

Localidad: (AMAPOLAS; BORROTES; OJO DE AGUA DEL MEZQUITE; LOS ARELLANOS Y TEPETATE) SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 43 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la IRE-005-22, Paq.03 con fecha de fallo y adjudicación 25 de octubre del 2022

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.- "El Contratista" declara:

II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva [REDACTED] de fecha 14 de agosto del 2008, otorgada ante la fe del notario público No. 22 de la ciudad de Aguascalientes así mismo la [REDACTED]

No. de contrato
FISMDF 029/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 2 de 15

Eliminando:
Nombre del
Representante,
Rubrica del
representante,
número de
seguridad social e
Infonavit, domicilio
fiscal, número de
teléfono
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y II.2
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEM
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remite a colofón
numerales 1, 2, 4, 5
y 6



_____ acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 22, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el _____ en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el _____, en el INFONAVIT con el _____ de Aguascalientes, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. FCO080814MXA Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No.107.

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

"El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la calle: _____ en la ciudad de Aguascalientes, Ags., con teléfono(s) _____

Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera Objeto del Contrato.- "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FISMDF 029/2022 CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO Y CUARTO PARA BAÑO EN ZONA NORTE (AMAPOLAS; BORROTES; OJO DE AGUA DEL MEZQUITE; LOS ARELLANOS Y TEPETATE) SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

No. de contrato
FISMDF 029/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 3 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la Segunda
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Monte del Contrato.- El monto del presente Contrato es de \$908,842.09 (NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.), importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$699,014.54 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS 54/100 M.N.).

MONTO DEL CONTRATO	\$908,842.09
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	\$0.00
NO APLICA Conforme a lo establecido en Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 9 fracción II y en su Reglamento en el artículo 29	
TOTAL	\$908,842.09

Tercera

Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de (45) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta

Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta

Disponibilidad del inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta

La Bitácora de Obra.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que

No. de contrato
FISMDF 029/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 4 de 15



ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM y demás relativos.

Séptima

Anticipo.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de \$454,421.05 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 05/100 M.N.) cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la Cláusula Novena de este Contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Octava

Forma de pago.- Las partes convienen que el pago de las obras del presente contrato se realice mediante pagos parciales, tomando como referencia que se pagará la actividad o partida una vez que ésta haya sido concluida al 100% (CIEN POR CIENTO) Las actividades o partidas son las programadas y están como anexo en el presente contrato, mismas que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (Quince) días naturales, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los 4 (Cuatro) días calendario siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", siendo estos los días 15 y 30 del mes, ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio" ó por medios electrónicos que "El Contratista"

No. de contrato
FISMDF 029/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
municipales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificara éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREA, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción financiera ó a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido

No. de contrato
FISMDF 029/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 6 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega – recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

No. de contrato
FISMDF 029/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 7 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Décima
Tercera

Ajuste de costos.- Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará lo establecido en el numeral 16 de las bases de licitación, en la "L.O.P.S.R.E.A.M." y el "R.L.O.P.S.R.E.A.M."

Décima
Cuarta

Deducciones.- "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 33 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2022.

Décima
Quinta

Convenios de ampliación.- Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; los Sujetos de la Ley deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita el Órgano de Control.

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el

No. de contrato
FISMDF 029/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 8 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

No se reconocerán, para fines de pago, los estudios, cálculos, planos, conceptos o algunos otros servicios o trabajos no descritos o especificados en el presupuesto para el desarrollo de las partidas de la obra y/o proyecto del contrato, por lo que estos no ocasionarán ningún costo extra para "El Municipio", ya que debió ser considerado dentro de la obra y/o proyecto y presupuesto para llevar a bien los trabajos, por lo que "El Contratista" acepta y se obliga a realizarlos sin cargo alguno.

Por lo descrito en el párrafo anterior la ampliación en monto nada más se llevará a cabo para el pago de los ajustes de costos que se establecen en el presente contrato.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios.- Si fuera necesario la realización de más estudios, cálculos, planos, conceptos o algunos otros servicios o trabajos no descritos o especificados en el presupuesto para el desarrollo de las partidas de la obra y/o proyecto del contrato, estos no ocasionarán ningún costo extra para "El Municipio" y el "El Contratista" se obliga y acepta a realizarlos en un periodo no mayor a tres días calendarios una vez que le sean solicitados mediante la Bitácora de Obra.

Décima
Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de Incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima
Octava

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

a) Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega -

No. de contrato
FJSMDF 029/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 9 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
comunicación
numerales 2



recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.

b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.

c) Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutas.

d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificara éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato.

"El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial.- "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante.- "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que

No. de contrato
FISMDF 029/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 10 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP.
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a Vigésima
colofón Primera
numerales 2



se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima
Segunda

Responsabilidades de "El Contratista".- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 90, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por Incumplimiento del Programa.- Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en

No. de contrato
FISMDF 029/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 11 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- **Penalizaciones al término del Plazo Contractual:** Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

No. de contrato
FISMDF 029/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 12 de 15



Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto.- Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima
Sexta

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II los
LIMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Rescisión administrativa del Contrato.- "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREA, el Reglamento de la LOPSREAM, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" ó a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato.- "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito a fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

No. de contrato
FISMDF 029/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 13 de 15



Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes.- Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de éste Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

No. de contrato
FISMDF 029/2022

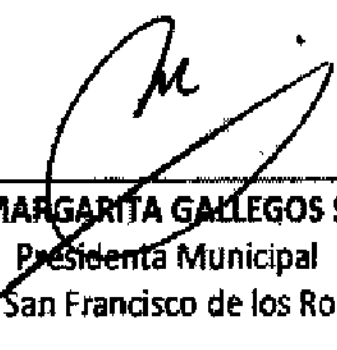
"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

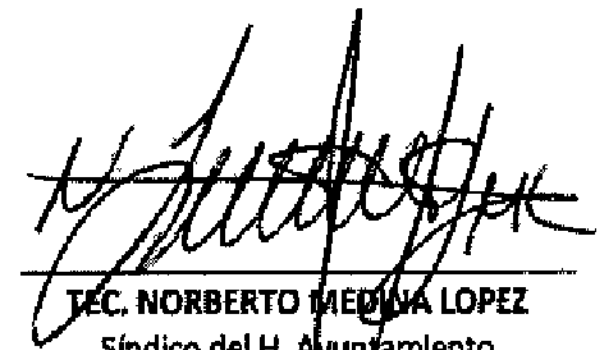
Página 14 de 15



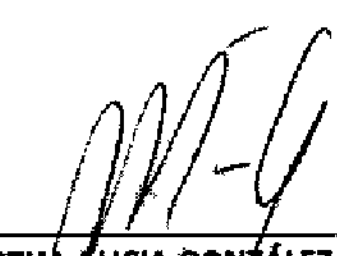
El presente Contrato se firma en original el día 01 de noviembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

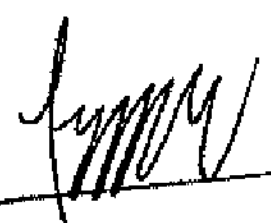
Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III,
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

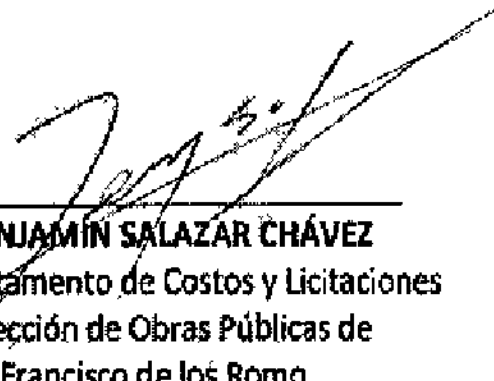
por "El Contratista"


FRADAG CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

No. de contrato
FISMDF 029/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 15 de 15

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FISMDF 030/2022 realizado con proveedor

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BOME S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 2 y 15	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 2	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión

4

		de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

		Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el

		mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica. 
ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES



Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
CON BASE DE PAGO A PRECIO ALZADO
No. FISMDF 030/2022**

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precio alzado y tiempo determinado que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"El Municipio"** y por otra parte al contratista **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BOME, S.A. DE C.V.** representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Contratista"**, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

- I. Manifiesta **"El Municipio"** a través de sus representantes:
 - I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
 - I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento,

No. de contrato
FISMDF 030/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 1 de 15

Eliminando:
nombre
del representante,
Rubrica del
representante,
número de
escritura
pública.
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y 1.6
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y 1.7
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remisión a colofón
numerales 1, 2 y 3



de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-92013D-TQ9

Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 498-A de fecha 11 de octubre del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Programa: S.H. VIVIENDA DIGNA

Sub-programa: 02 AMPLIACIÓN DE VIVIENDA

No. de Obra: FISMDF 030/2022

Obra: CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO, CUARTO PARA COCINA Y CUARTO PARA BAÑO EN ZONA CENTRO

Localidad: (LA CONCEPCIÓN Y LA ESCONDIDA) SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 43 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la IRE-005-22, Paq.02 con fecha de fallo y adjudicación 25 de octubre del 2022

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.- "El Contratista" declara:

II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva [REDACTED] de fecha 15 de octubre del 2008, otorgada ante la fe del notario público No. 14 de la ciudad de Aguascalientes así mismo la [REDACTED]

No. de contrato
FISMDF 030/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 2 de 15

Eliminando:
Rubrica del representante,
número de seguridad social e Infonavit, domicilio fiscal, número de teléfono
fundamento:
Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la LGTAIP y artículo 99 de la LPDPPSOEAM, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésima fracciones I y II de los LGMCDIEVP, Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a colofón numerales 2, 4, 5 y 6



acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 14, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el ___ en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] de Aguascalientes, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. PYC0810155H9 Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No.360.

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

"El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la calle: [REDACTED] en la ciudad de Aguascalientes, Ags., con teléfono(s) [REDACTED]

II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera Objeto del Contrato.- "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FISMDF 030/2022 CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO, CUARTO PARA COCINA Y CUARTO PARA BAÑO EN ZONA CENTRO (LA CONCEPCIÓN Y LA ESCONDIDA) SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

No. de contrato
FISMDF 030/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la Segunda
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Monto del Contrato. El monto del presente Contrato es de \$607,575.36 (SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.), importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$450,004.91 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATRO PESOS 91/100 M.N.).

MONTO DEL CONTRATO	\$607,575.36
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	\$0.00
NO APLICA Conforme a lo establecido en Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 9 fracción II y en su Reglamento en el artículo 29	
TOTAL	\$607,575.36

Tercera

Plazo de ejecución de los trabajos. "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de (45) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta

Programa definitivo de ejecución de los trabajos. "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta

Disponibilidad del inmueble. "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta

La Bitácora de Obra. Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que

No. de contrato
FISMDF 030/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 4 de 15



ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM y demás relativos.

Séptima

Anticipo. - Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de \$303,787.68 (TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.) cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la Cláusula Novena de este Contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Octava

Forma de pago. - Las partes convienen que el pago de las obras del presente contrato se realice mediante pagos parciales, tomando como referencia que se pagará la actividad o partida una vez que ésta haya sido concluida al 100% (CIEN POR CIENTO) Las actividades o partidas son las programadas y están como anexo en el presente contrato, mismas que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (Quince) días naturales, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los 4 (Cuatro) días calendario siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", siendo estos los días 15 y 30 del mes, ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio" ó por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales contados a partir de

No. de contrato
FISMDF 030/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREA, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega – Recepción financiera ó a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Décima

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los 10 (diez) días calendario

No. de contrato
FISMDF 030/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 6 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos). Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega – recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

No. de contrato
FISMDF 030/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 7 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Décima

Tercera

Décima

Cuarta

Décima

Quinta



La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Ajuste de costos.- Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará lo establecido en el numeral 16 de las bases de licitación, en la "L.O.P.S.R.E.A.M." y el "R.L.O.P.S.R.E.A.M."

Deducciones.- "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 33 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2022.

Convenios de ampliación.- Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; los Sujetos de la Ley deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita el Órgano de Control.

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el

No. de contrato
FISMDF 030/2022

Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 8 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

No se reconocerán, para fines de pago, los estudios, cálculos, planos, conceptos o algunos otros servicios o trabajos no descritos o especificados en el presupuesto para el desarrollo de las partidas de la obra y/o proyecto del contrato, por lo que estos no ocasionaran ningún costo extra para "El Municipio", ya que debió ser considerado dentro de la obra y/o proyecto y presupuesto para llevar a bien los trabajos, por lo que "El Contratista" acepta y se obliga a realizarlos sin cargo alguno.

Por lo descrito en el párrafo anterior la ampliación en monto nada más se llevará a cabo para el pago de los ajustes de costos que se establecen en el presente contrato.

Décima

Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios.- Si fuera necesario la realización de más estudios, cálculos, planos, conceptos o algunos otros servicios o trabajos no descritos o especificados en el presupuesto para el desarrollo de las partidas de la obra y/o proyecto del contrato, estos no ocasionaran ningún costo extra para "El Municipio" y el "El Contratista" se obliga y acepta a realizarlos en un periodo no mayor a tres días calendario una vez que le sean solicitados mediante la Bitácora de Obra.

Décima

Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima

Octava

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

a) Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendario siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega -

No. de contrato
FISMDF 030/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 9 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.

b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.

c) Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutas.

d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato.

"El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial.- "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante.- "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que

No. de contrato
FISMDF 030/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 10 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima
Segunda

Responsabilidades de "El Contratista".- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 90, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por Incumplimiento del Programa.- Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en

No. de contrato
FISMDF 030/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 11 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- Penalizaciones al término del Plazo Contractual: Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

No. de contrato
FISMDF 030/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 12 de 15



Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto.- Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima
Sexta

Rescisión administrativa del Contrato.- "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREA, el Reglamento de la LOPSREAM, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" ó a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato.- "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

No. de contrato
FISMDF 030/2022

Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022

Página 13 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes.- Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de éste Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier otra causa.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
II y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

No. de contrato
FISMDF 030/2022

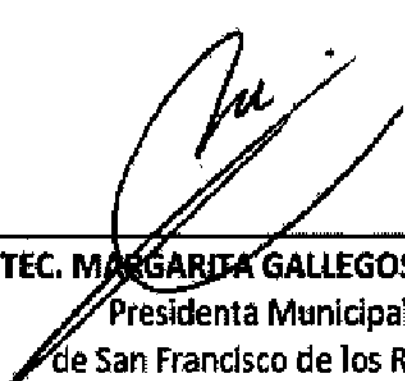
"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 14 de 15



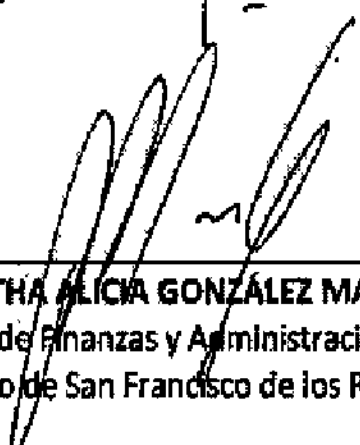
El presente Contrato se firma en original el día 01 de noviembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

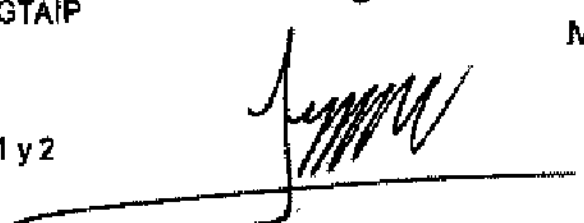
por "El Contratista"

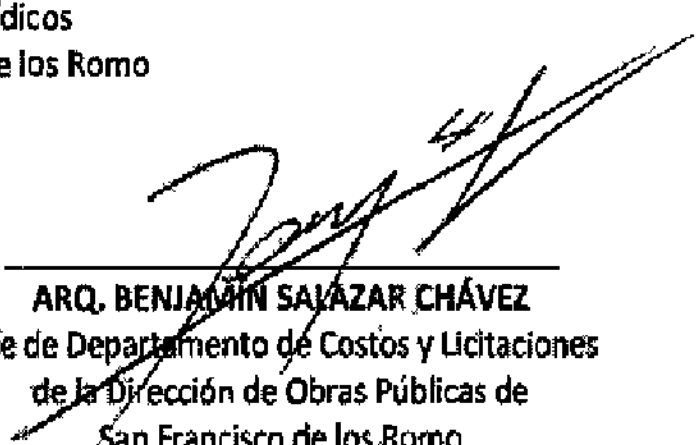

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BOME, S.A. DE C.V.


Administrador Unico

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

No. de contrato
FISMDF 030/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 15 de 15

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FISMDF 031/2022 realizado con proveedor

OLDA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1,2, 3 y 15	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 2	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión

		de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguro Social e Infonavit. Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

		Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el

		mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.
 ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
CON BASE DE PAGO A PRECIO ALZADO
No. FIS MDF 031/2022**

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precio alzado y tiempo determinado que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**" y por otra parte al contratista **DIDA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

- I. Manifiesta "**El Municipio**" a través de sus representantes:
- I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
- I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento,

No. de contrato
FIS MDF 031/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 1 de 15

Eliminando:
nombre
del representante,
Rubrica del
representante,
número de
escritura
pública,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y 1.6
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y 1.7
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Re a colofón
numerales 1, 2 y 3



de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 498-B de fecha 11 de octubre del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Programa: S.H. VIVIENDA DIGNA

Sub-programa: 02 AMPLIACIÓN DE VIVIENDA

No. de Obra: FISMDF 031/2022

Obra: CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO Y CUARTO PARA BAÑO EN CABECERA MUNICIPAL

Localidad: (28 DE ABRIL; FRATERNIDAD; LOS LIRIOS; REVOLUCIÓN; SAN JOSÉ DEL BARRANCO, Y SANTA BARBARA) SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 43 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la IRE-005-22, Paq.01 con fecha de fallo y adjudicación 25 de octubre del 2022

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.- "El Contratista" declara:

II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] fecha 31 de marzo del 2009, otorgada ante la fe del notario público No. 45 de la ciudad de Aguascalientes así mismo la [REDACTED]

No. de contrato
FISMDF 031/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 2 de 15

Eliminando:
Nombre del
Representante,
Rubrica del
representante,
número de
seguridad social e
Infonavit, domicilio
fiscal, número de
teléfono
fundamento:
Artículo 113
fracciones II, 2
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo II.3
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y 4
II de los
LGMOEVP,
Artículo LGTAIP
Motivación: II.5
Remitirse a colofón
numerales 1, 2, 4, 5
y 6



_____ acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 45, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el ___ en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. _____, en el INFONAVIT con el No. _____ de Aguascalientes, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. OCO090331DF1 Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 411.

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

"El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la calle: _____ en la ciudad de Aguascalientes, Ags., con teléfono(s) _____

Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de Julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera **Objeto del Contrato.**- "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FIS MDF 031/2022 CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO Y CUARTO PARA BAÑO EN CABECERA MUNICIPAL (28 DE ABRIL; FRATERNIDAD; LOS LIRIOS; REVOLUCIÓN; SAN JOSÉ DEL BARRANCO, Y SANTA BARBARA) SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

No. de contrato
FIS MDF 031/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 3 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la Segunda
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Monto del Contrato.- El monto del presente Contrato es de \$1,116,054.40 (UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$859,800.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

MONTO DEL CONTRATO	\$1,116,054.40
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	\$0.00
NO APLICA Conforme a lo establecido en Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 9 fracción II y en su Reglamento en el artículo 29	
TOTAL	\$1,116,054.40

Tercera

Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de (45) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta

Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta

Disponibilidad del Inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta

La Bitácora de Obra.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que

No. de contrato
FISMDF 031/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 4 de 15



ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM y demás relativos.

Séptima

Anticipo.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de \$558,027.20 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.) cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la Cláusula Novena de este Contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Octava

Forma de pago.- Las partes convienen que el pago de las obras del presente contrato se realice mediante pagos parciales, tomando como referencia que se pagará la actividad o partida una vez que ésta haya sido concluida al 100% (CIEN POR CIENTO) Las actividades o partidas son las programadas y están como anexo en el presente contrato, mismas que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (Quince) días naturales, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los 4 (Cuatro) días calendario siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", siendo estos los días 15 y 30 del mes, ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio" ó por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales contados a partir de

No. de contrato
FISMDF 031/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
fón
nerales 2



la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificara éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREA, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega – Recepción financiera ó a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Décima

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los 10 (diez) días calendario

No. de contrato
FISMDF 031/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAS del ejercicio fiscal 2022"

Página 6 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega – recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

No. de contrato
FISMDF 031/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 7 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Décima
Tercera

Ajuste de costos.- Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará lo establecido en el numeral 16 de las bases de licitación, en la "L.O.P.S.R.E.A.M." y el "R.L.O.P.S.R.E.A.M."

Décima
Cuarta

Deducciones.- "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 33 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2022

Décima
Quinta

Convenios de ampliación.- Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; los Sujetos de la Ley deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita el Órgano de Control.

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el

No. de contrato
FISMDF 031/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 8 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

No se reconocerán, para fines de pago, los estudios, cálculos, planos, conceptos o algunos otros servicios o trabajos no descritos o especificados en el presupuesto para el desarrollo de las partidas de la obra y/o proyecto del contrato, por lo que estos no ocasionaran ningún costo extra para "El Municipio", ya que debió ser considerado dentro de la obra y/o proyecto y presupuesto para llevar a bien los trabajos, por lo que "El Contratista" acepta y se obliga a realizarlos sin cargo alguno.

Por lo descrito en el párrafo anterior la ampliación en monto nada más se llevará a cabo para el pago de los ajustes de costos que se establecen en el presente contrato.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios.- Si fuera necesario la realización de más estudios, cálculos, planos, conceptos o algunos otros servicios o trabajos no descritos o especificados en el presupuesto para el desarrollo de las partidas de la obra y/o proyecto del contrato, estos no ocasionaran ningún costo extra para "El Municipio" y el "El Contratista" se obliga y acepta a realizarlos en un periodo no mayor a tres días calendarios una vez que le sean solicitados mediante la Bitácora de Obra.

Décima
Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima
Octava

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

a) Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega.

No. de contrato
FISMDF 031/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 9 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.

b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.

c) Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutos.

d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificara éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato.

"El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial. - "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante. - "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que

No. de contrato
FISMDF 031/2022

Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022

Página 10 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación
Vigésima
Remitiéndose a
colofón
numerales 2



se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima
Segunda

Responsabilidades de "El Contratista".- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 90, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por Incumplimiento del Programa.- Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas, "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en

No. de contrato
FISMDF 031/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 11 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- Penalizaciones al término del Plazo Contractual: Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el Importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

No. de contrato
FISMDF 031/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 12 de 15



Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto.- Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima
Sexta

Rescisión administrativa del Contrato.- "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREA, el Reglamento de la LOPSREAM, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" ó a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato.- "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

No. de contrato
FISMDF 031/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 13 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II
los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

**Vigésima
Octava**

Obligaciones de las Partes.- Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de éste Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

**Vigésima
Novena**

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

No. de contrato
FISMDF 031/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

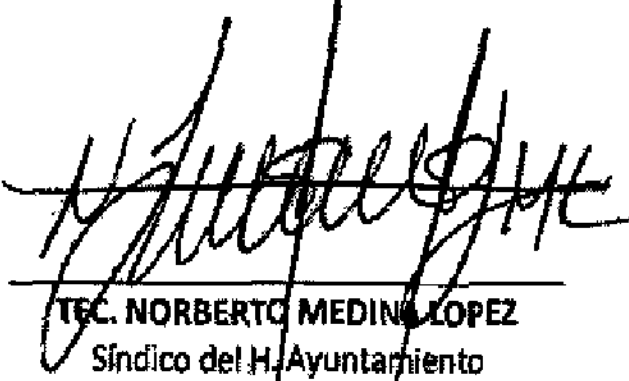
Página 14 de 15



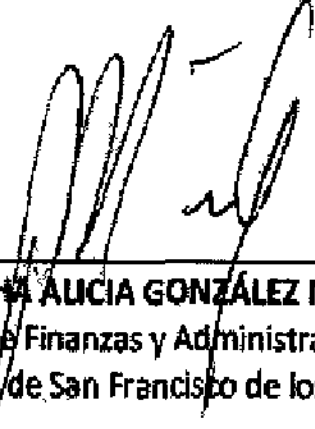
El presente Contrato se firma en original el día 01 de noviembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento

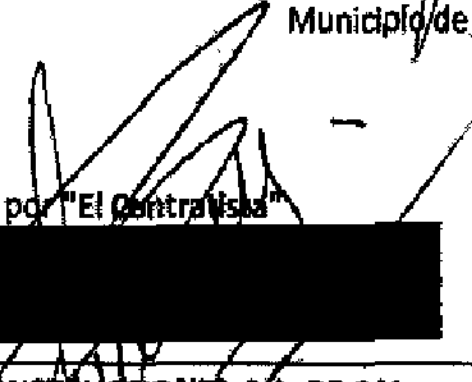

LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA AUCIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:

Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

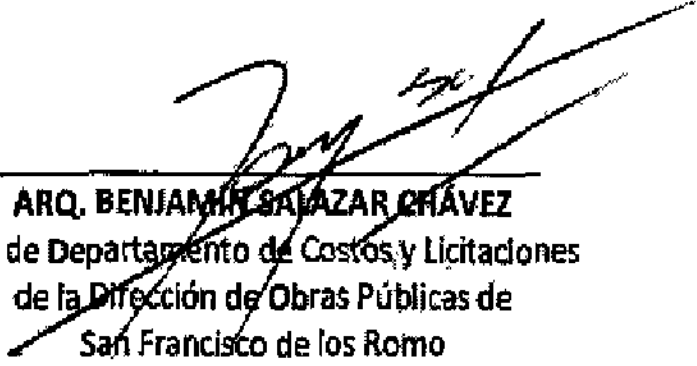
por "El Contratista"


OLDA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.


Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMIN SALAZAR CHAVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

No. de contrato
FISMDF 031/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 15 de 15

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FISMDF 032/2022 realizado con proveedor

BUFETE DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CENTRO S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA"

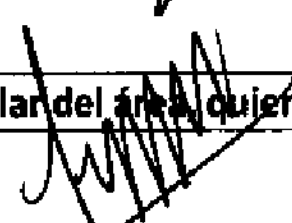
Nº	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 2 y 15	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 2	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión

		de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

		Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el

		mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área quien clasifica. 
ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
CON BASE DE PAGO A PRECIO ALZADO
No. FISMDF 032/2022**

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precio alzado y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte al contratista BUFETE DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

- I. Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:
 - I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
 - I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento,

No. de contrato
FISMDF 032/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 1 de 15



de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

1.6 Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 498-C de fecha 11 de octubre del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión:	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
Programa:	S.H. VIVIENDA DIGNA
Sub-programa:	02 AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
No. de Obra:	FISMDF 032/2022
Obra:	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO, CUARTO PARA COCINA Y CUARTO PARA BAÑO EN ZONA SUR
Localidad:	(CHICALOTE; GUAYANA; MACARIO J. GÓMEZ Y PUERTECITO DE LA VIRGEN) SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 43 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la IRE-005-22, Paq.04 con fecha de fallo y adjudicación 25 de octubre del 2022

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.- "El Contratista" declara:

II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva de fecha 27 de enero del 2003, otorgada ante la fe del notario público No. 23 de la ciudad de Aguascalientes así mismo la

No. de contrato
FISMDF 032/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 2 de 15



acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 23, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

II.2 Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el ___ en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED], en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] de Aguascalientes, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. BCS030127K97 Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 749.

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

"El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la calle: [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED], con teléfono(s) [REDACTED]

Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera Objeto del Contrato.- "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FISMDF 032/2022 CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO, CUARTO PARA COCINA Y CUARTO PARA BAÑO EN ZONA SUR (CHICALOTE; GUAYANA; MACARIO J. GÓMEZ Y PUERTECITO DE LA VIRGEN) SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

No. de contrato
FISMDF 032/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 3 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 **segunda**
LGTAP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Monto del Contrato.- El monto del presente Contrato es de \$1,614,578.50 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$1,271,002.85 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOS PESOS 85/100 M.N.).

MONTO DEL CONTRATO	\$1,614,578.50
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	\$0.00
NO APLICA Conforme a lo establecido en Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 9 fracción II y en su Reglamento en el artículo 29	
TOTAL	\$1,614,578.50

Tercera

Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de (45) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta

Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta

Disponibilidad del Inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta

La Bitácora de Obra.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que

No. de contrato
FISMDF 032/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 4 de 15



ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los **Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM** y demás relativos.

Séptima

Antídpo.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el **50% del monto total del presente Contrato**, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás Insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de **\$807,289.25 (OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.)** cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios, o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la **Cláusula Novena de este Contrato**, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la **LOPSREAM**, en su **Artículo 55 fracción IV**, y siguiendo el procedimiento, además establecido por el **Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM**.

Octava

Forma de pago.- Las partes convienen que el pago de las obras del presente contrato se realice mediante pagos parciales, tomando como referencia que se pagará la actividad o partida una vez que ésta haya sido concluida al **100% (CEN POR CIENTO)** Las actividades o partidas son las programadas y están como anexo en el presente contrato, mismas que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán **15 (Quince) días naturales**, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los **4 (Cuatro) días calendario** siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", siendo estos los días 15 y 30 del mes, ajustándose en todo a lo indicado en el **Artículo 60 de la LOPSREAM** y el **Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM**.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "El Municipio" ó por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de **20 (Veinte) días naturales** contados a partir de

No. de contrato
FISMDF 032/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPSOEM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías. "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREA, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, o en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción financiera o a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Décima

Garantía para el Anticipo. "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS RÓMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los 10 (diez) días calendario

No. de contrato
FISMDF 032/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 6 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento), del Importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega - recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

No. de contrato
FISMDF 032/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 7 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Décima
Tercera

Décima
Cuarta

Décima
Quinta



La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Ajuste de costos.- Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará lo establecido en el numeral 16 de las bases de licitación, en la "L.O.P.S.R.E.A.M." y el "R.L.O.P.S.R.E.A.M."

Deducciones.- "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 33 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2022.

Convenios de ampliación.- Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; los Sujetos de la Ley deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita el Órgano de Control.

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inciden con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el

No. de contrato
FISMDF 032/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 8 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.

b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.

c) Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutas.

d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato.

"El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial.- "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante.- "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante está obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que

No. de contrato
FISMDF 032/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 10 de 15



se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Vigésima
Primera

Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima
Segunda

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPSOEA,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
RMCDEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Responsabilidades de "El Contratista".- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 90, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por Incumplimiento del Programa.- Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en

No. de contrato
FISMDF 032/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 11 de 15



Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- Penalizaciones al término del Plazo Contractual: Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los Incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

No. de contrato
FISMDF 032/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 12 de 15



Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto.- Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima
Sexta

Rescisión administrativa del Contrato.- "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREA, el Reglamento de la LOPSREAM, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" ó a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato.- "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

No. de contrato
FISMDF 032/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 13 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes.- Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de éste Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

No. de contrato
FISMDF 032/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 14 de 15



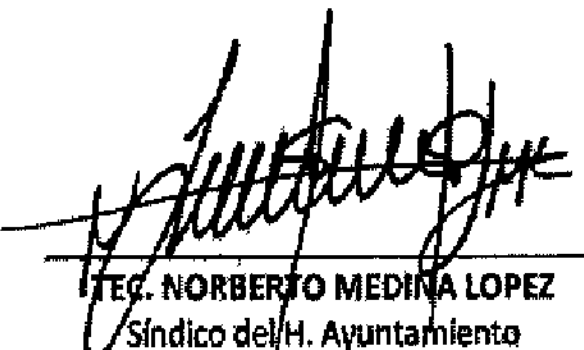
El presente Contrato se firma en original el día 01 de noviembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
PPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo



TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento



LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo

C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo



por "El Contratista"



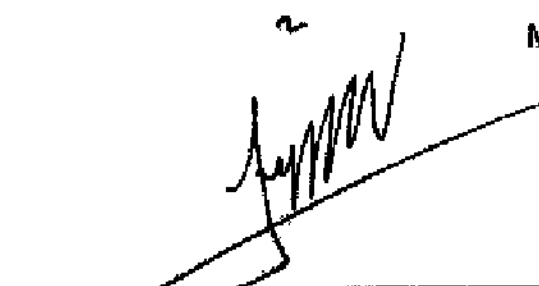
BUFETE DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.



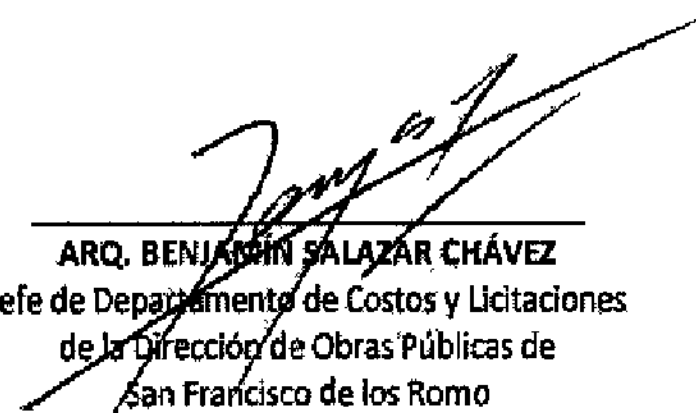
Testigos



LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo



ING. JOSÉ DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo



ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

No. de contrato
FISMDF 032/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 15 de 15

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FISMDF 033/2022 realizado con proveedor

CERICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 3 y 15	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

g.

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión

1

2

		de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguro Social e Infonavit. Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

4

✓

		Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el

4

1

		mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área quien clasifica.
ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
CON BASE DE PAGO A PRECIO ALZADO
No. FISMDF 033/2022**

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precio alzado y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte al contratista CERCA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que la TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5 Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento,

No. de contrato
FISMDF 033/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la

LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón 1.7
numerales 2



de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 498-D de fecha 11 de octubre del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión:	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
Programa:	S.H. VIVIENDA DIGNA
Sub-programa:	EQUIPAMIENTO
No. de Obra:	FISMDF 033/2022
Obra:	EQUIPAMIENTO DE CALENTADOR SOLAR ZONA NORTE-CENTRO-CABECERA
Localidad:	(COL. 28 DE ABRIL, COL. FRATERNIDAD, AMAPOLAS DEL RIO, BORROTES, LA CONCEPCIÓN, LA ESCONDIDA, RANCHO NUEVO, TEPETATE, FRACC. CARDONAL, FRACC. CEDROS, FRACC. CERRADA SAN FRANCISCO, FRACC. HIDALGO, FRACC. PANAMERICANO, FRACC. PASEOS DE LA PROVIDENCIA, FRACC. REVOLUCIÓN, FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, FRACC. SAN JOSÉ DEL BARRANCO, FRACC. SANTA BÁRBARA, FRACC. URBIVILLA DEL VERGEL) SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 43 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la IRE-005-22, Pag.05 con fecha de fallo y adjudicación 25 de octubre del 2022

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.- "El Contratista" declara:

No. de contrato
FISMDF 033/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 2 de 15

Eliminando: número de escritura pública, Nombre del Representante, Rubrica del representante, número de seguridad social e Infonavit, domicilio fiscal, número de teléfono fundamento: Artículo 113 fracciones I, II, V y 116 de la LGTAIP y artículo 99 de la LPDPPSOEAM, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP, Artículo 4 LGTAIP Motivo: Remisión a colorón numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6



Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva [REDACTED] de fecha 23 de febrero del 2012, otorgada ante la fe del notario público No. 17 de la ciudad de Aguascalientes así mismo la [REDACTED] acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 17, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el 127316 en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el [REDACTED] en el INFONAVIT con el [REDACTED] de Aguascalientes, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. CCO120223RR4 Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 406.

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

"El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la calle: [REDACTED] en la ciudad de Aguascalientes, Ags., con teléfono(s) [REDACTED]

II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Hablando suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera Objeto del Contrato.- "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FISMDF 033/2022 EQUIPAMIENTO DE CALENTADOR SOLAR ZONA NORTE-CENTRO-CABECERA (COL. 28 DE ABRIL, COL. FRATERNIDAD, AMAPOLAS DEL RIO, BORROTES, LA CONCEPCIÓN, LA ESCONDIDA, RANCHO NUEVO, TEPETATE, FRACC. CARDONAL, FRACC. CEDROS, FRACC. CERRADA SAN FRANCISCO, FRACC. HIDALGO, FRACC. PANAMERICANO, FRACC. PASEOS DE LA PROVIDENCIA, FRACC. REVOLUCIÓN, FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, FRACC. SAN JOSÉ DEL BARRANCO, FRACC. SANTA BÁRBARA, FRACC. URBIVILLA DEL VERGEL)

No. de contrato FISMDF 033/2022
"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"
Página 3 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los **Segunda**
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Monto del Contrato.- El monto del presente Contrato es de \$813,027.80 (OCHOCIENTOS TRECE MIL VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.), más \$130,084.45 (CIENTO TREINTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$943,112.25 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS 25/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$607,340.75 (SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 75/100 M.N.).

Tercera

Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de (45) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta

Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta

Disponibilidad del inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

No. de contrato
FISMDF 033/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 4 de 15



Sexta

La Bitácora de Obra.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM y demás relativos.

Séptima

Anticipo.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de **\$471,556.13 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.)** cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la Cláusula Novena de este Contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Octava

Forma de pago.- Las partes convienen que el pago de las obras del presente contrato se realice mediante pagos parciales, tomando como referencia que se pagará la actividad o partida una vez que ésta haya sido concluida al 100% (CIEN POR CIENTO) Las actividades o partidas son las programadas y están como anexo en el presente contrato, mismas que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (Quince) días naturales, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los 4 (Cuatro) días calendario siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", siendo estos los días 15 y 30 del mes, ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM.

No. de contrato
FISMDF 033/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la LOPSREAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "El Municipio" ó por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de **20 (Veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a **30 (Treinta) veces** la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con **10 (Diez) días naturales** a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de **dos días hábiles** contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la **LOPSREA**, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los **10 (Diez) días naturales** siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega – Recepción financiera ó a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber Inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSEAM.

No. de contrato
FISMDF 033/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 6 de 15



Décima
Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Décima
Primera

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento), del Importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega - recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para

No. de contrato
FISMDF 033/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 7 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Décima
Tercera

Ajuste de costos.- Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará lo establecido en el numeral 16 de las bases de licitación, en la "L.O.P.S.R.E.A.M." y el "R.L.O.P.S.R.E.A.M."

Décima
Cuarta

Deducciones.- "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 33 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Rómos para el ejercicio fiscal del Año 2022.

Décima
Quinta

Convenios de ampliación.- Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; los Sujetos de la Ley deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita el Órgano de Control.

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales

No. de contrato
FISMDF 033/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 8 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

No se reconocerán, para fines de pago, los estudios, cálculos, planos, conceptos o algunos otros servicios o trabajos no descritos o especificados en el presupuesto para el desarrollo de las partidas de la obra y/o proyecto del contrato, por lo que estos no ocasionaran ningún costo extra para "El Municipio", ya que debió ser considerado dentro de la obra y/o proyecto y presupuesto para llevar a bien los trabajos, por lo que "El Contratista" acepta y se obliga a realizarlos sin cargo alguno.

Por lo descrito en el párrafo anterior la ampliación en monto nada más se llevará a cabo para el pago de los ajustes de costos que se establecen en el presente contrato.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios.- Si fuera necesario la realización de más estudios, cálculos, planos, conceptos o algunos otros servicios o trabajos no descritos o especificados en el presupuesto para el desarrollo de las partidas de la obra y/o proyecto del contrato, estos no ocasionaran ningún costo extra para "El Municipio" y el "El Contratista" se obliga y acepta a realizarlos en un periodo no mayor a tres días calendarios una vez que le sean solicitados mediante la Bitácora de Obra.

Décima
Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima
Octava

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

a) Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las

No. de contrato
FISMDF 033/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAS del ejercicio fiscal 2022"

Página 9 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega - recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.

b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.

c) Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de "El Municipio". Salvo lo indicado en minutos.

d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato.

"El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial.- "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante.- "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que se hubieron

No. de contrato
FISMDF 033/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 10 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2/Vigésima
Primera



como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción (en su caso; de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima
Segunda

Responsabilidades de "El Contratista".- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 90, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por Incumplimiento del Programa.- Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en

No. de contrato
FISMDF 033/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 11 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- Penalizaciones al término del Plazo Contractual: Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el Importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

No. de contrato
FISMDF 033/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 12 de 15



Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto.- Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima
Sexta

Rescisión administrativa del Contrato.- "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREA, el Reglamento de la LOPSREAM, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" ó a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato.- "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

No. de contrato
FIS/MDF 033/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 13 de 15



Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes.- Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable que se hace referencia tanto en el Inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y
cuarenta y
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

No. de contrato
FISMDF 033/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

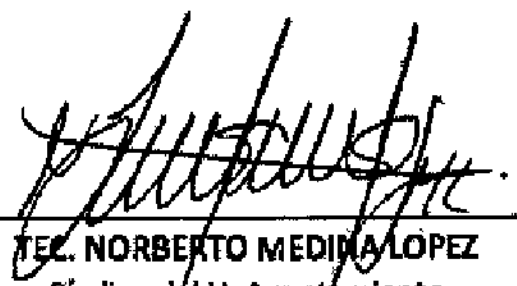
Página 14 de 15

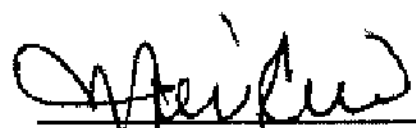


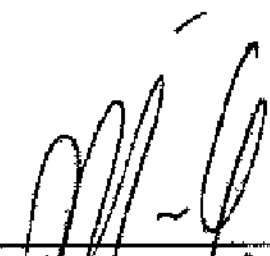
El presente Contrato se firma en original el día 03 de noviembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo

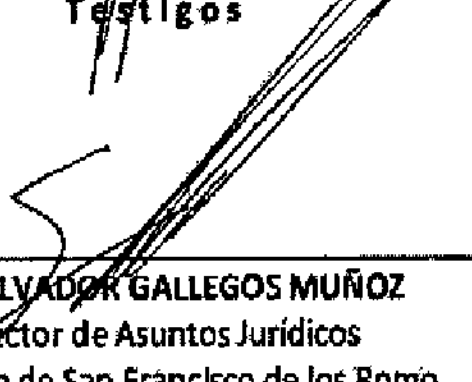

C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
quinto
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

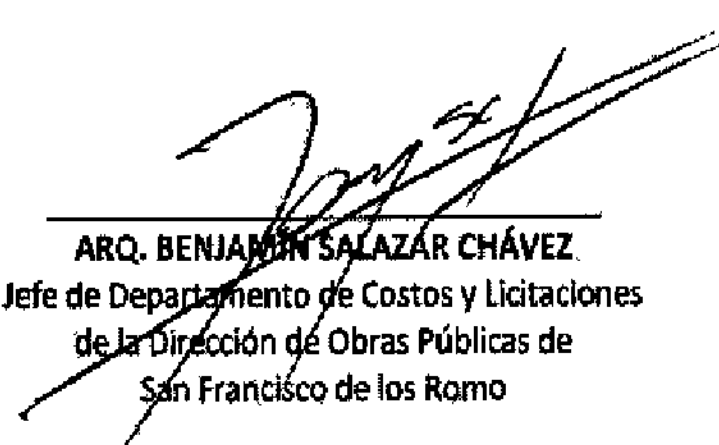
por "El Contratista"


CERICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.


Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMIN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

No. de contrato
FISMDF 033/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 15 de 15

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FISMDF 034/2022 realizado con proveedor

COMERCIALIZADORA ECOTEMPER, S. DE R.L. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 2, 3 y 15	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

y

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 2	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión

4.

✓

		de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4

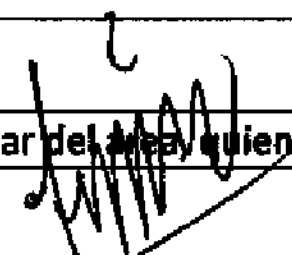
✓

		Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el

7.

✓

		mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área quien clasifica.
 ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES



Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
CON BASE DE PAGO A PRECIO ALZADO
No. FISMDF 034/2022**

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precio alzado y tiempo determinado que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**" y por otra parte al contratista **COMERCIALIZADORA ECOTEMPER, S. DE R.L. DE C.V.** representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

- I. Manifiesta "**El Municipio**" a través de sus representantes:
 - I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
 - I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los Intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento,

No. de contrato
FISMDF 034/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 1 de 15

Eliminando:
nombre
del representante,
Rubrica del
representante,
número de
escritura
pública.
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a colofón
numerales 1, 2 y 3
1.8



de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 498-E de fecha 11 de octubre del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión:	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
Programa:	S.H. VIVIENDA DIGNA
Sub-programa:	EQUIPAMIENTO
No. de Obra:	FISMDF 034/2022
Obra:	EQUIPAMIENTO DE CALENTADOR SOLAR ZONA SUR
Localidad:	(CHICALOTE, LA GUAYANA, LORETTITO, MACARIO J. GÓMEZ, PUERTECITO DE LA VIRGEN, VIÑEDOS RIBIER, FRACC. EX VIÑEDOS GUADALUPE, FRACC. LA CASITA, FRACC. LA RIBERA, FRACC. VILLAS DE SAN FELIPE II) SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 43 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la IRE-005-22, Paq.06 con fecha de fallo y adjudicación 25 de octubre del 2022

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.- "El Contratista" declara:

II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] de fecha 19 de junio del 2018, otorgada ante la fe del notario público No. 55 de la ciudad de Aguascalientes así mismo la [REDACTED]

No. de contrato
FISMDF 034/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Eliminando:
Nombre del
Representante
Rubrica del
representante,
número de
seguridad social e
Infonavit, domicilio
fiscal, número de
teléfono
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y II.2
artículo 99 de
la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II, III
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVPA
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remite a colofón
numerales 1, 2, 4, 5
y 6

II.5

II.6



acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 55, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el ___ en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. ___ en el INFONAVIT con el No. ___ de Aguascalientes, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. CEC180619UU6 Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. ALT01.

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

"El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la calle: ___ en la ciudad de Aguascalientes, Ags., con teléfono(s) ___

Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

"El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera

Objeto del Contrato.- "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FISMDF 034/2022 EQUIPAMIENTO DE CALENTADOR SOLAR ZONA SUR (CHICALOTE, LA GUAYANA, LORETTITO, MACARIO J. GÓMEZ, PUERTECITO DE LA VIRGEN, VIÑEDOS RIBIER, FRACC. EX VIÑEDOS GUADALUPE, FRACC. LA CASITA, FRACC. LA RIBERA, FRACC. VILLAS DE SAN FELIPE II) SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

No. de contrato
FISMDF 034/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 3 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
Segunda
ochoavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Monto del Contrato.- El monto del presente Contrato es de \$755,983.80 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), más \$120,957.41 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$876,941.21 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$564,726.64 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 64/100 M.N.).

Tercera

Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente Instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de (45) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta

Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta

Disponibilidad del inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta

La Bitácora de Obra.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM y demás relativos.

No. de contrato
FISMDF 034/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 4 de 15



Séptima

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y
cuarenta y
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Anticipo.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de \$438,470.60 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 60/100 M.N.) cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la Cláusula Novena de este Contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Octava

Forma de pago.- Las partes convienen que el pago de las obras del presente contrato se realice mediante pagos parciales, tomando como referencia que se pagará la actividad o partida una vez que ésta haya sido concluida al 100% (CIEN POR CIENTO) Las actividades o partidas son las programadas y están como anexo en el presente contrato, mismas que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (Quince) días naturales, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los 4 (Cuatro) días calendario siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", siendo estos los días 15 y 30 del mes, ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio" ó por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

No. de contrato
FISMDF 034/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificara éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREA, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega – Recepción financiera ó a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Décima

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

No. de contrato
FISMDF 034/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 6 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAJP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
ocho y
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAJP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega – recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

No. de contrato
FISMDF 034/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 7 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación: **Décima**
Remitirse a **Tercera**
colofón
numerales 2



Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Ajuste de costos.- Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará lo establecido en el numeral 16 de las bases de licitación, en la "L.O.P.S.R.E.A.M." y el "R.L.O.P.S.R.E.A.M."

Deducciones.- "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 33 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2022.

Convenios de ampliación.- Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; los Sujetos de la Ley deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita el Órgano de Control.

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

No se reconocerán, para fines de pago, los estudios, cálculos, planos, conceptos o algunos otros servicios o trabajos no descritos o especificados en el presupuesto para el desarrollo de las partidas de la obra y/o proyecto del

No. de contrato
FISMDF 034/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAS del ejercicio fiscal 2022"

Página 8 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación: Décima
Remitirse a Sexta
colofón
numerales 2



contrato, por lo que estos no ocasionaran ningún costo extra para "El Municipio", ya que debió ser considerado dentro de la obra y/o proyecto y presupuesto para llevar a bien los trabajos, por lo que "El Contratista" acepta y se obliga a realizarlos sin cargo alguno.

Por lo descrito en el párrafo anterior la ampliación en monto nada más se llevará a cabo para el pago de los ajustes de costos que se establecen en el presente contrato.

Obra adicional y trabajos extraordinarios.- Si fuera necesario la realización de más estudios, cálculos, planos, conceptos o algunos otros servicios o trabajos no descritos o especificados en el presupuesto para el desarrollo de las partidas de la obra y/o proyecto del contrato, estos no ocasionaran ningún costo extra para "El Municipio" y el "El Contratista" se obliga y acepta a realizarlos en un periodo no mayor a tres días calendarios una vez que le sean solicitados mediante la Bitácora de Obra.

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

a) Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega - recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.

b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.

No. de contrato
FISMDF 034/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAS del ejercicio fiscal 2022"

Página 9 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



c) Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutas.

d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificara éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ése momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato.

"El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima

Novena

Recepción parcial.- "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante.- "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y del Instituto Mexicano del

No. de contrato
FISMDF 034/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 10 de 15



Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Vigésima
Primera

Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima
Segunda

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Responsabilidades de "El Contratista".- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por Inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 90, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convendionales por Incumplimiento del Programa.- Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas

No. de contrato
FISMDF 034/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAS del ejercicio fiscal 2022"

Página 11 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
con
numerales 2



retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- **Penalizaciones al término del Plazo Contractual:** Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto.- Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

No. de contrato
FISMDF 034/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 12 de 15



En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima
Sexta

Rescisión administrativa del Contrato.- "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
emitirse a
teléfono
numerales 2

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREA, el Reglamento de la LOPSREAM, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" ó a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato.- "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima

No. de contrato
FISMDF 034/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 13 de 15



Octava

Obligaciones de las Partes. - Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de éste Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
I GMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

No. de contrato
FISMDF 034/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

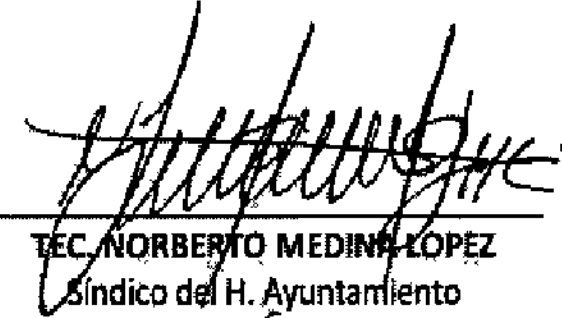
Página 14 de 15



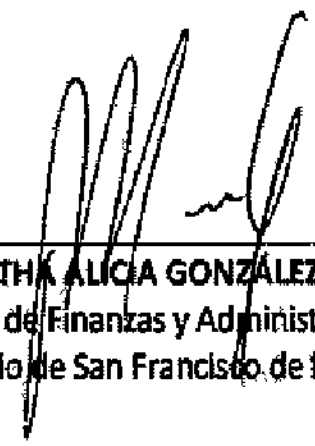
El presente Contrato se firma en original el día 03 de noviembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo

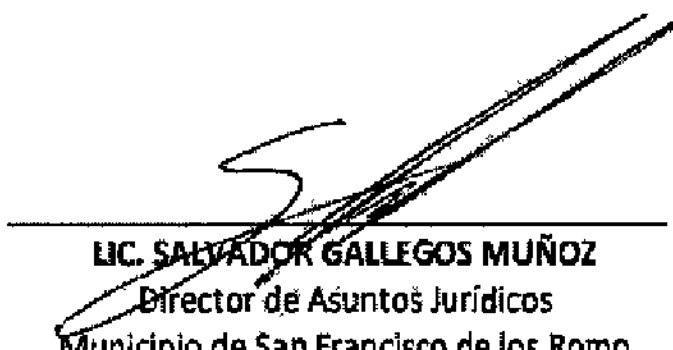

C. P. MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

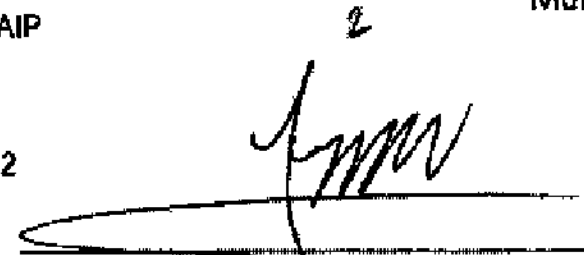
Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

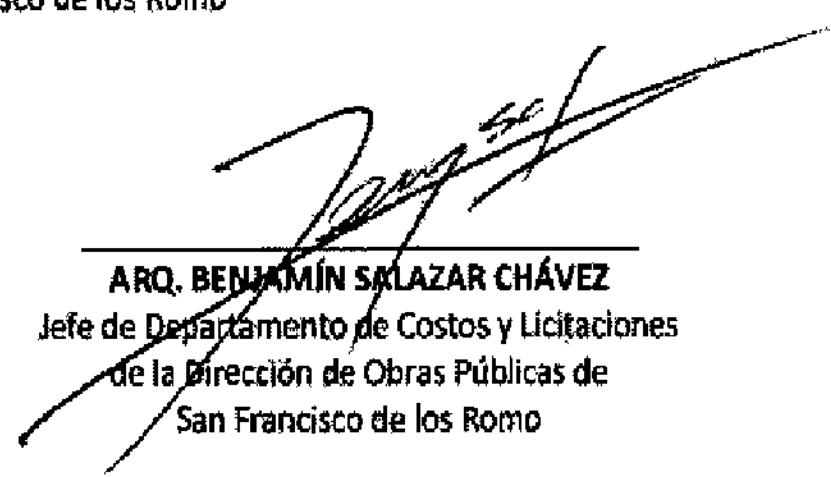
por "El Contratista"


COMERCIALIZADORA ECOTEMPER, S. DE R.L. DE C.V.

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

No. de contrato
FISMDF 034/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 15 de 15

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FISMDF 036/2022 realizado con proveedor

ERASOLAR DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V..

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

Nº	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 3 y 15	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

Y

7

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión

4

7

		de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguro Social e Infonavit. Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7

7

		Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el

		mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.
ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Y

7

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
CON BASE DE PAGO A PRECIO ALZADO
No. FISMDF 036/2022**

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precio alzado y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte al contratista ERASOLAR DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

- I. Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:
- I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
- I.3 Que la TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- I.4 Que el TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.5 Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H.

No. de contrato
FISMDF 036/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la

LPDPPSDEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y 1.6
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón 1.7
numerales 2



Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 631 de fecha 08 de diciembre del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de Inversión:	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
Programa:	S.H. VIVIENDA DIGNA
Sub-programa:	EQUIPAMIENTO
No. de Obra:	FISMDF 036/2022
Obra:	EQUIPAMIENTO DE CALENTADOR SOLAR EN VARIAS COMUNIDADES
Localidad:	(FRACC. SANTA BARBARA, FRACC. SAN JOSÉ DEL BARRANCO, CHICALOTE, MACARIO J. GÓMEZ, CONCEPCIÓN, LA ESCONDIDA, FRACC. SAN JOSÉ DE BUENA VISTA, URBIVILLAS DEL VERGEL, EX VIÑEDOS GUADALUPE, FRACC. CERRADA SAN FRANCISCO, AMAPOLAS DEL RÍO, LORETITO, FRACC. REVOLUCIÓN) SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 46 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la ADE-013-22, Paq.02 con fecha de fallo y adjudicación 14 de diciembre del 2022

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.- "El Contratista" declara:

No. de contrato
FISMDF 036/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del PAIS del ejercicio fiscal 2022"

Eliminando: número de escritura pública.
Nombre del Representante,
Rubrica del representante,
número de seguridad social e Infonavit, domicilio fiscal, número de teléfono
fundamento:
Artículo 113 fracciones I y II, 1 V y 116 de la LGTAIP y artículo 99 de la LPDPPSOEAM, numerales trigésimo II.2 octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVRJ, 3 Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remite a colofón numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6



Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] fecha 24 de julio del 2018, otorgada ante la fe del notario público No. 49 de la ciudad de Aguascalientes así mismo la [REDACTED] acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 49, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el [REDACTED] en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] de Aguascalientes, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. EAG140812HS3 Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. ALT04.

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

II.4 "El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la calle: [REDACTED] en la ciudad de Aguascalientes, Ags., con teléfono(s) [REDACTED]

II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera Objeto del Contrato- "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FISMDF 036/2022 EQUIPAMIENTO DE CALENTADOR SOLAR EN VARIAS COMUNIDADES (FRACC. SANTA BARBARA, FRACC. SAN JOSÉ DEL BARRANCO, CHICALOTE, MACARIO J. GÓMEZ, CONCEPCIÓN, LA ESCONDIDA, FRACC. SAN JOSÉ DE BUENA VISTA, URBIVILLAS DEL VERGEL, EX VIÑEDOS GUADALUPE, FRACC. CERRADA SAN FRANCISCO, AMAPOLAS DEL RÍO, LORETITO, FRACC. REVOLUCIÓN) SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y

No. de contrato
FISMDF 036/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAL del ejercicio fiscal 2022"

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y Segunda
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



normas señalados en el inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Monto del Contrato.- El monto del presente Contrato es de \$128,928.60 (CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 60/100 M.N.), más \$20,628.58 (VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 58/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$149,557.18 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio".

Tercera

Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de 7 (siete) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente Instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta

Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta

Disponibilidad del inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta

La Bitácora de Obra.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM y demás relativos.

No. de contrato
FISMDF 036/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAS del ejercicio fiscal 2022"

Página 4 de 15



Séptima

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Anticipo.- (NO APLICA) Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 0% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la **Cláusula Novena** de este Contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 53 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Octava

Forma de pago.- Las partes convienen que el pago de las obras del presente contrato se realice mediante pagos parciales, tomando como referencia que se pagará la actividad o partida una vez que ésta haya sido concluida al 100% (CIEN POR CIENTO) Las actividades o partidas son las programadas y están como anexo en el presente contrato, mismas que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (Quince) días naturales, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los 4 (Cuatro) días calendario siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", siendo estos los días 15 y 30 del mes, ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio" ó por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

No. de contrato
FISMDF 036/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificara éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentaria, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREA, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción financiera ó a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Décima

Garantía para el Anticipo.- (NO APLICA) "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

No. de contrato
FISMDF 036/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 6 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del Importe del Convenio, a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega – recepción financiera de los trabajos, y a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

No. de contrato
FISMDF 036/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del EAFS del ejercicio fiscal 2022"

Página 7 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a **Décima**
colofón **Tercera**
numerales 2



Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Ajuste de costos.- Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará lo establecido en el numeral 16 de las bases de licitación, en la "L.O.P.S.R.E.A.M." y el "R.L.O.P.S.R.E.A.M."

Deducciones.- "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 33 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2022.

Décima
Cuarta

Décima
Quinta

Convenios de ampliación.- Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; los Sujetos de la Ley deberán reconocer incrementos o requerir reducciones de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita el Órgano de Control.

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

No. de contrato
FISMDF 036/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 8 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Décima
Sexta

Décima
Séptima

Décima
Octava



No se reconocerán, para fines de pago, los estudios, cálculos, planos, conceptos o algunos otros servicios o trabajos no descritos o especificados en el presupuesto para el desarrollo de las partidas de la obra y/o proyecto del contrato, por lo que estos no ocasionaran ningún costo extra para "El Municipio", ya que debió ser considerado dentro de la obra y/o proyecto y presupuesto para llevar a bien los trabajos, por lo que "El Contratista" acepta y se obliga a realizarlos sin cargo alguno.

Por lo descrito en el párrafo anterior la ampliación en monto nada más se llevará a cabo para el pago de los ajustes de costos que se establecen en el presente contrato.

Obra adicional y trabajos extraordinarios.- Si fuera necesario la realización de más estudios, cálculos, planos, conceptos o algunos otros servicios o trabajos no descritos o especificados en el presupuesto para el desarrollo de las partidas de la obra y/o proyecto del contrato, estos no ocasionaran ningún costo extra para "El Municipio" y el "El Contratista" se obliga y acepta a realizarlos en un periodo no mayor a tres días calendarios una vez que le sean solicitados mediante la Bitácora de Obra.

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto estableció el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

a) Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega - recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.

b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en

No. de contrato
FISMDF 036/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 9 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.

c) Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutas.

d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato.

"El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial.- "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante.- "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la Secretaría

No. de contrato
FISMDF 036/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 10 de 15



de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

**Vigésima
Primera**

Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

**Vigésima
Segunda**

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPSOEM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
omitirse a
ción
numerales 2

Responsabilidades de "El Contratista".- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 90, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

**Vigésima
Tercera**

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa.- Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo,

No. de contrato
FISMDF 036/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 11 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCOIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Revisión a
color en
numerales 2



"El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- Penalizaciones al término del Plazo Contractual: Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto.- Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

No. de contrato
FISMDF 036/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 12 de 15



En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplan.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima
Sexta

Rescisión administrativa del Contrato.- "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREA, el Reglamento de la LOPSREAM, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" ó a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato.- "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima

No. de contrato
FISMDF 036/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 13 de 15

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Modificación:
Revisarse a
colofón
numerales 2



Octava

Obligaciones de las Partes.- Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de éste Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el Inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
GMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

No. de contrato
FISMDF 036/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

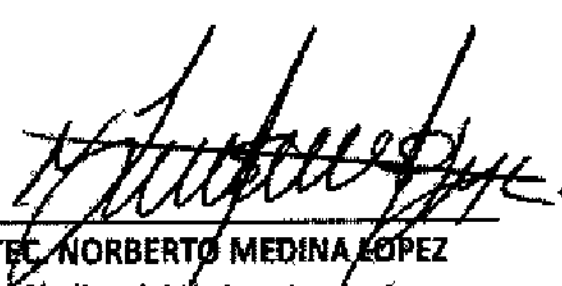
Página 14 de 15



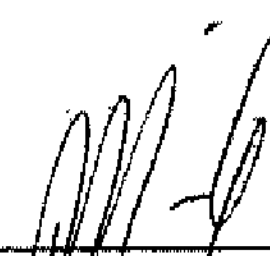
El presente Contrato se firma en original el día 14 de diciembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

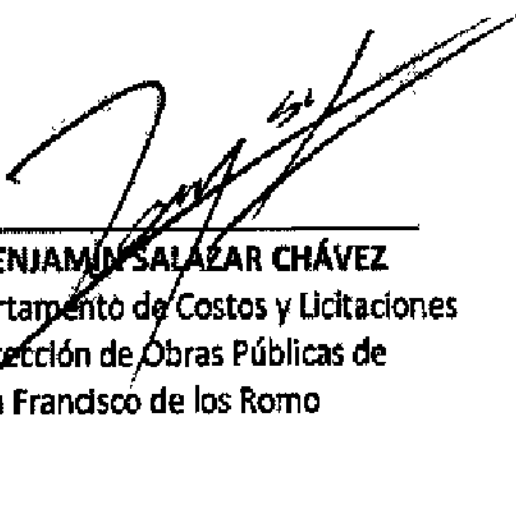
por "El Contratista"


ERASOLAR DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSÉ DE JESÚS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

No. de contrato
FISMDF 036/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 15 de 15

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FR 001/2022 realizado con proveedor

C. I.C. CESAR ALEXIS MUÑOZ GÓMEZ

"Ejecución de obra pública"

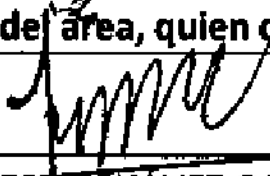
N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1 y 17	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto

		de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de

		datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

		elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo

		hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.
 ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES



Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
No. FR 001/2022**

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte al [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

- I. Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:
 - I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y 1.6
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón 1.7
numerales 2



conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la **Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9**

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la **Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo**, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización **136/2022** de fecha **29 de marzo del 2022** bajo la siguiente estructura como lo dispone el **Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, en adelante **LOPSREAM**, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: **FONDO RESARCITORIO 2022**

Programa: **DA EDIFICIOS PÚBLICOS**

Sub-programa: **01 REHABILITACIÓN**

No. de Obra: **FR 001/2022**

Obra: **READECUACIÓN DE OFICINAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL**

Localidad: **SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**, y que tiene establecido su domicilio en **FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES**.

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los **Artículos 25 y 43 de la LOPSREAM**, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la **IRE-001-22 Paq.01** con fecha de fallo y adjudicación **19 de abril del 2022**.

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**.

II.- "El Contratista" declara:

II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. ___ de fecha __, otorgada ante la fe del notario público No. __, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el __, acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. __, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

Eliminando:
Rubrica del representante,
número de seguridad social e Infonavit, domicilio fiscal, número de teléfono
fundamento:
Artículo 113, fracciones I y V y 116 de la LGTAIP y artículo 99 de la LPDPPSOEAM, numerales II.3 trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP, Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remite a colofón numerales 2, 3, 4 y 5



Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el _____ en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. _____ en el INFONAVIT con el No. _____ en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. MUGC-920331CZ3 Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 288

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

"El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la calle: _____ en la ciudad de _____ con teléfono(s) _____

Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera **Objeto del Contrato.**- "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FR 001/2022 - READECUACIÓN DE OFICINAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda **Monto del Contrato.**- El monto del presente Contrato es de \$974,908.42 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 42/100 M.N.), más \$155,985.35 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$1,130,893.77 (UN MILLON CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones

No. de contrato
FR 001/2022
Página 3 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los Tercera
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$702,496.76 (SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.).

Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Cuarta

Disponibilidad del Inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los Inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Quinta

La Bitácora de Obra.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM y demás relativos.

Sexta

Anticipo.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de \$565,446.89 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 89/100 M.N.) cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la Cláusula Novena de este Contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Octava

Forma de pago.- Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

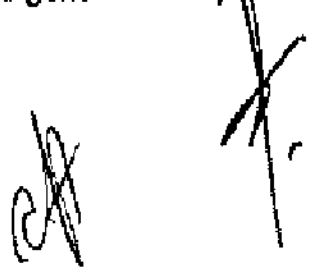
Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán **15 (Quince) días naturales**, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los **4 (Cuatro) días calendario** siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha necesidad, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "El Municipio" ó por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de **20 (Veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ése momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a **30 (Treinta) veces** la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

No. de contrato
FR 001/2022
Página 5 de 17



Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREAM, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega – Recepción financiera ó a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.



La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima

Primera

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPSOEAM,
numerales
séximo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Décima

Segunda

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos). - Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega - recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Décima

Tercera

Ajuste de costos.- Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un ajuste de costo ó

No. de contrato

FR 001/2022

Página 7 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



escalatoria, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso NO IMPUTABLE a "El Contratista" se tomará del programa vigente autorizado por "El Municipio".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicaran por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Banco de México, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "El Municipio" mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "El Contratista", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para los incrementos promovidos por "El Contratista", éste deberá presentarlos a "El Municipio" en un plazo que no exceda a treinta días calendario después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del periodo que solicite, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el Artículo 64 Fracción VII de la LOPSREAM y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM. Transcurrido dicho plazo precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte "El Municipio" dentro de los treinta días calendario siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "El Contratista" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 63 y 64 de la LOPSREAM, y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "El Municipio" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "El Municipio", la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes; a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el "El Municipio" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "El Contratista" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.



Décima
Cuarta

Deducciones.- "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 33 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2022.

Décima
Quinta

Convenios de ampliación.- "El Municipio" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (Veinticinco Por Ciento) del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones substanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "El Municipio", al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante "El Municipio" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 (Siete) días calendario siguientes al día en que

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
CDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



ocurran tales eventos. "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la LOPSREAM, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios.- Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a "El Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y este estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios;

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio", posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la Inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato, "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responde dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 61 de la LOPSREAM, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio; y

IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El

El Municipio:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Contratista preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios **"El Contratista"**, desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"El Municipio"**, para formular los documentos de pago y de común acuerdo con **"El Contratista"** podrá modificarse el factor de sobre costo sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad. En todos los casos citados, **"El Municipio"** dará por escrito a **"El Contratista"** la orden de trabajo correspondiente.

Décima
Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos. - De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, **"El Municipio"**, a solicitud de **"El Contratista"** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista"**.

En el caso de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"** este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio"**.

Décima
Octava

Recepción de los trabajos. - La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. **"El Municipio"** recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

- Una vez concluidos los trabajos, **"El Contratista"** notificará por escrito a **"El Municipio"** la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, **"El Municipio"** entregará a **"El Contratista"**, vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, **"El Municipio"** recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega - recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que **"El Municipio"** hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.
- Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por **"El Contratista"** se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.
- Así mismo, **"El Contratista"** tendrá la obligación de entregar a **"El Municipio"** planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la **"El Municipio"**. Salvo lo indicado en minutos.
- Para la entrega de la estimación finiquito, **"El Contratista"** cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, **"El Municipio"** la elaborará unilateralmente, con lo cual **"El Contratista"** se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por **"El Municipio"**. Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará éste hecho a **"El Contratista"**, y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPSOEAM,
numerales
primero
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato.

"El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Recepción parcial. - "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

El representante. - "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Relaciones laborales. - "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.



"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

**Vigésima
Segunda**

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
Vigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Responsabilidades de "El Contratista".- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 99, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

**Vigésima
Tercera**

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa.- Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- **Penalizaciones al término del Plazo Contractual:** Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena



Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remítirse a
colofón
numerales 2

convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del **0.5 % (cero punto cinco por ciento)**; y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del **1 % (Uno por ciento)**; ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto.- Un concreto se dará por aceptado cuando el **80% (Ochenta Por Ciento)** de las resistencias obtenidas a los **28 (Veintiocho)** días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante **20% (Veinte Por Ciento)** sea inferior sólo en un **10% (Diez Por Ciento)** a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al **20% (Veinte Por Ciento)**, se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al **90% (Noventa Por Ciento)** de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



Vigésima
Sexta

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
quinto
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Rescisión administrativa del Contrato.- "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREAM, el Reglamento de la LOPSREAM y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" ó a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato.- "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes.- Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el Inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente Instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

No. de contrato
FR 001/2022
Página 15 de 17



Trigésima

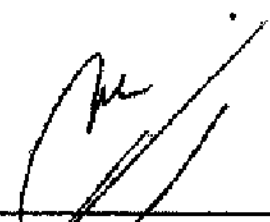
Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Jurisdicción y tribunales competentes. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Rómo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

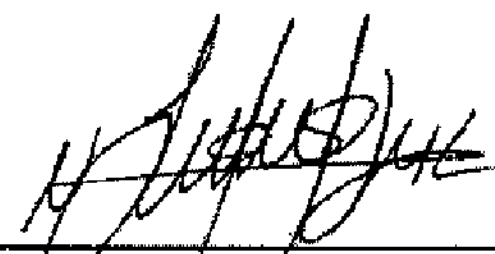


El presente Contrato se firma en original el día 26 de abril del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO

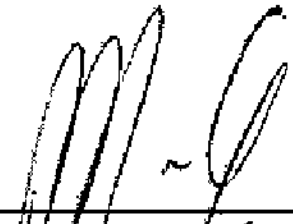
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ

Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA

Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

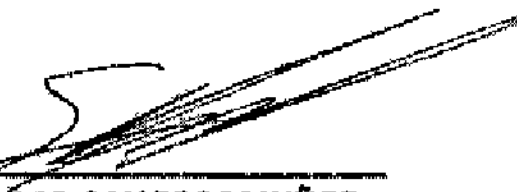
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
y
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

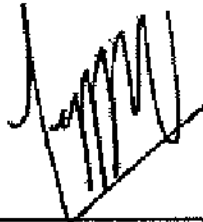
por "El Contratista"


Contratista

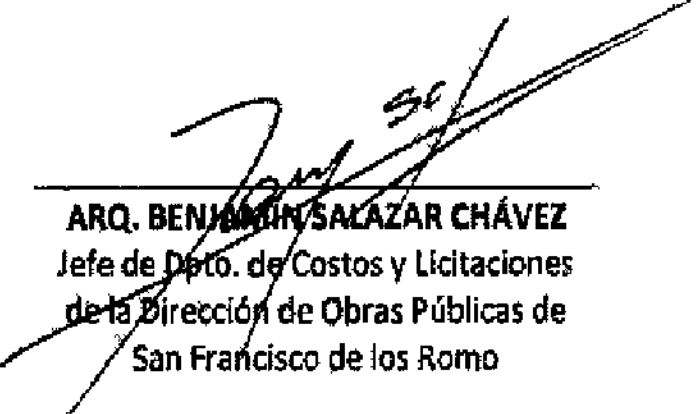
Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ

Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA

Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMIN SALAZAR CHÁVEZ

Jefe de Dpto. de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

No. de contrato

FR 001/2022

Página 17 de 17

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FR 002 Y 003/2022 realizado con proveedor

C. I.C. CESAR ALEXIS MUÑOZ GÓMEZ

"EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1 y 17	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto

		de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de

g

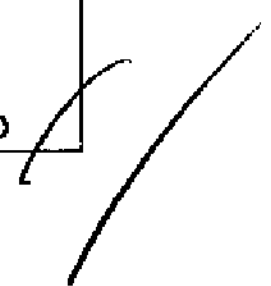
✓

		datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

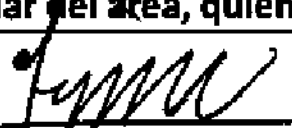
4

		elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo

9



		hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.
 ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
No.FR 002-003/2022**

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**" y por otra parte a [REDACTED] quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

- I. Manifiesta "**El Municipio**" a través de sus representantes:
 - I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
 - I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.



1.6 Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la **Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización **402-403** de fecha **25 de octubre del 2022** bajo la siguiente estructura como lo dispone el **Artículo 21** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, en adelante **LOPSREAM**, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Tipo de inversión: **FONDO RESARCITORIO 2022**

Programa: **SJ INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

Sub-programa: **REHABILITACIÓN**

No. de Obra: **FR 002/2022**

Obra: **MANTENIMIENTO DE TECHUMBRES ESCOLARES, TODO EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

Localidad: **TODO EL MUNICIPIO**

Tipo de inversión: **FONDO RESARCITORIO 2022**

Programa: **SE URBANIZACIÓN**

Sub-programa: **04 REHABILITACIÓN**

No. de Obra: **FR 003/2022**

Obra: **MANTENIMIENTO DE TECHUMBRES PLAZAS Y PARQUES, TODO EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

Localidad: **TODO EL MUNICIPIO**

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**, y que tiene establecido su domicilio en **FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.**

Eliminando:
Rubrica del representante,
número de seguridad social e
Infonavit, domicilio fiscal, número de teléfono
fundamento:
Artículo 113 fracciones I, II y III y II.-
cuadragésimo fracciones I y II de los II.1
LGMCDIEVP, Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a colofón
numerales 2, 3, 4 y 5



Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 43 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la IRE-006-22 Paq.01 con fecha de fallo y adjudicación 17 de noviembre del 2022.

Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

"El Contratista" declara:

Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. N/A de fecha N/A, otorgada ante la fe del notario público No. N/A, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el N/A, acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. N/A, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

II.2 Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el N/A en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. MUGC920331CZ3 Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 288

II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

II.4 "El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la [REDACTED] con teléfono(s) [REDACTED]

II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

Cláusulas

No. de contrato
FR 002-003/2022
Página 3 de 17



Primera

Objeto del Contrato.- "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FR 002/2022 y FR 003/2022- MANTENIMIENTO DE TECHUMBRES ESCOLARES Y MANTENIMIENTO DE TECHUMBRES PLAZAS Y PARQUES, TODO EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Monto del Contrato.- El monto del presente Contrato es de \$1,371,274.32 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.), más \$219,403.89 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 89/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$1,590,678.21 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.) Importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$1, 061,848.21 (UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.).

No. de obra	OBRA	Monto antes de IVA	IVA	Monto incluyendo IVA
FR 002/2022	MANTENIMIENTO DE TECHUMBRES ESCOLARES TODO EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	\$1,152,009.00	\$184,321.44	\$1,336,330.44
FR 003/2022	MANTENIMIENTO DE TECHUMBRES PLAZAS Y PARQUES TODO EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	\$219,265.32	\$35,082.45	\$254,347.77
TOTAL		\$1,371,274.32	\$219,403.89	\$1,590,678.21

Tercera

Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta

Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

No. de contrato
FR 002-003/2022
Página 4 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP.
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2
Quinta



Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Disponibilidad del inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta

La Bitácora de Obra.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM y demás relativos.

Séptima

Anticipo.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de \$795,339.11 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.) cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

No. de obra	OBRA	50% Anticipo Monto antes de IVA	IVA	50% Anticipo Monto incluyendo IVA
FR 002/2022	MANTENIMIENTO DE TECHUMBRES ESCOLARES TODO EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	\$576,004.50	\$92,160.72	\$668,165.22
FR 003/2022	MANTENIMIENTO DE TECHUMBRES PLAZAS Y PARQUES TODO EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	\$109,632.66	\$17,541.23	\$127,173.89
TOTAL		\$685,637.16	\$109,701.95	\$795,339.11

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la Cláusula Novena de este Contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Octava

Forma de pago. - Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (Quince) días naturales, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los 4 (Cuatro) días calendario siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha necesidad, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio" ó por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ése momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Con Independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREAM, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción financiera ó a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.



La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima

Primera

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
vigésimo
novo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2
Décima

Segunda

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento), del Importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega – recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Décima

Tercera

Ajuste de costos.- Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un ajuste de costo

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



escalatoria, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso NO IMPUTABLE a "El Contratista" se tomará del programa vigente autorizado por "El Municipio".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de Interés, se aplicaran por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Banco de México, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "El Municipio" mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "El Contratista", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para los incrementos promovidos por "El Contratista", éste deberá presentarlos a "El Municipio" en un plazo que no exceda a treinta días calendario después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del periodo que solicite, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el Artículo 64 Fracción VII de la LOPSREAM y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM. Transcurrido dicho plazo precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte "El Municipio" dentro de los treinta días calendario siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "El Contratista" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 63 y 64 de la LOPSREAM, y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "El Municipio" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa Interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "El Municipio", la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes; a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el "El Municipio" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "El Contratista" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

Décima
Cuarta

Deducciones. "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

No. de contrato
FR 002-003/2022
Página 9 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Décima
Quinta



El 0,1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 33 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2022.

Convenios de ampliación.- "El Municipio" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (Veinticinco Por Ciento) del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones substanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "El Municipio", al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante "El Municipio" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 (Siete) días calendario siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la LOPSREAM, y el primer párrafo de la presente cláusula.



Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

**Décima
Sexta**

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
Artículo 99 de

LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Obra adicional y trabajos extraordinarios.- Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a "El Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y este estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios;

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio", posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato, "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responde dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 61 de la LOPSREAM, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio; y

IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio", para formular los documentos de pago y de común acuerdo con "El Contratista" podrá modificarse el factor de sobre costo sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad.

En todos los casos citados, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.

No. de contrato
FR 002-003/2022
Página 11 de 17



Décima
Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima
Octava

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

- a) Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega - recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.
- b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.
- c) Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutas.
- d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificara éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ése momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".
- e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación
Remisión
colofón
numerales 2



- f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".
- g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato.
- "El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Recepción parcial.- "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

- 1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.
- 2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.
- 3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.
- 4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".
- 5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante.- "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieran como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Vigésima
Primera

Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima
Segunda

Responsabilidades de "El Contratista". Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio" así

No. de contrato
FR 002-003/2022
Página 13 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 99, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por Incumplimiento del Programa.- Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- **Penalizaciones al término del Plazo Contractual:** Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto.- Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima
Sexta

Rescisión administrativa del Contrato.- "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

No. de contrato
FR 002-003/2022
Página 15 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 89 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREAM, el Reglamento de la LOPSREAM y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" ó a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato.- "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes.- Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

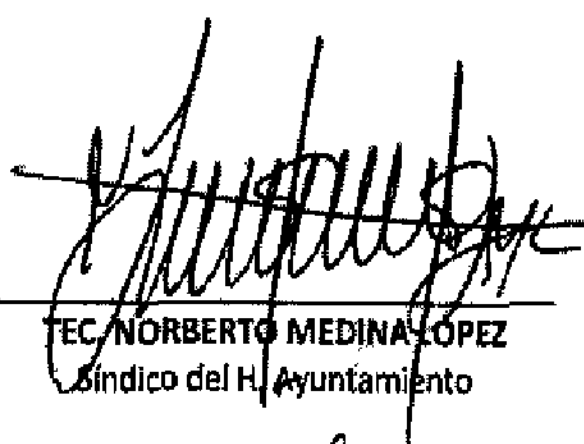
Jurisdicción y tribunales competentes.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



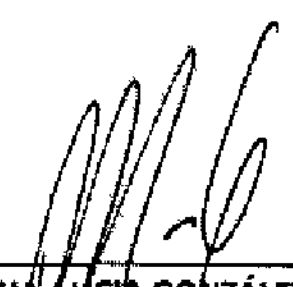
El presente Contrato se firma en original el día 18 de noviembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

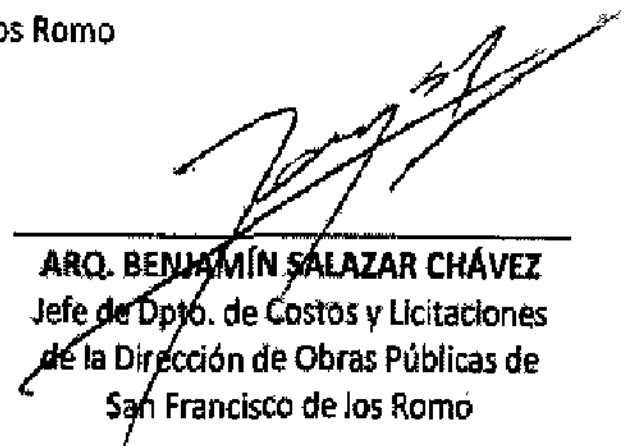
Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

por "El Contratista"

 Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Dpto. de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato IP 001 D/2022 realizado con proveedor

SAGUE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

"PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 3 y 9	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión

4.

✓

		de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguro Social e Infonavit. Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

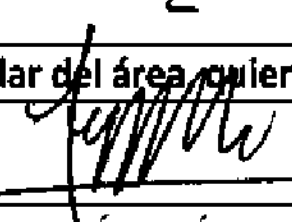
g

/

		Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el

		mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

2

Firma del titular del área quien clasifica.
 ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

[Handwritten mark]

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO
A PRECIO ALZADO
No. IP 001 D/2022**

Contrato para la prestación de servicio para la ejecución de obra pública, en base a precio alzado, que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**" y por otra parte a la empresa **SAGUE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, representada por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "**El prestador de Servicio**", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

Manifiesta "**El Municipio**" a través de sus representantes:

1.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

1.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

1.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

1.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

1.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el [REDACTED]

No. de contrato
IP 001 D/2022
Página 1 de 9

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la Inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 358.1/2022 de fecha 13 de septiembre del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de Inversión: **IP INGRESOS PROPIOS**

Programa: **U9 DEFINICIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DES. REG.**

Sub-programa: **03 SERVICIOS**

No. de Obra: **IP 001/2022**

Obra: **SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS**

Localidad: **SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en **FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES**.

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 46 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la Invitación a Cotizar para Servicio de Obra Pública No. ADE-009-22 Paquete No. PAQ. 01 con fecha de fallo y adjudicación 03 de octubre del 2022.

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

No. de contrato
IP 001 D/2022
Página 2 de 9

Eliminando: número de escritura pública. Nombre del Representante, Rubrica del representante, número de seguridad social e Infonavit, domicilio fiscal, número de teléfono

II. fundamento: Artículo 113 fracciones I y II, 1 y 116 de la LGTAIP y artículo 99 de la LPDPPSOEAM, numerales

trigésimo II.2 octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los

LGMCDIEVP, II.3 Artículo 4 LGTAIP Motivación:

Responde a colofón numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 II.4



"El prestador de Servicio" declara:

Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] de fecha 20 de enero de 2009, otorgada ante la fe del notario público No. 4, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el [REDACTED] acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 10, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el 127215 en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. SCS0901203H4 y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 153

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra y/o servicio objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

"El prestador de Servicios", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la calle: [REDACTED] en la ciudad de Aguascalientes, Ags. con teléfono(s) [REDACTED]

II.5 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la LOPSREAM y su Reglamento, los alcances de los términos de referencia, la información adicional entregada por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Los Romo, las condiciones climatológicas, topográficas en donde se llevará o desarrollará el objeto del Contrato, en que se consigna el programa de avance físico y financiero, de manera gráfica donde se representan cada una de las partidas y su costo por semana así como su totalidad, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente contrato, Código Urbano, Código Municipal y el Reglamento de Construcciones, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

II.6 "El prestador de Servicios" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Hablando suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera

Objeto del contrato. - "El Municipio", contrata a "El prestador de Servicios", lo siguiente: IP 001/2022 - PROYECTO EJECUTIVO DE LA CONVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES AÉREAS A SUBTERRÁNEAS, EN LA CALLE INDEPENDENCIA Y FCO. ROMO DE VIVAR, COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios del proyecto de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la Segunda Declaración de este contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda

Monto del contrato. - El monto del presente contrato es de \$121,468.18 (CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.), más \$19,434.91 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$140,903.09 (CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 09/100 M.N.) Si en virtud al servicio que se le está contratando, es

No. de contrato

IP 001 D/2022

Página 3 de 9

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



necesario realizar ampliación en tiempo por causas no imputables al "Prestador de Servicios" y éste conlleve al incremento de volúmenes con respecto al propuesto en su desglose de partidas, estas acciones se deberán de realizar sin cargo alguno para "El Municipio".

Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Prestador de Servicios" se obliga a realizar los trabajos motivo de este contrato el día 04 de octubre del 2022 y concluirlos a mas tardar el día 02 de diciembre del 2022 ó hasta la conclusión de los trabajos o servicios para las obras objeto de este contrato y/o de conformidad con el programa que se menciona en la Cláusula Cuarta de este contrato ó en base al código urbano.

Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Prestador de Servicios" se obliga a entregar el programa de ejecución de los trabajos del catálogo anexo.

Disponibilidad del inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Prestador de Servicios", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato. En este caso, la organización y dirección de los trabajos objeto de este contrato, así como la responsabilidad de la ejecución eficiente y correcta, de los riesgos inherentes a ellos, serán a cargo de "El Prestador de Servicios". Además preparará y someterá a aprobación de "El Municipio" los planes y programas de ejecución respectivos.

Sexta **Anticipo.-** Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, "El Municipio" No otorgará anticipo.

Séptima **Garantía de Cumplimiento.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato "El prestador de Servicio" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del Importe del contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, este Pagaré estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Octava **Garantía de calidad (o de vicios ocultos)** Concluido los trabajos, no obstante su recepción formal "El prestador de Servicio" quedara obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad de los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que "El prestador de Servicio" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del Importe del contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, este Pagaré estará vigente a mas tardar a la firma del acta de entrega-recepción financiera de los trabajos, hasta un plazo de 12 (doce) meses posteriores a dicha acta de recepción.

La Garantía referida en la presente cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de la prestación de servicios ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El prestador de Servicio". Esta Garantía está vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedaran a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente contrato.

Novena **Forma de pago.-** Las partes convienen que el pago de las obras y/o servicios del presente contrato se realice mediante pagos parciales, tomando como referencia que se pagará la actividad o partida una vez que ésta haya sido concluida al 100% (CIEN POR CIENTO) Las actividades o partidas son las programadas y están como anexo en el presente contrato.

No. de contrato
IP 001 D/2022
Página 4 de 9

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 89 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (quince) días naturales y sin exceder el plazo de acuerdo al Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM y serán presentadas por "El prestador de Servicio", de en la forma como lo indica el Artículo 166 del Reglamento de la LOPSREAM siendo acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso fotos y reportes de calidad correspondientes de los mismos. En caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y en su caso se incorporarán en la siguiente estimación.

Para la entrega de la estimación finiquito "El prestador de Servicio" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de 48 hrs. A partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura. En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual.

Décima

Deducciones.- "El prestador de Servicio" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 124 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 124 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 124 del RLOPSREAM

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 124 del RLOPSREAM.

Décima

Primera

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la LOPSREAM y en específico EL Artículo 71 de referida Ley.

Décima

Segunda

"El Municipio" recibirá los trabajos de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de los trabajos, es el siguiente:

Una vez terminados los trabajos "El Prestador de Servicios", en un plazo máximo de 5 (cinco) días dará aviso por escrito a "El Municipio" a efecto de que en un plazo de 10 (diez) días hábiles, previa verificación de la ejecución de los mismos y a satisfacción de "El Municipio" se procederá al levantamiento de una acta para hacer constar la terminación, entrega y recepción del(os) trabajo(s) o señalará por escrito los motivos por los que NO se reciben dichos trabajos. "El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Recepción parcial.- "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de los trabajos y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Prestador de Servicios" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Prestador de Servicios" lo ejecutado por medio de estimaciones.

No. de contrato
IP 001 D/2022
Página 5 de 9

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
Decima
LGMCDT y para
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



- 2.- Cuando "El Municipio" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Prestador de Servicios" lo ejecutado.
- 3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el contrato, en este caso los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- 4.- Cuando se rescinda el contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Prestador de servicios".
- 5.- Cuando sea necesario rescindir el contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Relaciones laborales.- "El Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El prestador de Servicios" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del contrato.

Decima
Cuarta

Responsabilidades de "El prestador de Servicios"- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Decima
Quinta

Penas convencionales por incumplimiento del programa: Cuando "El prestador de Servicios" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

A).- RETENCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras y/o servicios objeto de este contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra y/o servicio mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra y/o servicio ejecutada y reconocida semanalmente en bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El prestador de Servicios". El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas. Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El prestador de Servicios".

No. de contrato
IP 001 D/2022
Página 6 de 9

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



B).- PENALIZACIONES AL TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL: Para el caso de que "El prestador de Servicios" no concluya la obra y/o servicio encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1% (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra y/o servicio realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y el Artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios. "El prestador de Servicios" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El prestador de Servicios" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El prestador de Servicios", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El prestador de Servicios" a "El Municipio".

"El prestador de Servicios" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra y/o servicio en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Décima
Sexta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de los trabajos contratados, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima
Séptima

Terminación anticipada y Rescisión administrativa del contrato.- "El Municipio" podrá en cualquier momento terminar anticipadamente este contrato por causas de interés general conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 de la LOPSREAM.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la LOPSREA y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como en el incumplimiento de cualquiera de las

No. de contrato
IP 001 D/2022
Página 7 de 9



obligaciones de "El Prestador de Servicios" que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidades para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Prestador de Servicios" las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo de acuerdo al Artículo 69 de la LOPSREAM y demás relativos.

Décima
Octava

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la LOPSREAM y su Reglamento, además Normas y Disposiciones Administrativas, aquellas Legislaciones del Ámbito Local que resulten aplicables.

Décima
Novena

Jurisdicción y tribunales competentes.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Prestador de Servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Eliminando:
núm. del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

No. de contrato
IP 001 D/2022
Página 8 de 9



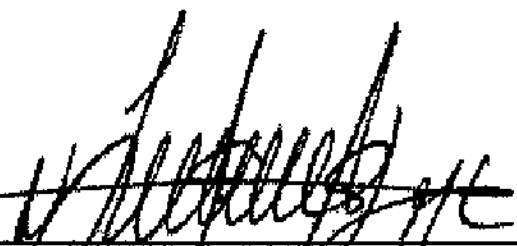
El presente Contrato se firma en original el día 03 de octubre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
quinto
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo



TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento



LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo



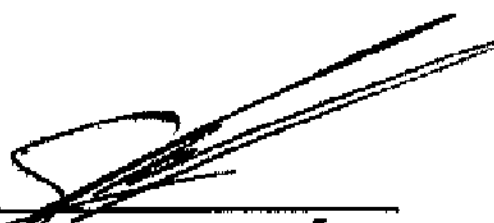
C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

por "El Prestador de Servicios"



SAGUE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

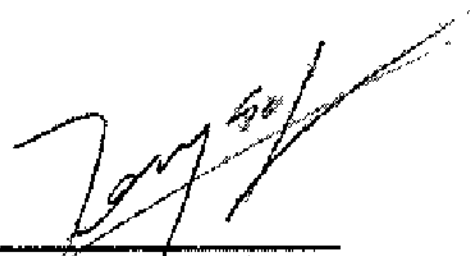

Testigos



LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo



ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo



ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato IP 001 E/2022 realizado con proveedor

CYNERGIA SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A.S. DE C.V.

"PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA"

Nº	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 3 Y 9	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto

		de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de

		datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

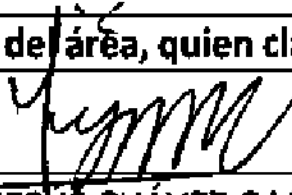
4.

		elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que

g.

/

		hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.
 ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

11

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO
A PRECIO ALZADO
No. IP 001 E/2022**

Contrato para la prestación de servicio para la ejecución de obra pública, en base a precio alzado, que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la **Uc. María Edith Rosales Luna** en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**" y por otra parte a la empresa **CYNERGIA SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A.S. DE C.V.**, representada por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "**El prestador de Servicio**", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

Manifiesta "**El Municipio**" a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 56 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el

No. de contrato
IP 001 E/2022
Página 1 de 9

[REDACTED]

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II 1.6
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Ramitirse a 1.7
colofón
numerales 2



18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la **Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 358.1/2022 de fecha 13 de septiembre del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: IP INGRESOS PROPIOS

Programa: U9 DEFINICIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DES. REG.

Sub-programa: 03 SERVICIOS

No. de Obra: IP 001/2022

Obra: SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

Localidad: SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 46 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la Invitación a Cotizar para Servicio de Obra Pública No ADE-010-22 Paquete No. PAQ. 01 con fecha de fallo y adjudicación 10 de noviembre del 2022.

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

No. de contrato
IP 001 E/2022
Página 2 de 9

Eliminando:
Nombre del
Representante,
Rubrica del
representante, II,
número de
seguridad social e
Infonavit, domicilio
fiscal, número de
teléfono
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y II.2
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de
LGMCDIEVP, II.4
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a colofón
numerales 1, 2, 3, 4 Y 5



"El prestador de Servicio" declara:

Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. N/A de fecha 02 de junio de 2020, otorgada ante la fe del notario público No. N/A, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el [REDACTED] acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. N/A, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el [REDACTED] en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. CST200616H15 y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 116

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra y/o servicio objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

"El prestador de Servicios", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la calle [REDACTED] en la ciudad de Aguascalientes, Ags. con teléfono(s) [REDACTED]

II.5

Que conoce el contenido y los requisitos que establece la LOPSREAM y su Reglamento, los alcances de los términos de referencia, la información adicional entregada por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Los Romo, las condiciones climatológicas, topográficas en donde se llevará o desarrollará el objeto del Contrato, en que se consigna el programa de avance físico y financiero, de manera gráfica donde se representan cada una de las partidas y su costo por semana así como su totalidad, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente contrato, Código Urbano, Código Municipal y el Reglamento de Construcciones, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

II.6

"El prestador de Servicios" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Hablando suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera

Objeto del contrato.- "El Municipio", contrata a "El prestador de Servicios", lo siguiente: IP 001/2022 – PROYECTO EJECUTIVO REGENERACION DE IMAGEN URBANA, FACHADAS Y ESPACIO URBANO (BENITO JUAREZ SUR DE AV SAUCE-LA PAZ AL NORTE Y CARLOS SALINAS DE GORTARI-PARQUE SUR DE BEISBOL SAN FRANCISCO), SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios del proyecto de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la Segunda Declaración de este contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda

Monto del contrato.- El monto del presente contrato es de \$219,827.58 (DOSCIENOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 58/100 M.N.), más \$35,172.41 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$254,999.99 (DOSCIENOS

No. de contrato
IP 001 E/2022
Página 3 de 9

[Firmas manuscritas]

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón Cuarta
numerales 2



CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) Si en virtud al servicio que se le está contratando, es necesario realizar ampliación en tiempo por causas no imputables al "Prestador de Servicios" y éste conlleve al incremento de volúmenes con respecto al propuesto en su desglose de partidas, estas acciones se deberán de realizar sin cargo alguno para "El Municipio".

Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Prestador de Servicios" se obliga a realizar los trabajos motivo de este contrato el día 11 de noviembre del 2022 y concluirlos a mas tardar el día 25 de diciembre del 2022 ó hasta la conclusión de los trabajos o servicios para las obras objeto de este contrato y/o de conformidad con el programa que se menciona en la Cláusula Cuarta de este contrato ó en base al código urbano.

Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Prestador de Servicios" se obliga a entregar el programa de ejecución de los trabajos del catálogo anexo.

Quinta

Disponibilidad del inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Prestador de Servicios", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato. En este caso, la organización y dirección de los trabajos objeto de este contrato, así como la responsabilidad de la ejecución eficiente y correcta, de los riesgos inherentes a ellos, serán a cargo de "El Prestador de Servicios". Además preparará y someterá a aprobación de "El Municipio" los planes y programas de ejecución respectivos.

Sexta

Anticipo.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, "El Municipio" No otorgará anticipo.

Séptima

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato "El prestador de Servicio" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del Importe del contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, este Pagaré estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Octava

Garantía de calidad (o de vicios ocultos) Concluido los trabajos, no obstante su recepción formal "El prestador de Servicio" quedara obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad de los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que "El prestador de Servicio" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del Importe del contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, este Pagaré estará vigente a mas tardar a la firma del acta de entrega-recepción financiera de los trabajos, hasta un plazo de 12 (doce) meses posteriores a dicha acta de recepción.

La Garantía referida en la presente cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de la prestación de servicios ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El prestador de Servicio". Esta Garantía está vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedaran a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente contrato.

Novena

Forma de pago.- Las partes convienen que el pago de las obras y/o servicios del presente contrato se realice mediante pagos parciales, tomando como referencia que se pagará la actividad o partida una vez que ésta haya sido concluida al 100% (CIEN POR CIENTO) Las actividades o partidas son las programadas y están como anexo en el presente contrato.

No. de contrato
IP 001 E/2022
Página 4 de 9

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la

LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (quince) días naturales y sin exceder el plazo de acuerdo al Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM y serán presentadas por "El prestador de Servicio", de en la forma como lo indica el Artículo 166 del Reglamento de la LOPSREAM siendo acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso fotos y reportes de calidad correspondientes de los mismos. En caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y en su caso se incorporarán en la siguiente estimación.

Para la entrega de la estimación finiquito "El prestador de Servicio" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de 48 hrs. A partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura. En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual.

écima

Deducciones.- "El prestador de Servicio" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 124 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 124 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 124 del RLOPSREAM

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 124 del RLOPSREAM.

Décima
Primera

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la LOPSREAM y en específico EL Artículo 71 de referida Ley.

Décima
Segunda

"El Municipio" recibirá los trabajos de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de los trabajos, es el siguiente:

Una vez terminados los trabajos "El Prestador de Servicios", en un plazo máximo de 5 (cinco) días dará aviso por escrito a "El Municipio" a efecto de que en un plazo de 10 (diez) días hábiles, previa verificación de la ejecución de los mismos y a satisfacción de "El Municipio" se procederá al levantamiento de una acta para hacer constar la terminación, entrega y recepción del(os) trabajo(s) o señalará por escrito los motivos por los que NO se reciben dichos trabajos. "El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Recepción parcial.- "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de los trabajos y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Prestador de Servicios" el acta correspondiente.

No. de contrato
IP 001 E/2022
Página 5 de 9

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
ocho
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

Décima
Tercera

Décima
Cuarta

Décima
Quinta



- 1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Prestador de Servicios" lo ejecutado por medio de estimaciones.
- 2.- Cuando "El Municipio" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Prestador de Servicios" lo ejecutado.
- 3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el contrato, en este caso los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- 4.- Cuando se rescinda el contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Prestador de servicios".
- 5.- Cuando sea necesario rescindir el contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Relaciones laborales.- "El Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El prestador de Servicios" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del contrato.

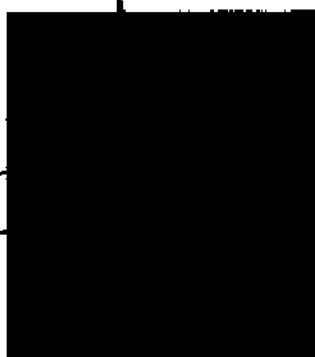
Responsabilidades de "El prestador de Servicios"- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Penas convencionales por incumplimiento del programa: Cuando "El prestador de Servicios" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

A).- RETENCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras y/o servicios objeto de este contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra y/o servicio mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra y/o servicio ejecutada y reconocida semanalmente en bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El prestador de Servicios". El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas. Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme

No. de contrato
IP 001 E/2022
Página 6 de 9



Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El prestador de Servicios".

B).- PENALIZACIONES AL TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL: Para el caso de que "El prestador de Servicios" no concluya la obra y/o servicio encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1% (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra y/o servicio realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y el Artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios. "El prestador de Servicios" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El prestador de Servicios" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El prestador de Servicios", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El prestador de Servicios" a "El Municipio".

"El prestador de Servicios" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra y/o servicio en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Décima
Sexta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de los trabajos contratados, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima
Séptima

Terminación anticipada y Rescisión administrativa del contrato.- "El Municipio" podrá en cualquier momento terminar anticipadamente este contrato por causas de interés general conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 de la LOPSREAM.

No. de contrato
IP 001 E/2022
Página 7 de 9



La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la LOPSREA y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Prestador de Servicios" que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidades para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Prestador de Servicios" las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo de acuerdo al Artículo 69 de la LOPSREAM y demás relativos.

Décima
Octava

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la LOPSREAM y su Reglamento, además Normas y Disposiciones Administrativas, aquellas Legislaciones del Ámbito Local que resulten aplicables.

Décima
Novena

Jurisdicción y tribunales competentes.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Prestador de Servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

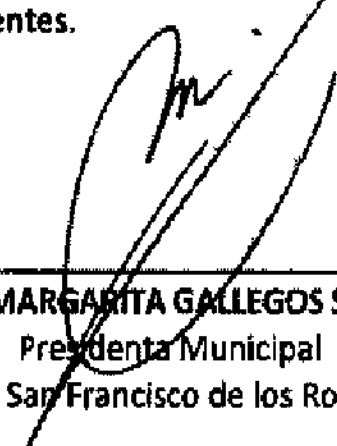
Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
CDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

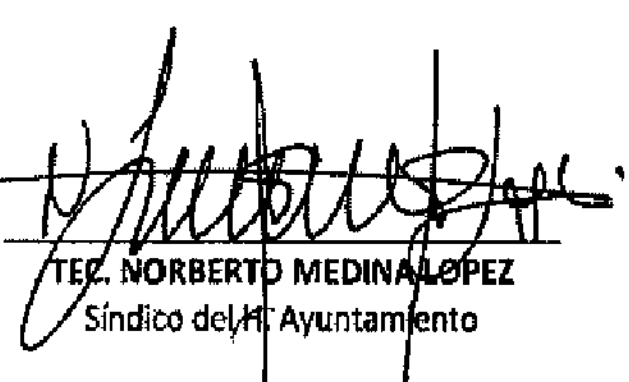
No. de contrato
IP 001 E/2022
Página 8 de 9



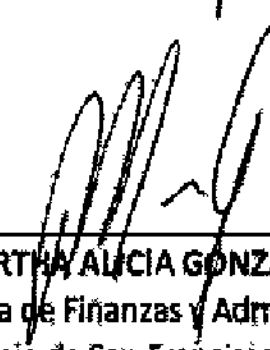
El presente Contrato se firma en original el día 10 de noviembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"

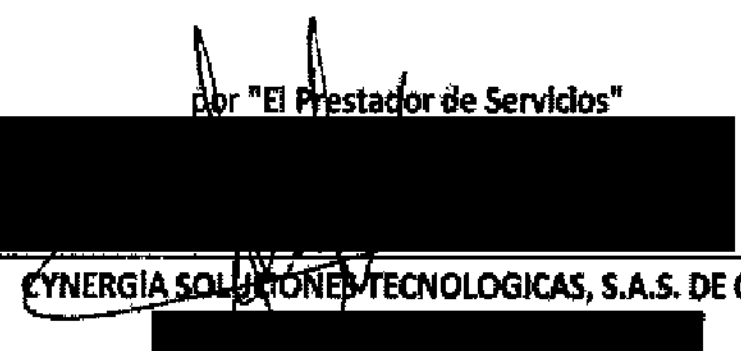

TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo

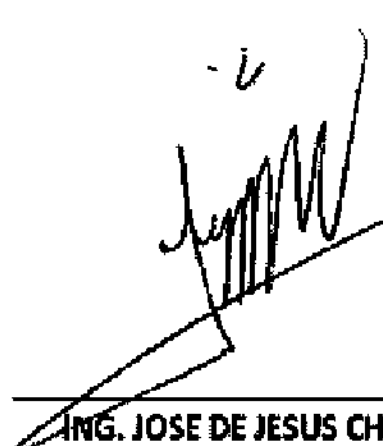

C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

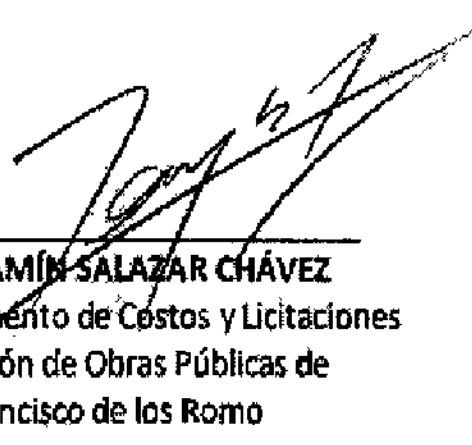
por "El Prestador de Servicios"


CYNERGIA SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A.S. DE C.V.

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
SMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato IP 001 F/2022 realizado con proveedor

ELECTROSERVICIOS MEDHER, S.A. DE C.V.

"PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

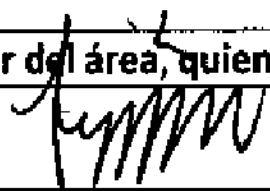
N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 3 y 9	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9	Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión

		de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguro Social e Infonavit. Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

		Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el

		mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.  ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO
A PRECIO ALZADO
No. IP 001 F/2022**

Contrato para la prestación de servicio para la ejecución de obra pública, en base a precio alzado, que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**" y por otra parte a la empresa: **ELECTROSERVICIOS MEDHER SA DE CV**, representada por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "**El prestador de Servicio**", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

Manifiesta "**El Municipio**" a través de sus representantes:

- I.1** Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.2** Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
- I.3** Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- I.4** Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.5** Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el

No. de contrato
IP 001 F/2022
Página 1 de 9

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo.
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2 1.7



18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 358.1/2022 de fecha 13 de septiembre del 2022 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de Inversión: IP INGRESOS PROPIOS

Programa: U9 DEFINICIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DES. REG.

Sub-programa: 03 SERVICIOS

No. de Obra: IP 001/2022

Obra: SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

Localidad: SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 46 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la Invitación a Cotizar para Servicio de Obra Pública No. ADE-012-22 Paquete No. PAQ. 01 con fecha de fallo y adjudicación 01 de diciembre del 2022.

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

No. de contrato
IP 001 F/2022
Página 2 de 9

Eliminando: número de escritura pública.
Nombre del Representante,
Rubrica del representante,
número de seguridad social e Infonavit, domicilio fiscal, número de teléfono
II.1
fundamento: Artículo 113 fracciones I y V y 116 de la LGTAIP y artículo 99 de la LPDPPSOEAM, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGM y LEVP, Artículo 4 LGTAIP
Motivación: II.4 Remitirse a colofón numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6



"El prestador de Servicio" declara:

Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] de fecha 10 de julio de 2017, otorgada ante la fe del notario público No. 10, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el [REDACTED] acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 10, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el [REDACTED] en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. EME170710K74 y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. [REDACTED]

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra y/o servicio objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

"El prestador de Servicios", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la calle: [REDACTED], en la ciudad de Aguascalientes, Ags. con teléfono(s) [REDACTED]

II.5 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la LOPSREAM y su Reglamento, los alcances de los términos de referencia, la Información adicional entregada por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de Los Romo, las condiciones climatológicas, topográficas en donde se llevará o desarrollará el objeto del Contrato, en que se consigna el programa de avance físico y financiero, de manera gráfica donde se representan cada una de las partidas y su costo por semana así como su totalidad, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente contrato, Código Urbano, Código Municipal y el Reglamento de Construcciones, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

II.6 "El prestador de Servicios" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera

Objeto del contrato.- "El Municipio", contrata a "El prestador de Servicios", lo siguiente: IP 001/2022 – PROYECTO EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES AÉREAS, EN EL BLVD. DE ACCESO A SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS. POR PROYECTO DE ROTONDA FRENTE A PARQUE DE BEISBOL Y SALIDA A EMILIANO ZAPATA.; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios del proyecto de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el inciso II.5 de la Segunda Declaración de este contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda

Monto del contrato.- El monto del presente contrato es de \$105,724.94 (CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 94/100 M.N.), más \$16,915.99 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 99/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$122,640.93 (CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS

No. de contrato

IP 001 F/2022

Página 3 de 9

9

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[REDACTED]

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésima
tercera
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



CUARENTA PESOS 93/100 M.N.) Si en virtud al servicio que se le está contratando, es necesario realizar ampliación en tiempo por causas no imputables al "Prestador de Servicios" y éste conlleve al incremento de volúmenes con respecto al propuesto en su desglose de partidas, estas acciones se deberán de realizar sin cargo alguno para "El Municipio".

Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Prestador de Servicios" se obliga a realizar los trabajos motivo de este contrato el día 06 de diciembre del 2022 y concluirlos a mas tardar el día 19 de enero del 2022 ó hasta la conclusión de los trabajos o servicios para las obras objeto de este contrato y/o de conformidad con el programa que se menciona en la Cláusula Cuarta de este contrato ó en base al código urbano.

Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Prestador de Servicios" se obliga a entregar el programa de ejecución de los trabajos del catálogo anexo.

Quinta

Disponibilidad del Inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Prestador de Servicios", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato. En este caso, la organización y dirección de los trabajos objeto de este contrato, así como la responsabilidad de la ejecución eficiente y correcta, de los riesgos inherentes a ellos, serán a cargo de "El Prestador de Servicios". Además preparará y someterá a aprobación de "El Municipio" los planes y programas de ejecución respectivos.

Sexta

Anticipo.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, "El Municipio" No otorgará anticipo.

Séptima

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato "El prestador de Servicio" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, este Pagaré estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Octava

Garantía de calidad (o de vicios ocultos) Concluido los trabajos, no obstante su recepción formal "El prestador de Servicio" quedara obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad de los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que "El prestador de Servicio" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, este Pagaré estará vigente a mas tardar a la firma del acta de entrega-recepción financiera de los trabajos, hasta un plazo de 12 (doce) meses posteriores a dicha acta de recepción.

La Garantía referida en la presente cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de la prestación de servicios ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El prestador de Servicio". Esta Garantía está vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedaran a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente contrato.

Novena

Forma de pago.- Las partes convienen que el pago de las obras y/o servicios del presente contrato se realice mediante pagos parciales, tomando como referencia que se pagará la actividad o partida una vez que ésta haya sido concluida al 100% (CIEN POR CIENTO) Las actividades o partidas son las programadas y están como anexo en el presente contrato.

No. de contrato

IP 001 F/2022

Página 4 de 9

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



éclma

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (quince) días naturales y sin exceder el plazo de acuerdo al Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM y serán presentadas por "El prestador de Servicio", de en la forma como lo indica el Artículo 166 del Reglamento de la LOPSREAM siendo acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso fotos y reportes de calidad correspondientes de los mismos. En caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y en su caso se incorporarán en la siguiente estimación.

Para la entrega de la estimación finiquito "El prestador de Servicio" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de 48 hrs. A partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura. En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual.

Deducciones.- "El prestador de Servicio" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 124 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 124 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 124 del RLOPSREAM

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 124 del RLOPSREAM.

Décima
Primera

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la LOPSREAM y en específico EL Artículo 71 de referida Ley.

Décima
Segunda

"El Municipio" recibirá los trabajos de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de los trabajos, es el siguiente:

Una vez terminados los trabajos "El Prestador de Servicios", en un plazo máximo de 5 (cinco) días dará aviso por escrito a "El Municipio" a efecto de que en un plazo de 10 (diez) días hábiles, previa verificación de la ejecución de los mismos y a satisfacción de "El Municipio" se procederá al levantamiento de una acta para hacer constar la terminación, entrega y recepción del(los) trabajo(s) o señalará por escrito los motivos por los que NO se reciben dichos trabajos. "El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Recepción parcial.- "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de los trabajos y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Prestador de Servicios" el acta correspondiente.

No. de contrato
IP 001 F/2022
Página 5 de 9

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2
Décima
Tercera



- 1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Prestador de Servicios" lo ejecutado por medio de estimaciones.
- 2.- Cuando "El Municipio" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Prestador de Servicios" lo ejecutado.
- 3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el contrato, en este caso los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- 4.- Cuando se rescinda el contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Prestador de servicios".
- 5.- Cuando sea necesario rescindir el contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Relaciones laborales.- "El Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El prestador de Servicios" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del contrato.

Décima
Cuarta

Responsabilidades de "El prestador de Servicios"- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Décima
Quinta

Penas convencionales por incumplimiento del programa: Cuando "El prestador de Servicios" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

A).- RETENCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras y/o servicios objeto de este contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra y/o servicio mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra y/o servicio ejecutada y reconocida semanalmente en bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El prestador de Servicios". El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas. Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme

No. de contrato
IP 001 F/2022
Página 6 de 9

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2



al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El prestador de Servicios".

B).- PENALIZACIONES AL TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL: Para el caso de que "El prestador de Servicios" no concluya la obra y/o servicio encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1% (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra y/o servicio realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y el Artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios. "El prestador de Servicios" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El prestador de Servicios" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El prestador de Servicios", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El prestador de Servicios" a "El Municipio".

"El prestador de Servicios" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra y/o servicio en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Décima
Sexta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de los trabajos contratados, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima
Séptima

Terminación anticipada y Rescisión administrativa del contrato.- "El Municipio" podrá en cualquier momento terminar anticipadamente este contrato por causas de interés general conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 de la LOPSREAM.

No. de contrato
IP 001 F/2022
Página 7 de 9





La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la LOPSREA y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Prestador de Servicios" que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidades para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Prestador de Servicios" las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo de acuerdo al Artículo 69 de la LOPSREAM y demás relativos.

Décima
Octava

Normatividad aplicable. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la LOPSREAM y su Reglamento, además Normas y Disposiciones Administrativas, aquellas Legislaciones del Ámbito Local que resulten aplicables.

Décima
Iovena

Jurisdicción y tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Prestador de Servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 2

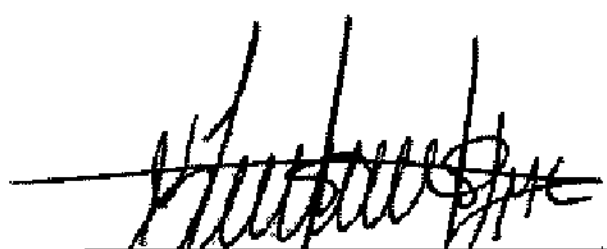
No. de contrato
IP 001 F/2022
Página 8 de 9



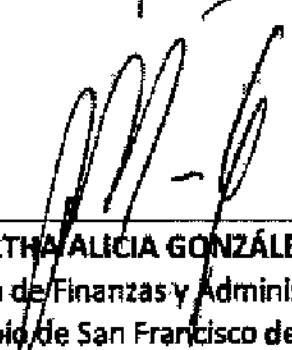
El presente Contrato se firma en original el día 05 de diciembre del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 113
fracciones I y
V y 116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de
la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II
y III y
cuadragésimo
fracciones I y
II de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4 LGTAIP
Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

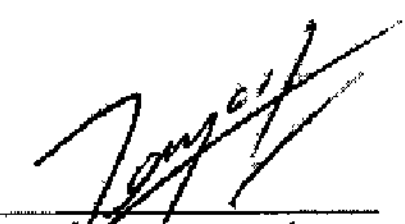
por "El Prestador de Servicios"


ELECTROSERVICIOS MEDHER SA DE CV


Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo